

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2021

PERMANENTE

GACETA NO. 62

PERIODO EXTRAORDINARIO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR
PALACIO

SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA

SUPLENTE: JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIA PROPIETARIA: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVARÉZ

SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

VOCAL PROPIETARIO: ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL

SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA
JÁQUEZ

VOCAL PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA

SUPLENTE: RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL:
LIC. EDUARDO VALLES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:
C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	7
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	49
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	76
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	104
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. DOCTOR RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	142
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$144,000,000 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100).171	
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	179



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 30 DE 2021

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 3o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**.
- 4o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA **RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA**, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA **RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO**, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA **RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO**, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA **RATIFICACIÓN DEL C. DOCTOR RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS**, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **MEDIANTE EL CUAL SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$144,000,000 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100).**
- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, el 26 de febrero de 2019, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que contiene Ley de Valuación para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los **C. C. Diputada y Diputados, Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXVIII Legislatura**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 130, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos los iniciadores señalan que *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5, segundo párrafo, que la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que requieren título profesional para su ejercicio; las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo, es por ello que es responsabilidad de las entidades federativas reglamentar las profesiones y vigilar el comportamiento de los profesionistas, lo anterior con el fin de garantizar a los particulares que la prestación del servicio cumple con los márgenes de calidad, eficiencia y de seguridad. Dicha premisa es recogida a su vez, por nuestro marco legal local al establecerse en el artículo 6, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, que, *en la actualidad, es una tendencia a nivel internacional y nacional, la profesionalización de quienes emiten dictámenes valuatorios, a fin de que estos se realicen apegados a los estándares y normas internacionales que garanticen información cierta y confiable en cuanto al valor de los bienes valuados.*

En ese sentido hoy en día, la valuación es considerada una rama académica de la Ingeniería, Arquitectura y carreras afines, reconociéndose como una profesión del perito valuador, teniendo un carácter multidisciplinario en la economía internacional y nacional.

Es por ello que los valuadores son profesionistas que ofrecen sus servicios a la sociedad como un organismo de consulta, tanto en el sector privado como gubernamental. Su labor es apoyar a los entes públicos y privados que lo requieran en el establecimiento de criterios generales, normas y estándares. Así como, de impulsar el reconocimiento técnico de los especialistas.

En el mismo sentido, que la labor que emprenden los Peritos de valuación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, en sus diversas modalidades, es de gran importancia porque tiene un alcance internacional, nacional y local debido a que establecen acuerdos con instituciones de interés, para la edición, adecuación u adopción de normas y procedimientos en la materia, permitiendo la competencia nacional de dichos profesionistas. Su meta es siempre la de lograr la excelencia en el ámbito valuatorio en México, logrando la competitividad a nivel nacional, reconociendo a los especialistas en el peritaje de la valuación por su eficacia y eficiencia dentro de su desempeño profesional.

Y toda vez que la valuación de bienes es de interés público para el Estado y la sociedad, a fin de que posean información real del valor de sus bienes, toda vez que ello afecta no solo a la administración de justicia, sino también a la actividad comercial y la seguridad del acto para el que se emplee.

Reiterando en el documento que inicial sobre *la importancia de que cada vez más existan requerimientos de avalúes determinados con base a técnicas objetivas, hacen indispensable la reglamentación de estos profesionistas para que cumplan con sus funciones y objetivos no sólo a través de experiencias, sino también a través de sus conocimientos especializados y la actualización en el proceso de profesionalización.*



Teniendo como finalidad de manera objetiva *buscar unificar, normar, regular, controlar y vigilar el ejercicio de la valuación como una actividad profesional, desde el punto de vista técnico jurídico, determinando los requisitos para su ejercicio tanto en lo individual, como en lo colectivo; que nos permita contar con peritos valuadores plenamente certificados para el ejercicio de su profesión o especialidad; permitiendo dar mayor certidumbre y legalidad a los avalúos que se emitan por los profesionales de las diferentes áreas de la valuación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - El artículo 5, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comenta:

“... Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...”¹

Por su parte el artículo 121, fracción V del mismo ordenamiento constitucional contempla:

“... Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

...V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras....”²

De igual manera, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, establece lo siguiente:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf consultado al 29 de junio de 2021.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf consultado al 29 de junio de 2021.



“...ARTÍCULO 17.-...

La ley dispondrá que profesiones necesiten título profesional para su ejercicio...”³

En el mismo sentido el artículo 6 de la Ley para el ejercicio de las profesiones en el Estado de Durango, declara:

“... ARTÍCULO 6. Las profesiones que necesitan Título y Cédula Profesional para su ejercicio, considerando el nivel de estudios son las siguientes:

I. En el Nivel Medio Superior: Técnicos en las diversas ramas previstas por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional en sus modalidades bivalente y terminal y técnico superior.

II. En el Nivel de Educación Superior:

a) La Licenciatura en sus diversas ramas y especialidades;

b) La especialidad;

c) La maestría;

d) El Doctorado; y

Las demás profesiones o especialidades que se reconozcan oficialmente como carreras completas en los planes de estudio en las instituciones de educación superior legalmente autorizadas en el Estado de Durango, la Federación o por las entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista en los términos del artículo 121 de la Constitución General de la República.

³[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) consultado al 29 de junio de 2021.



El listado de las profesiones que requieren título o grado académico para su ejercicio, podrá ser incrementado previo dictamen de la Dirección, oyendo la opinión del Comité Técnico de la profesión de mayor similitud al de la actividad profesional que se pretenda incorporar, mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Además las profesiones mencionadas en los Tratados Internacionales de los que México es parte...⁴

SEGUNDO. - Ahora bien, en la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-081-SCFI-2015 de fecha 19 de mayo de 2016, se declararon como objetivos específicos:

- *“Proteger el interés de los usuarios de valuación, fijando los lineamientos conforme a los cuales debe prestarse ese servicio en el territorio y jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Unificar los criterios para la valoración de la prestación del servicio.*
- *Proporcionar elementos de juicio que sirvan a los profesionales y usuarios del servicio.*
- *Establecer criterios para la presentación del informe de valuación conforme a los requisitos que en esta Norma se establecen.*
- *Garantizar la correcta prestación del servicio.*
- *Asegurar que se provea al usuario un informe confiable en sus resultados de valor y contenido para análisis económico, contable, financiero y toma de decisiones.*
- *Dotar a los profesionales de valuación con herramientas de carácter especializado para el cabal cumplimiento del trabajo solicitado.*

⁴<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20DE%20LAS%20PROFESIONES.pdf> consultado al 29 de junio de 2021.



- *Establecer procedimientos que lleven a la formulación de Informes de Valuación correctos, consistentes y auditables, congruentes con la legislación aplicable en la materia.*
- *Unificar la practica valuatoria profesional, mediante el establecimiento de principios uniformes en la prestación del servicio para aquellos que decidan adoptar la presente Norma y sujetarse a sus disposiciones.*
- *Homologar los principios de valuación generalmente aceptados en su práctica en territorio nacional, con los que se aplican y reconocen en otros países.”*

TERCERO. – Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que lo dispuesto por el artículo 5 de la Carta Magna, la garantía de libertad de trabajo no es irrestricta e ilimitada, sino que está condicionada a que: a) no se trate de una actividad ilícita; b) no se afecten derechos de terceros; y, c) no se afecten derechos de la sociedad en general.

Lo que tiene correlación con el proceso legislativo que originó las reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2005, donde, se advierte que su finalidad consistió en profesionalizar la actuación de los peritos valuadores para evitar la comisión de abusos así como la falta de probidad, y otorgar mejores condiciones tanto a los adquirentes como a los otorgantes que intervienen en las operaciones de créditos garantizados; de ahí que los artículos 3o., fracción IX, y segundo transitorio de la citada ley, exigieran que los valuadores profesionales cuenten con cédula profesional de posgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, y que estén autorizados para tal efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, pues este requisito se justifica plenamente y tiende a proteger los intereses de la sociedad.⁵

CUARTO. - Por lo que respecta a esta Comisión, tiene coincidencias respecto de la importancia de que se cuente con especialistas que asesoren y determinen de manera confiable sobre los montos de valor de los bienes, para fines fiscales, crediticios, contable, de adquisición y enajenación, de expropiación, de seguro y fianzas, de ordenamiento urbano, donde se debe considerar todos los

⁵ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170568> Consultado al 22 de marzo de 2021.



factores del contexto que inciden en la creación y modificación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Para ello, reiteramos la necesidad de conocimientos de valuación para poder interpretar adecuadamente los avalúos que por la naturaleza de su quehacer requerirá en su desempeño profesional, así como de los antecedentes de la creación del valor, el comportamiento de la ley de la oferta y la demanda, leyes del mercado y las modificaciones de los bienes con el paso del del tiempo.

Por lo que se concuerda con el documento principal de iniciativa, donde entre otros, tiene como finalidad, promover la actualización de la actividad valuatoria, así como la capacitación y profesionalización del Valuador Profesional, para el mejoramiento de su actividad profesional especializada, siendo principalmente la premisa fundamental para un mayor funcionamiento y una estandarización del valor de los bienes, además con las bases y registro estatal de valuadores, dándole certeza a los procesos de mercado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Valuación para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

“Ley de Valuación para el Estado de Durango”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias son de interés público y social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Durango.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, a través de la Comisión de Valuación del Estado de Durango y los órganos que la integran.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer y regular las bases para el ejercicio de las actividades profesionales que realicen los valuadores profesionales, con relación a los requerimientos del Estado, los municipios y de las personas en particular, a efecto de contar con un documento técnico que contenga el estudio para establecer el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles en forma fehaciente, confiable y autorizada, para fines administrativos, fiscales y judiciales, quedando comprendidos dichos bienes dentro de las especialidades señaladas en la presente Ley.

II. Normar, regular, controlar y vigilar el ejercicio de la valuación como una actividad profesional y determinar los requisitos para su ejercicio.

III. Constituir el Registro Estatal de Valuadores Profesionales.

IV. Integrar la Comisión de Valuación del Estado de Durango, así como definir las bases para su integración, organización y funcionamiento.

V. Delimitar los derechos y obligaciones de los Valuadores Profesionales.

VI. Constituir la Comisión de Inspección y Vigilancia, dependiente de la Comisión de Valuación del Estado de Durango, determinando su integración y objeto.

VII. Fijar los lineamientos técnicos y jurídicos mínimos, así como, implementar los métodos, criterios y formatos adecuados y uniformes, que deberán observar los valuadores profesionales al emitir avalúos en los que intervengan, los cuales determinarán de manera adecuada e integral el valor de los bienes objeto de la valuación.



VIII. Promover la actualización de la actividad valuatoria, así como la capacitación y profesionalización del Valuador Profesional, para el mejoramiento de su actividad profesional especializada.

IX. Determinar las sanciones que se impongan a los Valuadores Profesionales, cuando contravengan lo dispuesto en esta Ley; así como el recurso de revisión que se pueda interponer contra las resoluciones que emita la Comisión de Inspección y Vigilancia.

X. Estipular los medios con los que se integra el patrimonio de la Comisión de Valuación del Estado de Durango.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Avalúo:** Al documento final emitido por el Valuador como resultado del proceso de estimar el valor de un bien mueble o inmueble precisados en ésta ley y su Reglamento, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada. Es asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación o su uso, como resultado de una investigación y análisis de mercado, atendiendo la Norma Mexicana de Valuación cuando en las Leyes, Reglamentos, Reglas, Circulares y demás ordenamientos se haga referencia a un informe de valuación, dictamen pericial valuatorio, reporte de valor, dictamen de valuación, debiendo de entenderse que tales términos constituyen el avalúo;

II. **Asociaciones de Valuadores Profesionales.** A los Colegios y asociaciones de profesionistas que tengan por objeto la valuación de bienes legalmente constituidos en la entidad conforme a las Leyes de la materia;

III.- **Bien materia de valuación:** A cualquier tipo de bien, derecho, obligación o servicio que se encuentre dentro del patrimonio de una persona física, persona moral o cualquier entidad sin personalidad jurídica;

IV.- **Comisión:** A la Comisión de Valuación del Estado de Durango;



V.- Comisión de Inspección: A la Comisión de Inspección y Vigilancia dependiente de la Comisión de Valuación del Estado de Durango;

VI.- Comité: Al Comité Ejecutivo de la Comisión de Valuación del Estado de Durango;

VII.- Conclusión de valor: Al enunciado que manifiesta el resultado obtenido, expresado en número y letra, en moneda nacional, a la fecha del informe de valuación;

VIII.- Costo: A la cantidad expresada en términos monetarios que se requiere para adquirir, crear o producir un bien, derecho, obligación o servicio;

IX.- Dirección de Profesiones: A la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

X.- Fecha de inspección: A la precisión del tiempo durante el cual se realiza la identificación y verificación de las características del bien materia de la valuación;

XI.- Fecha de referencia de valor: Al día en el calendario presente, retrospectivo o prospectivo al que corresponde el valor del bien materia de la valuación, pudiendo éste ser diferente a la fecha del avalúo, de conformidad con las disposiciones legales específicas. Una valuación referida debe tomar en cuenta el valor obtenido a la fecha del avalúo del mencionado bien;

XII.- Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;

XIII.- Congreso: Poder Legislativo del Estado de Durango;

XIV.- Ley: Al presente ordenamiento;

XV.- Ley de Profesiones: A la Ley de Profesiones del Estado de Durango;

XVI.- Registro: Al Registro Estatal de Valuadores Profesionales, adheridos a la Comisión;

XVII.- Reglamento: Al Reglamento de esta Ley;



XVIII.- Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango;

XIX.- Usuario: A la persona física, moral o cualquier entidad sin personalidad jurídica que utiliza un informe de valuación. En ocasiones puede ser el mismo solicitante;

XX.- Valor: Al concepto económico que refiere a la cantidad expresada en términos monetarios que se le estime al bien objeto de la valuación, en función de su utilidad, demanda y oferta en una fecha determinada;

XXI.- Valor comercial: Al valor expresado en términos monetarios que determina el valor de un bien en el mercado corriente, bajo las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo;

XXII.- Valor de mercado: A la cantidad estimada expresada en términos monetarios, por el cual un bien se intercambia entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, con un plazo razonable de exposición, donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos; y

XXIII.- Valuador: A la persona física legalmente facultada o capacitada para realizar trabajos de valuación que cuente con los conocimientos teóricos y prácticos que le permiten desempeñar su labor; con habilitación, título universitario otorgado por instituciones educativas en nivel superior y con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública y, que se encuentre autorizada como tal por la Comisión.

CAPÍTULO II DE LOS VALUADORES

Artículo 4.- El Valuador es el profesionista que cumple las cualidades de la fracción XXIII del artículo 3 y, autorizado por la Comisión, para emitir dictámenes técnicos de valor.

Artículo 5.- La función del valuador, para los efectos de la presente Ley, consiste en determinar el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles, así como, extender el dictamen denominado avalúo que contenga el estudio y análisis que estipule dicho valor.

Artículo 6.- Quedan comprendidos en las categorías de bienes señalados en el párrafo anterior, todo tipo de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos, agropecuarios, maquinaria y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

equipo, obras de arte, joyas, de extracción, comerciales, intangibles y otros considerados así por las leyes.

Artículo 7.- Quienes pretendan inscribirse en el Registro deberán presentar por escrito, ante la Comisión, la solicitud correspondiente, debiendo anexar a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización;

II.- Tener cédula de posgrado en valuación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Habilitación de Corredor Público, en su caso, acreditar a través de medios fehacientes y confiables, el arte u oficio al que pertenezca el punto sobre el cual va a emitir su avalúo, siempre y cuando dicho arte u oficio no estuvieren legalmente regulados por la ley de la materia;

III.- Estar en ejercicio activo de su profesión y tener mínimo un año de práctica profesional en la materia y especialidad de valuación, inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud;

IV.- Acreditar experiencia y conocimientos en la materia respectiva mediante constancia de haber aprobado los cursos de capacitación en la especialidad otorgada por alguna universidad o por una organización de profesionales de valuación nacional o extranjera que gocen de pleno reconocimiento;

V.- Ser miembro activo de alguna asociación de valuadores profesionales, que esté legalmente constituido ante la Dirección de Profesiones e inscrito en el Registro;

VI.- Tener cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII.- Presentar su currículum vitae;

VIII.- Cubrir los derechos correspondientes a la Comisión.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 8.- Los registros de valuadores se sujetarán a las disposiciones específicas que determinen la presente Ley, su Reglamento, a las normas técnicas que expida el Gobernador y, a las demás aplicables en la materia.

Artículo 9.- El ejercicio de la valuación, como actividad profesional en el Estado, se regirá conforme a las disposiciones que establece esta Ley, la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, la Ley de Profesiones y las demás leyes aplicables vigentes. La prestación del servicio conlleva la ejecución de un trabajo honesto, profesional, competente, con remuneración justa y racional, adecuada al trabajo profesional ejecutado.

Artículo 10.- Las autoridades administrativas, estatales, municipales, judiciales y los notarios públicos, que requieran de la determinación del valor de bienes en los actos jurídicos públicos, privados y jurisdiccionales de su competencia, así como los particulares que sean partes en esos actos, solicitarán la intervención de los profesionales en valuación que cumplan los requisitos previstos en la presente Ley y demás disposiciones respectivas.

Artículo 11.- Las autoridades jurisdiccionales, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, el Poder Legislativo y los municipios de la entidad; así como los notarios públicos, sólo admitirán los avalúos que emitan los valuadores profesionales debidamente inscritos en el Registro y los emitidos por las personas legalmente facultadas para ello, salvo la excepción prevista en el artículo 22 de este ordenamiento legal o, aquellos que sean nombrados en los términos señalados en el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, cuando no exista perito o Valuador en el lugar, de acuerdo con lo previsto en sus leyes y demás disposiciones respectivas, quedando excluidos los avalúos catastrales.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VALUADORES PROFESIONALES

Artículo 12.- Son derechos de los valuadores profesionales autorizados conforme las disposiciones de este ordenamiento:

I.- Emitir dictámenes técnicos de valor o avalúos para los fines públicos y privados que determinen las leyes, acreditándose con su número de registro estatal en la especialidad que para tales efectos se le autorizó;



II.- Ofrecer sus servicios al público previa inscripción en el Registro;

III.- Cobrar los honorarios que correspondan a sus servicios, de conformidad con las normas arancelarias que expida el Comité. Para este efecto, se tomará en cuenta la propuesta de las Asociaciones de Valuadores Profesionales, representadas ante el Comité y, así como de sus demás integrantes;

IV.- Asistir a las actividades de profesionalización y capacitación que organice el Colegio al que pertenezcan, con el fin de actualizar e incrementar sus conocimientos en el campo de la valuación;

V.- Recibir y atender la información de interés profesional que emita la Comisión;

VI.- Proponer por escrito a la Comisión, en forma particular o, en su caso, avalado por las Asociaciones de Valuadores Profesionales que los represente, las modificaciones al marco jurídico relacionado con la profesión de valuación, ante el Gobernador;

VII.- Solicitar la participación de la Comisión cuando se susciten controversias entre miembros de las Asociaciones de Valuadores Profesionales o, de éstas entre sí o, con valuadores o peritos no registrados;

VIII.- Ser auxiliado por la Comisión, en casos relacionados con el ejercicio profesional de la valuación en actos contra terceros;

IX.- Asistir a las sesiones de trabajo del Comité, en las que podrán participar con voz, pero sin voto; y

X.- Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 13.- Son obligaciones de los valuadores profesionales:

I.- Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial de los bienes, de acuerdo a las prácticas reconocidas en la materia y las normas de valuación, conforme a la



naturaleza y condiciones de los bienes objeto de avalúo; así como determinar los elementos y razonamientos que lo hicieron llegar a tal determinación;

II.- Acudir personalmente al predio materia del avalúo, cuando se trate de bienes inmuebles y, tratándose de los demás bienes objetos de la clasificación que se establece en el artículo 28 de esta Ley, acudir al lugar donde se encuentren y tenerlos a la vista. No se podrá emitir dictamen de valuación de ningún bien que no se tenga a la vista, salvo justificación al respecto;

III.- Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto, así como en aquellos en que tenga interés cualquiera de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o, colateral dentro del cuarto grado o afín dentro del segundo; así como, en los asuntos en que tenga pública amistad o enemistad con las partes o, relación civil o mercantil entre ellas; así como de elaborar avalúos que no sean de su especialidad autorizada, salvo disposición en contrario;

IV.- Solicitar cada tres años el refrendo de su registro ante el Comité, para lo cual deberá presentar constancias de cursos de capacitación y/o actualización, con un mínimo de veinte horas anuales en cualquier especialidad de acuerdo al artículo 59 de esta Ley, avalados por una institución educativa que esté reconocida por la Secretaría de Educación Pública, por organismos de reconocimiento local, nacional o internacional, así como por la asociación de valuadores profesionales al que pertenezca;

V.- Facilitar a la Comisión la información que se le requiera en los términos de esta Ley y su Reglamento;

VI.- Proporcionar al Comité los datos que permitan mantener actualizado el Registro;

VII.- Llevar un control de los avalúos que emita, formando el archivo físico o electrónico correspondiente para cumplir con estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley;

VIII.- Expedir avalúos que contengan el nombre, firma autógrafa o electrónica, número de cédula profesional o número de registro de habilitación de Corredor Público, según corresponda y número de registro estatal, lugar y fecha de su elaboración, motivo del Avalúo, descripción y cálculo del mismo, resultado de la valuación y reporte fotográfico; además, deberá comunicar al solicitante la



participación de algún otro Valuador o experto en algún tema específico necesario para llevar a cabo el proceso de valuación otorgándole el crédito correspondiente;

IX.- Integrar los avalúos que expida con los datos complementarios requeridos por la normatividad específica de los organismos solicitantes del servicio;

X.- Responsabilizarse por la precisión y veracidad de los avalúos que formulen;

XI.- Inscribirse en el Registro;

XII.- Cobrar los honorarios correspondientes a su actividad, conforme a las normas arancelarias vigentes;

XIII.- Notificar por escrito al Registro el cambio de domicilio legal en un plazo no mayor de 30 días; y

XIV.- Las demás que determinen la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 14.- La actividad del Valuador es incompatible con el servicio público cuando sean funciones hacendarias o recaudatorias de la Federación, del Estado y de los Municipios; de tal manera que los servidores públicos están impedidos para emitir dictámenes técnicos de valor en tanto continúen realizando empleo, cargo o comisión en las materias señaladas en el presente artículo.

Artículo 15.- Los documentos emitidos por el Valuador, que contravengan el contenido del artículo anterior y de la fracción IV del numeral 13, no surtirán los efectos legales procedentes, ni deben ser reconocidos por las autoridades competentes cuando éstas tengan pleno conocimiento de ello o lo haga valer alguna de las partes una vez designado el valuador o emitido su dictamen.

Artículo 16.- Las instituciones de crédito o entidades públicas con facultades valuatorias y, los demás valuadores o peritos autorizados o habilitados por autoridad federal competente, podrán desempeñarse en el Estado, sin más trámites o autorizaciones adicionales que las previstas en sus respectivas leyes, para lo cual deberán exhibir la autorización o habilitación e inscribirla en el Registro, a efecto de que le sean reconocidos sus dictámenes técnicos de valor por las autoridades del Estado y de los Municipios.



Artículo 17.- Los valuadores profesionales registrados conforme a esta Ley y los peritos señalados en el artículo anterior, cuando sus avalúos tengan referencias locales, quedarán sujetos a la Comisión de Inspección, a la cual deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida en ejercicio de dichas facultades.

Artículo 18.- Los valuadores profesionales y los peritos mencionados en el artículo 16, que emitan dictámenes de valor para efectos catastrales, deberán sujetarse a las disposiciones de la materia que corresponda. El valuador no debe utilizar o revelar total o parcialmente el informe de valuación y de la documentación soporte sin el consentimiento escrito del solicitante o propietario del bien valuado, a excepción de que sea requerido por autoridad competente o la Comisión.

CAPÍTULO IV DE LA VALUACIÓN Y LOS AVALÚOS

Artículo 19.- La valuación, como actividad profesional en el Estado, se regirá conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 20.- Los avalúos deberán realizarse conforme a los lineamientos, métodos, criterios, técnicas autorizadas y, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como a la Norma Mexicana de Valuación.

Artículo 21.- Los avalúos deberán contener la documentación e información que se utilizó para realizar la valuación y, en su caso, mencionar los documentos que los soportan conforme se establezca en la presente Ley y en las normas técnicas, que al efecto se expidan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- Los avalúos que se expidan sin observar lo que establece esta Ley y su Reglamento, únicamente tendrán el carácter de una opinión particular de quien lo emita, sin que tenga validez para utilizarse en actos jurídicos de los que se deriven obligaciones de naturaleza pública o privada. Excepción hecha, cuando sea parte el Estado o los Municipios o, se requiera el dictamen de valuación para la aplicación de una sanción a particulares de parte de las autoridades, administrativa o judicial; o el alcance que les proporcione el juzgador en los procesos jurisdiccionales.



Asimismo quedan exceptuados de lo previsto en la presente Ley:

I. Los actos relativos a Bienes Nacionales.

II. Los casos en que la legislación federal y la estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, faculte a persona determinada y establezca otro procedimiento para establecer el valor de los bienes.

Artículo 23.- El valuador que emite el avalúo es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; debiendo incluir en el mismo su nombre completo, títulos, registros y acreditaciones vigentes correspondientes y firma autógrafa o electrónica certificada.

Artículo 24.- La valuación de bienes que se requieran en los términos de las leyes locales para celebrar actos jurídicos públicos o privados; para dar cumplimiento a obligaciones fiscales y administrativas; para determinar el valor de un bien mueble o inmueble; en todo acto procesal, en los tribunales civiles, penales, laborales o administrativos del Estado; así como en el acto de registrar obligaciones contraídas, en el que se deba precisar el valor de los bienes inmuebles que responderán como garantía de gravamen pactado, serán realizados por los valuadores que consten inscritos en el Registro, salvo excepción prevista en el artículo 16 y 22 de esta Ley.

Artículo 25.- El valor de los bienes deberá estimarse a la fecha de su emisión o referido a una fecha determinada, cuando así se requiera según sea el caso en particular.

Artículo 26.- Los avalúos que se expidan conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrán vigencia por seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción por parte del interesado. Para efectos de la vigencia de los avalúos, se deberá tomar en cuenta las posibles variaciones inflacionarias de un más menos 5% sobre el valor comercial del bien. La valuación comercial se efectuará conforme a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, así como los lineamientos, métodos, técnicas y criterios autorizados por la Comisión o, en su caso, el de otras leyes aplicables.

Artículo 27.- Cuando en una controversia jurisdiccional o administrativa se requiera valorar bienes de diversa naturaleza, no será necesario nombrar valuador de cada especialidad. En ese caso, las partes y la autoridad que conozca del asunto, podrán nombrar a cualquiera de los mencionados en el artículo 59 de la presente Ley; sin embargo, el que dictamine deberá asistirse de aquellos que estén relacionados con las especialidades que correspondan a los bienes valuados, mencionando



esta circunstancia en el documento, citando su nombre y especialidad. Los valuadores que coadyuven en ese dictamen, deberán tener vigente su registro en los términos de este ordenamiento.

Artículo 28.- La determinación de los valores tendrá tres modalidades generales o específicas:

I.- Valuación de bienes inmuebles;

II.- Valuación de bienes muebles;

III.- Valuación de bienes intangibles; En el Reglamento se establecerán las especialidades de cada modalidad general o específica, conforme a los requerimientos del desarrollo económico y social de la entidad.

Artículo 29.- Para ser valuador en la modalidad general de valuación de bienes inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se requerirá tener título profesional a nivel de licenciatura, en el área de arquitectura, ingeniería o carreras afines, así como cédula profesional de posgrado en valuación inmobiliaria, otorgados por la Dirección de Profesiones e inscribirse en el Registro.

Artículo 30.- El Reglamento de esta Ley, deberá precisar, entre otros aspectos:

I.- Los elementos de las modalidades generales y específicos de la determinación de valores de bienes;

II.- La formulación de lineamientos generales y específicos que contengan las normas técnicas, las cuales deberán observar los valuadores profesionales al realizar sus avalúos;

III.- Las especialidades en la determinación de valores de bienes;

IV.- Las condiciones y requisitos que deberán acreditar las personas que realicen la actividad profesional de valuador profesional, en las distintas modalidades de avalúos y conforme a la especialidad que atiendan;

V.- Los procedimientos para obtener y conservar el registro como perito valuador, conforme a la modalidad y especialidad correspondiente; y



VI.- Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para el cumplimiento de la actividad.

CAPÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES DE VALUADORES PROFESIONALES

Artículo 31.- Las Asociaciones de Valuadores Profesionales se integrarán, conforme a las disposiciones que regulan la Ley de Profesiones, por lo que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, las Asociaciones de Valuadores Profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su inscripción en el Registro:

I.- Tener un mínimo de 10 socios, debiendo cumplir sus integrantes con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la presente Ley;

II.- Presentar a la Comisión, el registro que al efecto le haya emitido la Dirección de Profesiones; y

III.- Contar al momento de solicitar su registro ante la Comisión, con un mínimo de tres reuniones debidamente documentadas, y celebradas de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 33.- Las Asociaciones de Valuadores Profesionales tendrán como fines específicos los siguientes:

I.- Agrupar y relacionar a los valuadores para el mejor desempeño de su actividad profesional;

II.- Promover el mejoramiento profesional de sus asociados y, en general, de los servicios de valuación en el Estado;

III.- Participar en la formulación de reglas de desempeño profesional, que permitan eficientar el desempeño de los valuadores en las actividades relacionadas con su especialidad, aportando sus opiniones y comentarios;

IV.- Promover la capacitación profesional de los valuadores;



V.- Participar con la Comisión, organismos públicos y privados en la solución de los problemas de valuación de carácter social; así como en los casos de desastre natural que ocurran en la entidad, cuando sean convocados por la autoridad competente;

VI.- Coadyuvar con las autoridades en asuntos relativos a la valuación de bienes;

VII.- Desarrollar programas de investigación constituyendo bases de datos, para apoyar a sus miembros en el ejercicio profesional; y

VIII.- Los demás fines que les señale la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 34.- Las Asociaciones de Valuadores Profesionales que se integren de acuerdo con el artículo 31 de esta Ley, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las normas éticas, técnicas y arancelarias que regulen la actividad profesional del Valuador;

II.- Representar a sus asociados en forma individual o colectiva, ante la Comisión y otras instancias públicas;

III.- Proponer ante el Comité, la adopción o modificación de métodos, normas y técnicas de valuación;

IV.- Proporcionar a la Comisión anualmente, a más tardar en la segunda quincena del mes de enero, el padrón actualizado de la membresía de valuadores; resaltando a los valuadores que cumplieron con la actualización;

V.- Proporcionar a la Comisión en forma trimestral, la relación de los asociados de nuevo ingreso, así como la de los que hayan causado baja, señalando además el motivo de la misma;

VI.- Celebrar actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para cumplir con sus fines; y



VII.- Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE VALUACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 35.- La Comisión, es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 36.- La estructura orgánica de la Comisión, se integrará por:

I.- El Comité, que será el Órgano de Dirección y Administración;

II.- La Comisión de Inspección y Vigilancia, que será el Órgano de Revisión y Control; y

III.- Las unidades técnicas y de personal administrativo, las cuales se establecerán en su Reglamento.

Artículo 37.- La Comisión tiene por objeto:

I.- Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y regulación de la actividad de valuación, en cualquiera de sus modalidades en el Estado;

II.- Generar y aplicar lineamientos para que la valuación en el Estado cumpla con los requisitos de equidad y justicia, de acuerdo con las disposiciones normativas;

III.- Generar y proponer los métodos, criterios y técnicas de valuación de acuerdo a la naturaleza y condiciones de los bienes a valorar;

IV.- Unificar, expedir y revisar las normas que regirán la actividad y desempeño de la profesión de valuación, mismas que deberán respetar los valuadores en lo individual así como las Asociaciones de Valuadores Profesionales que se integren;



V.- Ser la autoridad en el Estado en materia de control y vigilancia de la valuación en cualquiera de los rubros o modalidades;

VI.- Establecer el interés público de las actividades profesionales de la valuación, en relación a los requerimientos del Estado, los municipios y los particulares, a efecto de que se cuente con dictámenes técnicos que establezcan el valor de los bienes muebles e inmuebles en forma fehaciente y autorizada, para fines administrativos y judiciales;

VII.- Formar, conservar y operar el Registro;

VIII.- Coordinar las acciones de capacitación en materia de valuación, tendientes a obtener el registro y refrendo como valuador profesional;

IX.- Promover, vigilar el mejor desempeño y el ejercicio profesional de los valuadores en la entidad;

X.- Coordinarse con las Direcciones de Profesiones y con la de Catastro de Gobierno del Estado y, con el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la entidad, respecto a los datos que obren en sus registros;

XI.- Establecer contacto permanente con organizaciones similares de otras entidades federativas;

XII.- Promover la investigación, capacitación y los estudios en materia de valuación;

XIII.- Determinar y aplicar, a través de la Comisión de Inspección, las sanciones a los peritos valuadores que hayan infringido las normas; y

XIV.- Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con sus funciones;



II.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o colaboración, respecto a los servicios que presten personas físicas o jurídicas, relacionados con sus funciones;

III.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o colaboración con las dependencias e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones;

IV.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

V.- Establecer políticas en materia de valuación y proponer los procedimientos, lineamientos, métodos, criterios y técnicas, a que deberán sujetarse los valuadores al efectuar el avalúo;

VI.- Coadyuvar con el Gobernador en la elaboración de propuestas de reforma, adición o derogación de esta Ley y su Reglamento;

VII.- Vigilar y supervisar el ejercicio profesional de los valuadores autorizados por esta Ley;

VIII.- Solicitar a los valuadores la información adicional de un avalúo en particular, que requiera resolver una situación en controversia;

IX.- Emitir opinión cuando lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los avalúos emitidos por los valuadores; y

X.- Las demás que determinen esta Ley y su Reglamento.

SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 39.- El Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;

II.- Un Secretario Técnico, que ejercerá las funciones administrativas del Comité, y que tendrá a su cargo el Registro, siendo designado por el presidente del Comité;



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Un vocal por cada una de las siguientes entidades y dependencias:

a).- El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

b).- La Dirección de Catastro del Gobierno del Estado;

c).- La Dirección de Catastro o su equivalente de los Municipios de Durango y Gómez Palacio del Estado;

III.- Un representante por cada una de las Asociaciones de Valuadores Profesionales constituidas en la entidad, a propuesta de sus integrantes, quienes tendrán el carácter de vocales.

Todos los cargos del Comité serán honoríficos; con excepción del personal que realiza funciones administrativas en el Comité.

Artículo 40.- Para la integración y funcionamiento del Comité, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. Cada uno de los integrantes del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, con excepción del Presidente, quien será suplido en sus ausencias por el Subsecretario General de Gobierno o, en ausencia de éste, por un representante, quienes tendrán todas las facultades asignadas a él, incluyendo el voto de calidad en caso de empate.

II. Por cada vocalía, las Asociaciones de Valuadores Profesionales a que se refiere la fracción III del artículo que antecede, designarán un vocal propietario y un suplente, para representarlas en el Comité, por un periodo de dos años;

III. Los vocales propietarios podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 41.- El Presidente del Comité, por sí o a propuesta de sus integrantes, podrá convocar a las sesiones del Comité e invitar a funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, a especialistas en la materia, a representantes de instituciones educativas, académicas y, otras que por la naturaleza de los asuntos a tratar, puedan aportar conocimientos o experiencias en materia de valuación que ilustren a la asamblea.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 42.- Son atribuciones del Comité:

I.- Representar legalmente a la Comisión;

II.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las normas éticas, técnicas y arancelarias que se expidan;

III.- Examinar las solicitudes de registro de quienes aspiren a ejercer la profesión de valuadores profesionales, formulando por escrito la resolución correspondiente, debiendo aprobar aquéllos que cumplan con los requisitos que establece el artículo 7 de la presente Ley, así como su refrendo correspondiente; en caso de negativa deberá ésta fundarse y motivarse. Así mismo, en caso de controversia se estará a lo que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado Durango.

IV.- Designar a la persona encargada para que elabore y actualice la base de datos del Registro;

V.- Proponer las reformas y modificaciones al marco jurídico, orientados al mejoramiento del servicio en materia de valuación, para proveer el cumplimiento de esta Ley y el establecimiento de los criterios generales de valuación;

VI.- Formular las normas técnicas y arancelarias que atenderán los valuadores profesionales, para el cobro de los honorarios que correspondan a sus servicios;

VII.- Revisar, armonizar y simplificar las normas que rigen la actividad y desempeño de la profesión de la valuación, para facilitar su cumplimiento;

VIII.- Aprobar a propuesta del área de especialización, los métodos, criterios y técnicas de valuación de acuerdo a la naturaleza y condiciones de los bienes a valorar;

IX.- Establecer y modificar los criterios y lineamientos básicos para emitir los dictámenes técnicos de valor de las modalidades generales y específicas;

X.- Vigilar a través de la Comisión de Inspección, que los avalúos se realicen conforme a los métodos, criterios, técnicas y formatos de valuación autorizados, para lo cual, podrá solicitar a los valuadores profesionales información adicional en relación con algún avalúo en particular;



XI.- Establecer los contenidos mínimos de los cursos de capacitación, que tengan por objeto cumplir los requisitos establecidos en esta Ley;

XII.- Promover, coordinar acciones y programas de capacitación y actualización dirigidos a los valuadores del Estado y, avalar aquellos que impartan las Asociaciones de Valuadores, las instituciones de educación superior y otros organismos;

XIII.- Proponer al Gobernador la tarifa de los derechos que deban pagarse por concepto del estudio y tramitación de cada solicitud de registro de Valuador en sus distintas modalidades y especialidades o, renovación del mismo;

XIV.- Desempeñar las funciones consultivas que se acuerden en el pleno del Comité;

XV.- Participar, cuando así se lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los dictámenes de valor o avalúos, que presenten los solicitantes y autoridades;

XVI.- Aprobar los estudios y dictámenes que deberán presentar sus órganos técnicos y unidades administrativas en el plazo que se les encomienda;

XVII.- Expedir su reglamento interno;

XVIII.- Expedir y revisar las normas éticas que regirán la actividad de la valuación, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, las que deberán respetar los valuadores en lo individual, así como las Asociaciones de Valuadores Profesionales que se integren;

XIX.- Revisar, unificar y simplificar las normas que regirán la actividad y desempeño de la valuación profesional, las que deberán de acatar los valuadores profesionales, en lo individual, así como, las Asociaciones de Valuadores Profesionales que los integren; y

XX.- Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 43.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:



I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, presidirlas, dirigirlas y conceder el uso de la palabra, atribuciones que podrá delegar a su representante;

II.- Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar junto con el Secretario Técnico del Comité, las resoluciones o acuerdos que se adopten;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

IV.- Mantener contacto permanente con el Secretario Técnico del Comité en el cumplimiento de sus funciones;

V.- Invitar a funcionarios federales, estatales, legisladores locales o funcionarios municipales, especialistas en la materia, a los representantes de instituciones educativas, académicas y otros cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones;

VI.- Recibir las propuestas que formulen los integrantes del Comité y que sean aprobadas en cumplimiento de sus objetivos previstos en esta Ley;

VII.- Participar en las sesiones con voz y voto; teniendo a su cargo el voto de calidad en caso de empate;

VIII.- Sustanciar y resolver los recursos de revisión que se interpongan; y

IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de la función que tiene encargada y que le señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 44.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Notificar oportunamente a los integrantes e invitados del Comité, la convocatoria de las sesiones, misma que deberá acompañarse del orden del día y documentación correspondiente;

II.- Auxiliar al Presidente del Comité, en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en el seno del propio Comité;



III.- Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades, resoluciones y acuerdos que se tomen en el Comité;

IV.- Cumplir con las instrucciones que le formule el Comité o su Presidente;

V.- Elaborar las actas de las sesiones, consignando en ellas de manera específica las resoluciones o acuerdos que se hubiesen adoptado;

VI.- Enviar a la Secretaría para su validación, los acuerdos o resoluciones que deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

VII.- Participar en las sesiones con voz y voto; y

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de la función que tiene encargada y que le señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Acudir a las sesiones en el día y hora que sean citados para tal efecto;

II.- Emitir sus opiniones, las que invariablemente serán sobre el asunto a tratar o tratado en el seno del Comité, salvo permiso de éste para abordar otro tema;

III.- Someter al Comité para su conocimiento, cualquier asunto que pueda surgir y pueda ocasionar algún problema o controversia en el desarrollo de la actividad de la valuación en la entidad; y

IV.- Participar en las sesiones con voz y voto.

Artículo 46.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses, para tal efecto se establecerá un calendario de sesiones que observarán el Presidente y el Secretario Técnico del mismo. También se podrá reunir en cualquier tiempo de manera extraordinaria, siempre y cuando el Presidente, por sí o a propuesta de la mayoría de sus miembros, así lo acuerden cuando el asunto o asuntos a tratar lo ameriten.



Artículo 47.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Artículo 48.- Las convocatorias de las sesiones del Comité, se harán por escrito y señalarán el tipo de sesión, fecha, hora y lugar de su realización las cuales deberán notificarse a todos sus integrantes; en caso de sesiones ordinarias, deberá notificarse cuando menos con cinco días hábiles antes de la celebración y tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 49.- Los vocales comisionados que sin causa justificada, no asistan a tres sesiones consecutivas de la Comisión, dentro del mismo año, serán dados de baja de este organismo, así como deberá de quedar vacante la representación de la Asociaciones de Valuadores Profesionales por el término de seis meses.

Artículo 50.- De cada sesión el Secretario Técnico del Comité levantará el acta respectiva, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- El lugar, día y hora en la que se celebre la sesión;
- II.- Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Orden del día;
- V.- Síntesis de intervenciones de los participantes en el desahogo de los puntos del orden del día; y
- VI.- Acuerdos o resoluciones que se determinen en la sesión.

SECCIÓN III DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 51.- La Comisión de Inspección, es el órgano de revisión y control de la Comisión, que tiene por objeto:

I.- Vigilar que los valuadores y Asociaciones de Valuadores Profesionales registrados, den cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, así como las normas éticas, técnicas y arancelarias que para la materia se expidan;

II.- Supervisar que los avalúos que se emitan, cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en los formatos autorizados por la Comisión;

III.- Solicitar información y documentación adicional a los valuadores y Asociaciones de Valuadores Profesionales, respecto del ejercicio de sus actividades de valuación;

IV.- Recibir las quejas y denuncias contra los valuadores o Asociaciones de Valuadores Profesionales autorizados;

V.- Amonestar y sancionar a los valuadores que incumplan o infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos relacionados con la materia;

VI.- Remitir a la Comisión las resoluciones que se dicten para suspender y, en su caso, cancelar el registro como valuador profesional autorizado, a efecto de que ésta lo omita en el directorio de valuadores inscritos en el registro;

VII.- Presentar denuncia ante el ministerio público, por los probables delitos en que hubieren incurrido los valuadores en ejercicio de sus funciones;

VIII.- Informar a la Comisión de las amonestaciones y sanciones cuando la misma se los solicite, para los efectos de resolución de los recursos administrativos que se prevén en esta Ley;

IX.- Nombrar a la persona que deberá notificar a los interesados de las amonestaciones, sanciones y cancelaciones de registro, en su caso, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; y

X.- Las demás que le confiera este Ley y su Reglamento.



Artículo 52.- La integración de la Comisión de Inspección, se establecerá en el Reglamento.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO ESTATAL DE VALUADORES PROFESIONALES

Artículo 53.- Se establece el Registro, como un medio de consulta pública y control del ejercicio de la valuación como actividad profesional en el Estado, que estará a cargo de la Comisión.

Artículo 54.- Para ejercer la actividad de valuación en el Estado, los interesados deberán inscribirse en el Registro, presentando su solicitud por escrito ante el Comité, anexando a ésta los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 55.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, debidamente acompañada de los documentos correspondientes, será turnada de inmediato al Secretario Técnico para su análisis y revisión a fin de determinar si el solicitante cumple con los requisitos señalados por esta Ley.

En caso de que algún requisito quede sin satisfacer, se le hará saber al interesado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento respectivo; apercibiéndolo que de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desestimada su solicitud.

Artículo 56.- El Comité, examinará la solicitud y documentos anexos y emitirá su dictamen de resolución.

Artículo 57.- En caso de que el Comité, conceda la inscripción, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución, el Presidente del Comité, lo asentará en el Registro y procederá a expedir a favor del interesado la autorización correspondiente, asignándole su número de registro respectivo, para que pueda ejercer la actividad de valuación profesional en el Estado, en la especialidad que haya acreditado de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 58.- En caso de que se niegue el Registro, deberá notificarse por escrito al solicitante, fundando y motivando debidamente las causas de tal resolución, la que podrá ser impugnada en los términos señalados en esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 59.- La autorización del Registro que le otorgue el Presidente del Comité, al valuador profesional, será de acuerdo a la especialidad y naturaleza de los bienes a valuar, conforme lo señalado por el artículo 28 de esta Ley. Para el caso de los valuadores en obras de arte, en joyas y en especialidades específicas, únicamente deberán de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 7 de esta Ley, para poder obtener su registro, debiendo acreditar conocimientos de su especialidad.

En el Reglamento de la presente Ley, se deberá detallar el ámbito de acción de cada uno de los valuadores.

Artículo 60.- En caso de que no existan peritos de alguna de las especialidades a que hace mención el artículo anterior, se procederá en los términos del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

Artículo 61.- El Presidente del Comité expedirá a su registro a todos los valuadores profesionales inscritos, una credencial oficial que los acredite como tal, la que deberá contener los datos y registros que se especifiquen en el Reglamento de esta Ley; la que será renovada a su refrendo en el Registro.

Artículo 62.- Los valuadores profesionales a quienes se les haya otorgado su registro, sólo podrán ser privados del mismo cuando hayan sido sancionados en términos de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las establecidas en la Ley de Profesiones, así como en otros ordenamientos que hagan referencia al respecto.

Dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha en que expire la vigencia del registro de los valuadores profesionales, éstos deberán tramitar el refrendo ante el Comité.

Artículo 63.- Las Asociaciones de Valuadores Profesionales, deberán acreditar su inscripción expedida por la Dirección de Profesiones ante la Comisión y, sus integrantes se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo y en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 64.- El registro del valuador deberá ser refrendado cada tres años, conforme al procedimiento que determine el Reglamento de esta Ley. Para hacerlo, el valuador profesional



deberá presentar solicitud por escrito ante el Comité, acompañada de los documentos que acrediten los siguientes datos:

I.- Estar en el ejercicio profesional de valuador y que contengan los requisitos señalados en el artículo 7 de esta Ley; y

II.- Su actualización profesional, avalada por alguna Asociación de Valuadores Profesionales legalmente constituida o por una institución educativa que esté reconocida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Artículo 65.- En el mes de Febrero de cada año, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Padrón de Valuadores Profesionales en la entidad inscritos en el Registro, expresando sus nombres y especialidad.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 66.- Todo acto u omisión de los valuadores profesionales que contravenga lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, será sancionado por la Comisión de Inspección, previo procedimiento que se establecerá en su Reglamento dando preeminencia al derecho de audiencia y defensa al valuador, señalado como probable infractor.

Artículo 67.- Cuando se determine el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en su Reglamento, o de otros ordenamientos legales y administrativos aplicables a la actividad valuatoria, la Comisión de Inspección podrá aplicar al valuador, las sanciones establecidas en el presente capítulo, de acuerdo a la gravedad de la falta o faltas cometidas.

Artículo 68.- Procederá la amonestación por escrito, cuando:

I.- En la revisión de los avalúos se determine que los datos no corresponden a la realidad o, los valores asentados fluctúen en mayor rango que el determinado por el Reglamento y las normas técnicas aplicables;



II.- Se conozca que realiza publicidad que no corresponda a su especialidad, de manera que induzca o pueda inducir al error respecto de los servicios que presta;

III.- Por no realizar los avalúos en los términos de las fracciones II y III del numeral 13 de la presente Ley; y

IV.- Por no dar aviso de cambio de domicilio legal de acuerdo a la fracción XIII del artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 69.- Procederá la sanción con suspensión del registro del valuador, mínimo de tres meses y máximo de seis meses por:

I.- Reincidir en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior; y

II.- Violentar el contenido de la fracción I del artículo 13 de este ordenamiento.

Artículo 70.- Procederá la cancelación del registro, por:

I.- Renuncia;

II.- Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en el artículo 68 y fracción II del numeral 69;

III.- Haber obtenido inscripción en el Registro proporcionando documentación y datos falsos;

IV.- Revelar dolosamente o sin causa justificada datos del peritaje;

V.- Negarse a prestar sus servicios sin causa justificada, cuando la autoridad lo solicite en caso de desastre natural;

VI.- Violaciones reiteradas a las normas técnicas, vigentes a la fecha de referencia del documento sobre la práctica y formulaciones de los dictámenes de valor que causen perjuicio a alguna de las partes;



VII.- Actuar con parcialidad en la elaboración del avalúo o lo emita con dolo o mala fe manifestando un valor simulado o notoriamente inferior o mayor al valor real comercial del objeto o que contenga certificaciones, datos o apreciaciones falsas;

VIII.- Haber otorgado responsiva en algún avalúo que no ha formulado personalmente;

IX.- Haber formulado un avalúo estando inhabilitado para ello por decisión judicial;

X.- Dejar de cumplir en forma definitiva con alguno de los requisitos que la presente Ley prevea para la obtención de su inscripción en el Registro;

XI.- Cuando habiendo sido suspendido temporalmente el registro, el valuador reincida en la violación de cualquier disposición del presente ordenamiento; y

XII.- Por ser condenado por delito intencional relacionado con las funciones de valuador profesional, mediante sentencia ejecutoria que a juicio de la Comisión amerite la cancelación del registro.

La Comisión de Inspección, podrá presentar denuncia ante el ministerio público por los delitos cometidos por valuadores profesionales, en el ejercicio de su profesión.

Artículo 71.- Para aplicar las sanciones la Comisión de Inspección, escuchará previamente al valuador señalado como responsable de alguna violación a esta Ley aplicando para tal efecto, lo señalado en la presente normatividad y su Reglamento.

Artículo 72.- En caso de la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 69 y 70 de la presente Ley, el Comité, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dicha sanción haciendo mención del valuador profesional que se hizo acreedor a ella.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 73.- Contra los actos o resoluciones emitidos por la Comisión de Inspección que impongan sanciones que los valuadores profesionales estimen indebidamente fundadas y motivadas,



procederá el Recurso de Revisión ante el presidente del Comité debiéndose estar a lo que dispone esta Ley.

Será optativo para el valuador agotar el Recurso de Revisión o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 74.- El valuador profesional podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución que le imponga la sanción.

Artículo 75.- Una vez recibido el Recurso de Revisión por el presidente del Comité, este verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, pronunciándose al respecto si se admite o lo desestima. Si el recurso se admite, el Presidente del Comité, calificará las pruebas que el recurrente haya ofrecido y dictará en su caso, un acuerdo dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del recurso, en el que fijará la fecha en que deberá presentarse al recurrente para la audiencia de desahogo de las pruebas que se hayan admitido como procedentes.

Contra el acuerdo que deseche las pruebas por considerarlas improcedentes, no existirá recurso alguno.

Artículo 76.- El término para la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas, deberá fijarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso; desahogadas las mismas o si no las hubiere, el Presidente del Comité, resolverá el recurso dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de la audiencia de pruebas, debiendo notificar su resolución por escrito al recurrente en el domicilio que éste hubiere señalado para las respectivas notificaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su resolución.

La resolución que dicte el Presidente del Comité sobre el Recurso de Revisión, será inapelable.

Artículo 77.- El escrito de interposición del Recurso de Revisión que se presente ante el presidente del Comité, deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre, domicilio del recurrente, de su abogado defensor o representante y de la persona que autorice para oír y recibir notificaciones;



II.- Número asignado en el Registro como Valuador;

III.- La autoridad competente a quien se dirige;

IV.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

V.- Citar la fecha y número de oficio en el documento en que conste la resolución impugnada;

VI.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron el recurso, y el acto que se recurre;

VII.- Los agravios que le causan el acto o resolución impugnada;

VIII.- El señalamiento de las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con cada uno de los puntos controvertidos de la resolución o acto impugnado; y

IX.- Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso.

Artículo 78.- Si faltare alguno de los requisitos previstos en las fracciones I a V del numeral anterior, el presidente del Comité, requerirá al recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del recurso para que lo haga en el término improrrogable de tres días, apercibiéndolo para que en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto dicho recurso.

Artículo 79.- Si durante la tramitación de un procedimiento, se advierte la existencia de un tercero cuyo interés jurídico directo puede afectarlo y que hasta ese momento no haya comparecido, se le notificará la tramitación del mismo para que alegue lo que a su derecho le corresponda.

Artículo 80.- La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 81.- La autoridad en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como



los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Artículo 82.- La resolución que se dicte, se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 83.- El notificador deberá:

I.- Cerciorarse de que el domicilio de la persona corresponde con el señalado para recibir las notificaciones;

II.- Entregar la copia del acto o resolución que se notifica;

III.- Señalar la fecha y hora en cuando se efectúa la diligencia; y

IV.- Recabar el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación; datos que se cotejarán con la identificación oficial de ésta. Cuando la persona con quien se realice la notificación, se niegue a firmar se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 84.- Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada; a falta de éstos el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del notificador para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio.

Artículo 85.- Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia; y de negarse ésta a recibirla o, en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio. En estas diligencias, el notificador asentará lo correspondiente en un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Artículo 86.- Las notificaciones surtirán efectos, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realicen.



Artículo 87.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desestimaré cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 88.- Se desestimaré por improcedente el recurso, contra actos:

- I.- Que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- II.- Consumados de un modo irreparable;
- III.- Consentidos expresamente; y
- IV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 89.- Será sobreseído el recurso cuando;

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga algunas de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo; y
- V.- Por falta de objeto o materia, o no se probare la existencia del acto respectivo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de los 90 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

TERCERO. - Se establece un término de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.

CUARTO.- El Comité deberá instalarse dentro de un término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por lo que para tal efecto, la Secretaría deberá convocar a los integrantes del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, 48 y demás aplicables de la presente Ley.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio del año 2021.



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DE LA C. LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 397/2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado mediante el cual comunica que el 30 de junio de 2021, concluye su periodo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia la C. Lic. Valeria Lazalde Medina, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo del año que corre⁶, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 398/2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunica a esta Legislatura que la C. Lic. Valeria Lazalde Medina, se encuentra próxima a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la C. Lic. Valeria Lazalde Medina fue designada como Magistrada de dicho

⁶

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA241.pdf>



órgano jurisdiccional para el periodo del 28 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2021⁷, por lo que nos encontramos en la hipótesis legal para emitir el presente dictamen de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto en atención a lo señalado en el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos

a:

VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,⁸

Resulta conveniente tener en cuenta que el procedimiento de evaluación de la Magistrada antes nombrada se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, las normatividades citadas, señalan que:

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.⁹

⁷ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20223.pdf>

⁸

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

⁹ Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.¹⁰

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

¹⁰ Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;

V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.



VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.¹¹

De igual manera, resulta provechoso tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad

11

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.¹²

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse

¹² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974>



con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.¹³

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido

¹³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525>



para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.¹⁴

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.¹⁵

¹⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704>

¹⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450>



MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.¹⁶

SEGUNDO.- Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia remitió¹⁷ a la C. Lic. Valeria Lazalde Medina, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), donde en síntesis se comunicaban los siguientes aspectos:

- a) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación;
- b) Su garantía respecto al derecho de audiencia;
- c) Derecho de la Magistrada y los Magistrados de enviar información adicional respecto a su ejercicio;
- d) Criterios de evaluación;

¹⁶ <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897>

¹⁷ Recibido el 3 de junio de 2021, situación que consta en el ejemplar relativo.



e) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia.

De igual forma, y con el objeto de alentar la participación social en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas¹⁸ en el ejercicio jurídico para que enviaran preguntas dirigidas a la y los funcionarios multicitados.

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 21 de junio del año en curso, el Magistrada Lic. Valeria Lazalde Medina, fue citada a desahogar su proceso de entrevista el día 28 de junio de 2021 a las 10:00 hrs.¹⁹, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

1.- Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;

2.- Selección aleatoria de 2 preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.

3.- Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

Aspirante:	Estructura lógica de las ideas y claridad en los argumentos	Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de derechos humanos
------------	---	--

¹⁸ Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Mtro. Michel Segismundo Rodríguez, Vicerector de Enseñanza de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Lic. Gustavo Enrique Gamero Luna, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; ejemplares que constan el expediente del proceso.

¹⁹ Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de administración de justicia	Actividad desarrollada en su ejercicio jurisdiccional (capacitaciones, sentencias dictadas)	Observaciones

CUARTO. - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

La y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la y los Magistrados multicitados atendiendo al expediente de cada uno que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta Comisión se aboco al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

A) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

- Presidenta de la Sala Penal Colegiada "C", con efectos del 13 de enero de 2021 a la fecha.

B) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS:

- Se contabilizan un total de 1 autorización para no asistir a la sesión de fecha 6 de marzo de 2020.

C) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

- Coordinadora del Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Durango.



D) PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

- No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, ni de quejas procesales o administrativas instaurados en su contra.

E) EXPERIENCIA LABORAL:

- 2018-2021 MAGISTRADA DE LA SALA PENAL COLEGIADA “C”.
- 2019 Y 2021 PRESIDENTA DE LA SALA PENAL COLEGIADA “C”.
- 2020 COORDINADORA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.
- 1999-2018 SECRETARIA PROYECTISTA EN SALA PENAL COLEGIADA Y SALA PENAL UNITARIA.
- FEBRERO-MAYO 2021 DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, IMPARTIENDO LA MATERIA “TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN”

F) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:

Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:

- TALLER DE “APROXIMACIÓN A MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DOCUMENTAL” (DURACIÓN 12 HORAS).
- CURSO DENOMINADO “ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” (11 DE ABRIL DE 2019).
- PRIMER CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE DURANGO (11 DE JUNIO DE 2019).
- TALLER Y ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA IMPARTIDORES DE JUSTICIA EN PERSPECTIVA DE GÉNERO (DEL 14 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019).
- SEGUNDO CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE DURANGO, PANEL VIOLENCIA FAMILIA (21 DE NOVIEMBRE DE 2019).
- DIPLOMADO “EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES” (CURSANDO).



QUINTO. - Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó a la Magistrada Lazalde Medina, hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos elementos que permitan tomar una decisión mejor informada, así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:

“El acceso a la justicia del Estado en su vertiente relativa a que las personas indígenas, tienen derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que tenían conocimiento de su lengua y cultura, en el ámbito del derecho penal, ha sido respetado, pues incluso, en mi experiencia como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango me ha tocado conocer de 18 recursos de apelación oficiosa, en los que el imputado es indígena, pudiendo constatar que en dichas causas los imputados estuvieron asistidos por defensor y por un traductor o intérprete.

Sin embargo, considero que es menester realizar no solo acciones dirigidas a implementar en forma permanente programas de formación y capacitación en los uso y costumbres indignas a intérpretes, médicos forenses, abogado, agentes del Ministerios Público y, en general, a todos los servidores público que intervengan en asuntos en lo que exista intereses jurídicos de miembros de los pueblos y comunidades indígenas, tal y como lo establece el artículo 85 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, sino que también se deben realizar acciones para priorizar la profesionalización de personas indígenas, es decir, se debe impulsar y apoyar, particularmente, a los jóvenes indígenas para que estudien la carrera de Derecho, para luego incorporarlos de manera formal a los sistemas de procuración e impartición de justicia a fin de que estos cuenten con mayor personal indígena profesional, titulado y de esa manera contribuir en el objetivo de que el acceso a la justicia sea más eficaz y eficiente”.

Sin duda, como Estado tenemos un reto pendiente en la forma en que se eligen Magistrados de Órganos Jurisdiccionales, reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones, el Estado requiere un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio a otro tipo de actividades.

SEXTO. - La entrevista de la y los integrantes de la Comisión de Justicia con la Magistrada Lazalde Medina, resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al Pleno Legislativo, por la importancia de la misma queda transcrita íntegramente en el presente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Buenos días y bienvenida a la Comisión a nombre de mi compañera y compañero integrantes de la Comisión sea bienvenida aquí a esta soberanía, en la cual le deseamos la mejor de la suerte, sabemos de su trayectoria, su trabajo y que es una profesional en todo el sentido de la palabra, bienvenida y tiene 15 minutos para su exposición de motivos.*

LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA: *Gracias. Buenos días a todos, diputada, diputado, diputados, es un gusto estar con ustedes. Bueno, comentar primero que mi situación es muy particular por lo siguiente: la Constitución Política Local en su artículo 109 establece que los diputados al término de seis años podrán ser ratificados, igualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que al término de seis años los magistrados podrán ser ratificados, sin embargo, yo no estoy en el supuesto de cumplir seis años debido a que yo sustituí o llegué en lugar de un Magistrado que presentó su renuncia, sin embargo, el artículo 105 de la Constitución establece que cuando un Magistrado renuncia antes de cumplir cuatro años, se va a nombrar uno que lo sustituya y cuando lo nombran, cuando renuncia después de cuatro años, se nombra uno por seis años. Aquí lo importante es destacar que la exposición de motivos cuando se reformó este artículo 105, que fue en agosto de 2015, en la exposición de motivos se establece de manera puntual que los diputados, digo perdón, los magistrados que sustituyan a un Magistrado que renunció, podrán ser ratificados, entonces, el espíritu del legislador era que no obstante, o es que no obstante que hayas cumplido seis años, tienes derecho a ser ratificado y éste es tanto un derecho para el funcionario como una garantía para la ciudadanía, porque las personas que ejercemos esta función adquirimos cierta experiencia, conocimientos y eso nos permite desempeñar mejor nuestra labor.*

En mi caso particular, yo tengo 19 años laborando en el Poder Judicial de aquí del Estado de Durango, antes de ser nombrada Magistrada me desempeñe como Secretaria Projectista, y los secretarios proyectistas, precisamente, lo que hacen es que elaboran los proyectos de sentencia, entonces, adquirimos una experiencia y conocimientos muy amplios en la impartición de justicia, tenemos que estar constantemente actualizados en las reformas legislativas. Como ustedes saben las reformas son constantes, constitucionales y de leyes estatales y federales, tenemos que estar al pendiente de, no al pendiente, sino conocer las convenciones internacionales que ahora también nos rigen a nivel constitucional y yo soy una persona que me he preparado, continuamente me capacito, en el expediente que ustedes recibieron podrán dar cuenta de las constancias de los cursos, conversatorios,



talleres, conferencias, diplomado, que yo he, en los que he participado, y todo eso obviamente me da, me permite desempeñar mejor mi trabajo. Yo estudié la Maestría en Derecho Judicial en la Universidad Judicial del Tribunal Superior de Justicia, pero debo decirlo, no he adquirido el grado porque no he presentado mi tesis, ni mi examen, sin embargo, creo que los conocimientos que adquirí, igualmente me han servido, entonces, soy una persona que cree en la justicia, soy una persona responsable, entregada a mi trabajo y que creo que tengo la capacidad y la experiencia para continuar desempeñando el cargo, es un compromiso muy grande impartir justicia, no es sencillo tomar decisiones, pero yo creo que la experiencia, el estudio, es lo que nos permite desempeñar bien la función. Entonces, creo, que esas son las razones por las que considero que podría ser ratificada.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muy bien, muchas gracias. Magistrada, decirle cuál es el procedimiento, se recibieron aquí ante el Centro de Investigación, una serie de preguntas de las escuelas y facultades de derecho, así como de las barras de abogados y de los colegios de abogados, perdón, le comentaba Magistrada que el mecanismo de preguntas van a ser en dos fases: una, en donde los colegios y barras de abogados, así como las facultades de derecho y escuelas de derecho hicieron llegar sus preguntas aquí al Centro de Investigación, las cuales están aquí en esta urna, que usted, pues, escogerá con su mano santa, la pregunta que usted considere adecuada, dos preguntas; y luego los integrantes de la Comisión si tienen a bien hacer una pregunta pues tendrán toda la disposición para ello.*

LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA: *Claro que sí.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA MEDINA: *Por favor.*

LICENCIADA VALERIA LAZALDE MEDINA: *¿Qué opina de la oralidad de los juicios para impartición de Justicia?*

Bueno yo, este, siempre me he desempeñado precisamente en la rama penal y creo que la oralidad es muy importante y ha marcado una gran diferencia en el Sistema de Justicia Penal ¿por qué?, porque actualmente el imputado, la víctima, están presentes ante el Tribunal que va a dictar la sentencia, los jueces reciben directamente la prueba, entonces, de esa manera hay seguridad jurídica, hay transparencia, los jueces pueden percibir a los testigos, a los peritos, al acusado, en caso que decida rendir su declaración, y pueden incluso dar cuenta si se están conduciendo con la verdad o no, tiene esta garantía ¿verdad?,



insisto, de certeza para las partes ¿por qué?, porque incluso la víctima que también es parte en el proceso puede hacer preguntas a las, a las pruebas, a los órganos de prueba, entonces, sí es un cambio muy drástico, en el Sistema Tradicional todo era por escrito, ¿los juzgadores que teníamos que hacer o quienes trabajamos en el Poder Judicial?, nos limitábamos a leer lo que había en el expediente y ahora tienes esa oportunidad de percibir las pruebas, y si bien los jugadores no pueden hacer preguntas directas, únicamente para hacer aclaraciones, pues todo depende del litigio que lleven a cabo el Ministerio Público, que es el órgano acusador, y la defensa del, del acusado, entonces, es muy importante, fue un gran cambio, yo creo que todavía hace falta prepararnos a todas las personas que participamos en el Sistema de Justicia, ministerios públicos, abogados, peritos, ¿para qué?, para que esto sea mejor, a veces uno advierte que las preguntas que realizan las partes a la prueba, a la prueba me estoy refiriendo al testigo, al perito, pues no son las más adecuadas o a la mejor se salen de los hechos que son importantes, entonces, creo que nos tenemos que preparar, ¿y esta preparación dónde surge?, desde las facultades precisamente porque los estudiantes de derecho son los futuros funcionarios que van a ocupar los cargos en el Congreso, en la Fiscalía, en el Tribunal, en el Gobierno del Estado, en el Ejecutivo, entonces, que es importante que los estudiantes estén perfectamente preparados, de todas las universidades, que tengan esa capacidad de litigar, de hacer las preguntas adecuadas, de defender, etcétera..., porque en la oralidad el juzgador es como un espectador que está a las expensas de lo que las partes les aporten a través de las preguntas que realizan a las pruebas, pero de que ha sido un cambio trascendental, sí ha sido un cambio trascendental, sobre todo, insisto, es una garantía para el acusado e incluso para la víctima, entonces, creo que son muy importantes, muy importante la oralidad y aparte que esta oralidad no nada más está en el Sistema de Justicia Penal, ya está trascendiendo al derecho familiar, al derecho laboral, entonces sí es importante.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Magistrada, puede hacer también la pregunta, por favor.*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *La pregunta dice ¿mencione y explique breve y concretamente los siete principios a que se sujeta la administración de justicia de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango? Bueno, pues, ¿qué obligaciones tenemos como juzgadores? que la justicia debe ser pronta, expedita, imparcial, objetiva y los juzgadores, incluso el código de virtudes del juzgador, el Código para el Juzgador establece todo eso, tienes que tener un comportamiento tanto en tu vida pública*



como privada excepcional y estos principios de la justicia pronta, es que debes de tener todo en tiempo, las leyes establecen términos para resolver, términos para desahogar pruebas, términos para establecer, para fijar fechas de audiencia, etcétera..., entonces, para emitir los acuerdos, entonces, que tenemos los juzgadores, pues, esa obligación de cumplir a cabalidad con esa parte que debe de ser imparcial, que no nos debemos motivar por injerencias de ningún tipo para poder resolver, actualmente, nosotros advertimos con los medios de comunicación y con las redes sociales que suceden hechos y las personas opinan, se generan opiniones, a veces infundadas a veces fundadas y el juzgador no puede verse afectado por esas opiniones, el juzgador que es lo que hace, el juzgador resuelve únicamente con lo que hay en el expediente, por llamarlo de alguna manera, en el en el caso del Sistema Penal, insistimos, pues, todo es oral, pero, entonces, no podemos dejarnos, este, viciar por lo que opinen las personas, porque tenemos que ser imparciales, tenemos que ser objetivos, esto qué significa, tenemos que atender, insisto, a únicamente con lo que se cuenta en el expediente, descartar aquellas pruebas que se hayan obtenido ilícitamente, decretar su nulidad, entonces, esa es otra característica. ¿Otra característica imparcial? Objetivo, bueno, esas son las que recuerdo en este momento.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muy bien, muy bien Magistrada, gracias, alguno de mis compañeros quisiera hacer una pregunta a la Magistrada.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Buenos días, bienvenida Magistrada a este Congreso del Estado y a su Comisión de Justicia.*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Gracias.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Como sabemos, los distritos judiciales son fundamentales para llevar la impartición de justicia a las diferentes regiones del Estado, tiempo atrás se ha manifestado la necesidad de crear un distrito judicial más, creando un juzgado que conozca de diversas materias o llamado mixto, con cabecera en Vicente Guerrero, así, conocería de los asuntos de Vicente Guerrero y Súchil y separándolos del actual juzgado que actualmente atiende, además, de estos dos municipios a Poanas y Nombre de Dios y que tiene su cabecera en este último, por ello, quiero preguntarle, ¿qué ha sucedido al momento con la instalación del distrito judicial en Vicente Guerrero, que nivel de avance en sus trabajos instalación existe y sabe para cuándo estaría plenamente funcionando?*



LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Mire, este, Diputada, esto de los distritos, de establecer nuevos distritos o de cambiar las cabeceras de los distritos judiciales, es competencia del Consejo de la Judicatura, si, ellos son los que determinan y esto es en base a las estadísticas de asuntos que hay en cada uno de los distritos y fíjese que me parece muy interesante lo que, lo que me dice, que, por ejemplo, en el caso del distrito uno, verdad que la cabecera está aquí en Durango, que atiende los asuntos del Mezquital, usted de dónde es del Mezquital.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Del Mezquital.*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Entonces, yo veo una dificultad muy grande en los asuntos donde las personas que son imputadas o acusadas son indígenas, porque tienen que ser trasladadas hasta aquí hasta Durango, entonces, eso genera un problema no solo para la persona imputada, acusada de delito, incluso, para las víctimas, que muchas veces los delitos que se cometen, la víctima también pertenece a la etnia Tepehuana y este, de hecho, la Ley General de los Pueblos Indígenas de Durango, que es una Ley local que tuvieron a bien hacer los diputados, excelente ley, porque se protegen los derechos de las personas indígenas, sí establece que haya un juzgado especializado para asuntos indígenas, sin embargo, esto no se ha hecho realidad, lo que yo tengo conocimiento de que no se ha hecho realidad es que las comunidades indígenas están muy dispersas y como sabemos se tiene difícil acceso a esos lugares, son comunidades pequeñas donde hay poquitas casas, entonces, es difícil establecer un lugar donde puedan confluir todos, entonces, yo creo que se puede retomar eso porque ya existía un proyecto en el Consejo de la Judicatura, no se decirle hace cuántos años, insisto, como magistrados, nosotros no tenemos, acordamos algunas cosas que el Consejo de la Judicatura aprueba, nosotros verificamos, pero en el caso de los distritos, si tengo que ser muy honesta, no sé cuál es la situación que sucede con el distrito de Vicente Guerrero, pero algo en lo que a mí me preocupa y me gustaría que se pusiera atención es en que todas las personas indígenas tuvieran acceso a un lugar más fácil y no tengan que venir a Durango, entonces, esa es mi respuesta Diputada gracias.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Gracias.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, Diputada ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Permítame.*



DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Si, Diputada, adelante.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Sí, históricamente los grupos y comunidades indígenas en nuestro país se han enfrentado a un conjunto de rezagos, uno de esos rezagos es el que se refiere, es el acceso justamente a la justicia, las dificultades que enfrenta una persona integrante de los pueblos originarios, tiene que ver en principio en cuanto a las barreras geográficas para acceder rápidamente a los juzgados y los gastos que esto implica, en otro sentido, además, se presentan las circunstancias de cuando no dominan ni el idioma castellano normalmente o por escrito, por eso quiero preguntarle ¿qué avance existe respecto a este tema, cuánto se ha avanzado en la obligación legal de proporcionar traductores a lenguas indígenas en los diversos juzgados? ¿Cuál es su opinión acerca de demás medidas que pudieran implementarse para garantizar el acceso a la justicia a las personas que formamos parte de los pueblos y comunidades originarias de nuestro Estado?*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Bueno el acceso a la justicia para las personas indígenas está ampliamente garantizada, desde la Constitución Federal en su artículo segundo, habla precisamente de la justicia indígena, de que las personas indígenas tienen derecho a acceder a la justicia, tanto de acuerdo a su justicia propia, como a la justicia del Estado, que es la que ejercen los órganos jurisdiccionales y desde la Constitución se establece la obligación para los juzgadores, para el Ministerio Público, de proporcionarles a las personas indígenas desde el primer contacto con la autoridad, con una persona que sea su traductor o intérprete y un abogado, incluso ya en el juicio puede ser un abogado que no sea indígena pero necesariamente tiene que contar con un intérprete que conozca su lengua, sus usos y costumbres, yo lo que advierto es que lo que hace falta es impulsar a los jóvenes, personas indígenas de las distintas etnias que habitan en nuestro Estado para que estudien derecho, porque contamos con poca gente y lo vemos cuando se desarrollan los juicios que tenemos un acusado indígena, una víctima indígena y a veces no contamos con el personal, porque los traductores o los intérpretes, porque se están desarrollando otras audiencias o porque están en otro distrito, entonces ¿qué tenemos que hacer?, impulsar a los jóvenes, que estudien la carrera de derecho, pero no nada más impulsarles, hay que darle las facilidades ¿cuáles son las facilidades? ¿oye tienes interés en estudiar derecho? si, te vienes a Durango te doy hospedaje, te doy alimentación para que te prepares, porque en Durango si hay una, es una cantidad de personas que pertenecen a alguna etnia indígena, considerable y no está, claro que se les atiende, insisto, está garantizado de*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

manera formal su acceso a la justicia constitucionalmente, convencionalmente, con los tratados internacionales y en Durango particularmente con la Ley de los Pueblos y Derechos, de los Derechos de los Pueblos Indígenas, sí está garantizado, al menos en el Poder Judicial contamos en el, en el Sistema Penal Acusatorio en el Tribunal de Enjuiciamiento, de Jueces de Control y Enjuiciamiento, contamos con un traductor y abogado que domina la lengua tepehuana y conoce los usos y costumbres, desconozco en el Ministerio Público, en la Fiscalía supongo que también tienen, pero una persona es insuficiente, entonces, que se requiere vamos a impulsar a los jóvenes vamos a brindarles las facilidades para que se animen a estudiar y apoyen al Poder Judicial, no al Poder Judicial en sí, sino que apoyen, precisamente a las personas que estén en un problema legal y no solo de naturaleza penal, porque puede ser de cualquier naturaleza, entonces, creo que eso es lo que hay que hacer, pero de que está garantizado, está garantizado, en Durango tienen ese apoyo, si se tiene, cuando no tenemos al perito oficial, se busca a alguien que nos apoye y las audiencias se desarrollan ininterrumpidamente con la presencia del defensor y cuando el defensor no domina la lengua y costumbres se cuenta con el intérprete.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Muchas gracias Magistrada.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muchas gracias compañera diputada, muchas gracias Magistrada. Mi compañero Alejandro Jurado quiere hacerle una pregunta, adelante.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Bienvenida a esta Comisión Magistrada, gracias, en el año 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó la primera edición del protocolo para juzgar con perspectiva de género, esto constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel preponderante, usted como integrante del Consejo Consultivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial ¿qué opinión le genera el papel que desempeña el Poder Judicial a través de sus juzgadores para erradicar la violencia y combatirla, esa misma violencia que hay contra mujeres, niños, niñas y adolescentes en nuestra entidad? y si considera usted ¿qué el Tribunal Superior de Justicia está entregando los resultados, pues, que demanda la sociedad en este aspecto de protección del género?*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Mire, precisamente, ese protocolo acaba de ser reformado, lo acaban de actualizar, el protocolo al que usted se refiere que emitió la*



Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género, ¿esto qué significa? que generalmente, por decir un ejemplo, hay un homicidio de una mujer ¿qué pruebas se aportan? Pues, en el dictamen de causa de muerte, los testigos si es que vieron, en fin, varias pruebas, pero antes nada más veías, es una mujer que mataron, le dieron unos disparos con arma de fuego, se murió, ahora no podemos limitarnos a eso, tenemos que conocer el contexto o las razones por las cuales aquella mujer pudo haber sido privada de la vida, para entonces determinar si se trata de un feminicidio, que la privaron de la vida por cuestiones de género, por un odio, animadversión contra las mujeres por ser mujeres, si esa mujer vivió una vida de maltrato, etcétera., igual, en el caso de las mujeres imputadas, cuando una mujer comete un delito ¿la perspectiva de género a qué nos ayuda? a tratar de comprender que la determinó a cometer ese delito, entonces, qué es lo que requerimos, que el Ministerio Público quién es el órgano acusador o la víctima u ofendido que en este caso serían los familiares de la persona que perdió la vida, nos aporten esas pruebas que nos puedan llegar a determinar cuál era la vida que llevaba esa mujer, porque insisto, a veces en el expediente que tienes, pues, que la mataron con disparos de arma de fuego y se acabó, o que esa mujer privó de la vida a su esposo, pues, le enterró un cuchillo o le pego con el primer objeto que encontró, pero desconoces que previo a ese acontecimiento que a lo mejor ni la mujer quería privarlo de la vida existe una vida de violencia y ¿la perspectiva de género a que nos obliga? a analizar el contexto en el cual sucedieron los hechos, el contexto de vida de esa persona acusada o de esa persona víctima de delito, ¿el Poder Judicial que está haciendo en materia de perspectiva de género y particularmente la Unidad de Derechos Humano?, precisamente, capacitar al personal porque es una obligación juzgar con perspectiva de género, no es sencillo, hay que estudiar muchísimo, hay que detectar si hay una situación de desigualdad para esa persona acusada o para esa persona víctima de delito, entonces, hay que conocer los, este, tratados internacionales en materia de violencia contra las mujeres, de discriminación de los niños y esto del género, no es nada más que tenga que ver con mujeres, inicialmente así era, se entendía, este, hombre mujer, hombre mujer, no, en la actualidad sabemos que hay distintas formas de género, sí, y entonces, eso se tiene que respetar y a partir de ahí, que no nada más hay hombres y mujeres o que es sexo masculino y femenino, sino que las personas pueden decidir, aunque tengan características masculinas o femeninas sus sentimientos son diferentes y que no atienden a su aspecto físico y eso se tiene que respetar y se tiene que tomar en cuenta al momento de juzgar, entonces, la perspectiva de género es un cambio paradigmático, sí, ¿a raíz de qué surge?, a raíz de las reformas en materia de derechos



humanos. La reforma en materia de derechos humanos de 2011 nos ha ampliado, nos ha obligado a tener que estudiar muchísimo, antes te limitabas a ver el Código Penal o Código Civil, Código de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Civiles, según la materia que estabas atendiendo, pero ahora ya no, ahora hay que ver infinidad de leyes, por eso hay que estudiar infinidad de tratados, hay que actualizarse, actualmente, estamos tomando un curso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en perspectiva de género que precisamente inicia el día 28, cuando es día 28, hoy es 28, hoy en la tarde, entonces, todo el personal del Poder Judicial tanto jurisdiccional como administrativo, fíjense bien, tenemos obligación de prepararnos, de entender qué es la perspectiva de género y los juzgadores tenemos obligación en ciertos casos cuando sea aplicable de juzgar con perspectiva de género, ¿y eso a que nos obliga?, pues, a estar estudiando constantemente. Qué limitante tenemos, o que limitante yo veo, que las leyes prevén términos para emitir sentencias y a veces los asuntos son un tanto complicados que necesitas releer, ver y volver a ver las audiencias para poder llegar a una conclusión y a veces el tiempo se te viene encima y dices, pero necesito más argumentos o necesito estudiar un poco más, analizar más el asunto para resolver con perspectiva de género, entonces si hay que seguirse preparando, definitivamente el derecho evoluciona constantemente y ustedes los diputados son parte de ello porque reforman las leyes y entonces hay que estar actualizado y si el Poder Judicial se ocupa, se preocupa y se ocupa por que los juzgadores estemos preparados precisamente para juzgar con perspectiva de género.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Muchas gracias Magistrada.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Alguna otra pregunta.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *No, es todo.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muchas gracias Magistrada, yo le voy a hacer dos preguntas, primero, me da gusto que usted esté de acuerdo en los juicios orales, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal ha ayudado mucho de la transparencia, sobre todo, en las injusticias que se hacían muchas de las veces, creo que, ahorita me acaban de hacer una pregunta precisamente los medios de comunicación que están en mesas de trabajo tanto la Fiscalía como el Poder Judicial para ver dónde están los errores, yo hablaba que la implementación, seguramente, la capacitación tú hablabas de eso, una de las, de las posibilidades de mejora, la capacitación. Pero tú que estás en un lugar tan importante como es ser Magistrado, ¿tú crees que estamos ya a tiempo de*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

establecer una reforma de gran calado del Sistema, del Tribunal de Justicia, de la implementación e impartición y administración de la justicia? crees que todavía podemos avanzar aún más para satisfacer esa hambre de justicia que los duranguenses hemos tenido durante mucho tiempo, ¿crees que es el momento de experimentar una gran reforma tanto en el Consejo de la Judicatura como en el Tribunal de Justicia?

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Bueno, la realidad es que el Código Nacional de Procedimientos Penales, desde mi punto de vista y creo que desde el punto de vista de varios juzgadores no solo en Durango sino en el país, tiene varias lagunas, la ley se puede interpretar y la verdad es que apenas a pesar de que el Sistema ya tiene varios años, la Corte está interpretando todas aquellas disposiciones del Código Nacional que resultan un tanto confusas y que cada Estado, cada Entidad de la República o cada, incluso juzgados federales, este, tribunales colegiados, interpretan de distinta manera, yo en lo personal sí creo que debe reformarse el Código Nacional que obviamente esa no es nuestra competencia, no es competencia del Congreso local eso es competencia del Congreso federal, pero, en el Sistema, digamos, en la operatividad del Sistema si se deben hacer algunos cambios, de hecho el, el Magistrado Presidente Guzmán Benavente está enfocado en eso y yo fui nombrada parte de esa Comisión para hacer una investigación dentro de los tribunales de Control y Enjuiciamiento para poder hacer una propuesta de cómo mejorar la operatividad, a qué me refiero, actualmente la operatividad es la siguiente: los jueces de control porque, pues, así lo marca el Código Nacional pueden entrar a las audiencias pero ellos no llevan, no le dan seguimiento a cada causa penal, sino que un Juez entra a la audiencia inicial de vinculación a proceso, otro Juez entra a la audiencia de intermedia donde se deciden las pruebas que se van a aportar, digamos en la audiencia de juicio y si como lo marca el Código y cómo debe ser la audiencia de juicio oral es así la llevan a cabo el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por jueces que no hayan conocido antes el asunto, lo cual está bien, porque es por disposición constitucional y porque así lo establece el Código, pero, entonces, hay un poco de y cómo podría decir, descontrol en el seguimiento de las causas, eso provoca que se difieran muchas audiencias ¿Por qué? a lo mejor no asiste la víctima o el defensor es nuevo, eh, en fin, hay cuestiones que son exclusivamente de operatividad y qué es lo que se está buscando, lo que se busca es que un Juez desde que lleva la audiencia inicial, que puede concluir en una vinculación a proceso o, no, una vinculación, sea quien lleve la causa digamos en orden, le dé un seguimiento para que avance de la manera más rápida hasta antes de la audiencia de juicio oral, eso,*



crearía un poco de mayor orden y mayor fluidez en el desarrollo del proceso, entonces, sí hay que hacer esos cambios que prácticamente son administrativos, porque nuestros jueces son gente muy capaz, muchos de ellos, este, fueron formados antes de que entrara en vigor el Sistema, hay, obviamente, personal nuevo y tenemos que volver a capacitar a las personas, ahora, esto no depende nada más del Poder Judicial y por eso es muy importante lo que está haciendo el Presidente de, de, también ver con la Fiscalía cómo podemos mejorar sí ¿Por qué? Porque la Fiscalía tiene la oportunidad también de que no todos los asuntos lleguen a Poder Judicial a sede judicial, porque con las reformas existen estos medios alternativos de solución de controversias o sea, pueden ser asuntos que lo que quiere la víctima es que se les repare el daño en el caso de robo, en el caso de lesiones, obviamente, salvo los casos que son, este, delitos graves, por llamarlo de alguna manera que forzosamente tienen que ir a juicio, entonces, si, si hace falta hacer ciertos cambios, insisto, son de carácter administrativo, podríamos decir, de costumbre ¿de qué?, qué modificaciones podemos hacer los jueces, los magistrados del Consejo de la Judicatura para que esto sea mejor, insisto, y la capacitación de todos, absolutamente todos, los abogados litigantes, aunque sean públicos, privados, ministerios públicos, jueces, magistrados, todos tenemos que seguirnos capacitando para desempeñar mejor nuestra labor en este Sistema.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Por último, con esta reforma que, que le estoy proponiendo que será integral, usted cree que el Consejo de la Judicatura debe tener más independencia, es decir, usted está de acuerdo que magistrados se vayan de consejeros y consejeros de magistrados.*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Híjole, bueno, el Consejo es un órgano administrativo, sí, y la verdad es que los jueces los magistrados aunque nuestra función principal es impartir justicia, pues, si tenemos un conocimiento amplio de lo que sucede y de lo que le pudiera hacer falta al Poder Judicial, no me atrevería a darle una opinión directa si me parece bien o me parece mal porque no lo he pensado de esa manera, pero, el Consejo de la Judicatura sí es un órgano independiente él ejerce sus facultades que están previstas en la Ley Orgánica y los magistrados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ejercemos nuestras facultades, entonces, yo sí advierto esa independencia, cada quién cumple sus funciones las que tienen que complementar el Tribunal, el Pleno del Tribunal las complementa y esa sería mi respuesta, pero, sí, obviamente estar dentro del Poder Judicial*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

en cualquier área te permite conocerlo y te permite saber cuáles son sus deficiencias y poder aportar algo para que esto sea mejor.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Ok, muy bien, gracias Magistrada, algún otro comentario de mis compañeros. Bueno, no sin antes agradecerle Magistrada Valeria Lazalde Medina, su tiempo que nos ha dispensado para esta evaluación donde usted pretende ser ratificada a un puesto tan importante como es una magistratura de un Poder Judicial, muchas gracias por estar aquí.*

LIC. VALERIA LAZALDE MEDINA: *Gracias por recibirme y cómo se los dije en el escrito que tuviera a bien presentar con las razones por las cuales considero que debo ser ratificada, pues, yo los felicito por este ejercicio, no, sé si había ocurrido antes no había estado en esta posición, pero, yo creo que es muy importante que esto sea público, este, que las personas tengan oportunidad de conocernos un poco quizás no es mucho lo que pueda uno dar a conocer a través de esta, de este momento, pero, qué bueno que están evaluando, que están viendo si los juzgadores somos o no aptos para seguir sirviendo a la ciudadanía, yo les agradezco su tiempo y mi compromiso independientemente de lo que pasa siempre ha sido con la justicia porque creo en la justicia, muchas gracias, gracias, que tengan buen día a todos, buen día.*

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, de la Magistrada Lic. Valeria Lazalde Medina, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia; además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, demostrando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de los resultados de la entrevista se desprende que demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las escuelas y facultades de derecho, los diferentes Colegios y Barras de Abogados, la Sociedad Civil, así como por los integrantes de esta Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que el citado funcionario obtiene nuestro voto de confianza



para que sea ratificado como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al Pleno de la LXVIII Legislatura para los efectos constitucionales y legales atinentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la **ratificación** como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la Lic. Valeria Lazalde Medina, durante un periodo de 6 años, a partir del primero de julio de 2021, al 30 de junio de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Magistrada Lic. Valeria Lazalde Medina.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.



QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 397/2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado mediante el cual comunica que el 30 de junio de 2021, concluye su periodo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia el C. M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo del año que corre²⁰, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunica a esta Legislatura que los CC. Ramón Gil Carreón Gallegos, Luis Tomás Castro Hidalgo y Miguel Ángel Quiñones Orozco, se encuentran próximos a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el C. M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, fue designado como Magistrado de dicho

²⁰

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA241.pdf>



órgano jurisdiccional para el periodo del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2021²¹, por lo que nos encontramos en la hipótesis legal para emitir el presente dictamen de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto en atención a lo señalado en el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

*VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,*²²

Resulta conveniente tener en cuenta que el procedimiento de evaluación de los Magistrados antes nombrados se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, las normatividades citadas, señalan que:

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*²³

²¹ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20223.pdf>

²² <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

²³ Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.²⁴

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

²⁴ Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;

V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.



VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.²⁵

De igual manera, resulta provechoso tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e

²⁵

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.²⁶

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando

²⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974>



respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.²⁷

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad

²⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525>



conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.²⁸

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en

²⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.²⁹

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.³⁰

SEGUNDO.- Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia remitió³¹ al C. M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), donde en síntesis se comunicaban los siguientes aspectos:

- f) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación;
- g) Su garantía respecto al derecho de audiencia;
- h) Derecho de la Magistrada y los Magistrados de enviar información adicional respecto a su ejercicio;

²⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450>

³⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897>

³¹ Recibido el 3 de junio de 2021, situación que consta en el ejemplar relativo.



- i) Criterios de evaluación;
- j) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia.

De igual forma, y con el objeto de alentar la participación social en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas³² en el ejercicio jurídico para que enviaran preguntas dirigidas a la y los funcionarios multicitados.

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 21 de junio del año en curso, el Magistrado M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, fue citado a desahogar su proceso de entrevista el día 28 de junio de 2021 a las 11:00 hrs.³³, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

1.- Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;

2.- Selección aleatoria de 2 preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.

3.- Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

³² Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Mtro. Michel Segismundo Rodríguez, Vicerector de Enseñanza de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Lic. Gustavo Enrique Gamero Luna, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; ejemplares que constan el expediente del proceso.

³³ Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



Aspirante:	Estructura lógica de las ideas y claridad en los argumentos	Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de derechos humanos
Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de administración de justicia	Actividad desarrollada en su ejercicio jurisdiccional (capacitaciones, sentencias dictadas)	Observaciones

CUARTO. - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

La y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la y los Magistrados multicitados atendiendo al expediente de cada uno que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta Comisión se aboco al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

G) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN

- Titular de la Segunda Sala Penal Unitaria "B", con efectos del 13 de enero de 2021 a la fecha.

H) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS



- Se contabilizan un total de 2 autorizaciones para no asistir durante diversos periodos, por motivos de comisión conferida por el Magistrado Presidente y por motivos personales respectivamente.

I) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

- Integrante de la Comisión encargada de organizar la Conmemoración de los 100 años de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

J) PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

- No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, ni de quejas procesales o administrativas instaurados en su contra.

K) EXPERIENCIA LABORAL:

- MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA A DISTINTAS ADSCRIPCIONES: EN LA SALA PENAL COLEGIADA "A", EN LA SALA COLEGIADA MIXTA EN GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA SALA CIVIL UNITARIA EN GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA "B" Y EN LA SALA PENAL COLEGIADA "C".
- CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO EN TEMAS DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, CARRERA JUDICIAL, DISCIPLINA Y ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL JUDICIAL, ASÍ COMO DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL (1 AÑO 4 MESES).
- SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UJED.
- DIRECTOR DEL BUFET JURÍDICO GRATUITO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UJED.
- CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UJED, DE LAS MATERIAS DE "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", "DERECHO MERCANTIL", "DERECHO PROCESAL CIVIL Y CONTRATOS" (23 AÑOS).



- ABOGADO LITIGANTE DE LAS MATERIAS DE DERECHO CIVIL, MERCANTIL FAMILIAR Y PENAL (DURANTE 17 AÑOS).

L) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:

Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:

- CONFERENCIA “CÓMO SEMBRAR DUDAS RAZONABLES EN EL JUICIO ORAL” DE LA SEXTA JORNADA DE FORMACIÓN INTEGRAL (05 DE OCTUBRE 2015).
- CONFERENCIA LOS RECURSOS EN EL JUICIO ORAL A LA LUZ DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE LA SEXTA JORNADA DE FORMACIÓN INTEGRAL (06 DE OCTUBRE 2015).
- XV CONGRESO NACIONAL DE MEDIACIÓN, TALLER ACUERDOS REPARATORIOS EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (26 DE OCTUBRE 2015, DURACIÓN 10 HORAS).
- XV CONGRESO NACIONAL DE MEDIACIÓN (DEL 26 AL 30 DE OCTUBRE DE 2015, DURACIÓN 36 HORAS).
- 6ª. JORNADA DE FORMACIÓN INTEGRAL SEMESTRE “B” (DEL 05 AL 09 DE OCTUBRE 2015).
- CICLO DE CONFERENCIAS DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA, (10 DE NOVIEMBRE 2015, DURACIÓN 20 HORAS).
- CICLO DE CONFERENCIAS “MEJORES PENALISTAS DEL MUNDO” (18 DE NOVIEMBRE 2015, DURACIÓN 5 HORAS).
- SEMINARIO “MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” (DICIEMBRE 2015).
- CICLO DE CONFERENCIAS “ANÁLISIS CRÍTICO DEL DISEÑO CONSTITUCIONAL EN MÉXICO Y CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN, CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN NUESTROS TRIBUNALES” (10 Y 12 DE FEBRERO DE 2016).
- CONFERENCIA “LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL AMPARO” EN EL MARCO DE LA SÉPTIMA JORNADA DE FORMACIÓN INTEGRAL SEMESTRE “A” (11 DE ABRIL 2016).
- SEMINARIO “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” (AGOSTO 2016).
- FORO SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (07 DE MARZO 2017).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- CURSO TALLER “JUICIOS ORALES MERCANTILES” (10 Y 11 DE MARZO 2017, DURACIÓN 10 HORAS).
- PANEL “LA TRANSICIÓN A LA ORALIDAD EN DERECHOS MERCANTIL” (07 DE ABRIL 2017).
- SEMINARIO INTERNACIONAL “DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL” (15 Y 16 DE JUNIO 2017).
- SEMINARIO “DERECHOS HUMANOS” (23 DE JUNIO 2018, DURACIÓN 40 HORAS).
- TALLER APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (23 DE NOVIEMBRE DE 2018).
- PRIMER CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN Y ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, (11 DE JUNIO DE 2019).
- SEGUNDO CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN Y ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, PANEL “VIOLENCIA FAMILIAR. (21 DE NOVIEMBRE DE 2019).
- TERCER CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN Y ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN GÓMEZ PALACIO, DGO. (03 DE MARZO DE 2020).
- CONFERENCIA DENOMINADA “CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA REFORMA LABORAL” (17 DE AGOSTO 2020).

QUINTO. - Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó al Magistrado M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos elementos que permitan tomar una decisión mejor informada, así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:

“Lejos de ser retos para el Poder Judicial del Estado, la protección de los Derechos Humanos es una realidad que se vive en el día a día en la labor y cometido de los jueces de Primera Instancia y magistrados del Poder Judicial del Estado, ya que las sentencias que se emiten resolviendo los distintos juicios, controversias o litigios, son resoluciones incluyentes y protectoras de tales derechos, dado que es obligación permanente de los juzgadores, velar que en el contenido debidamente fundado y motivado se establezcan cuestiones de equidad de género, protección a la mujer, protección de los adultos mayores, protección de niños, niñas y adolescentes, de las víctimas, así



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

como el desarrollo de la libre personalidad, el debido proceso, derecho a un defensa adecuada, y la no discriminación e inclusión de personas con capacidades diferentes.”

Sin duda, como Estado tenemos un reto pendiente en la forma en que se eligen Magistrados de Órganos Jurisdiccionales, reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones, el Estado requiere un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio a otro tipo de actividades.

SEXTO. - La entrevista de la y los integrantes de la Comisión de Justicia con el Magistrado M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al Pleno Legislativo, por la importancia de la misma queda transcrita íntegramente en el presente:

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, para iniciar su exposición de donde pretende ser ratificado como Magistrado, tiene hasta 15 minutos para hacer su exposición.*

M. D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: *Muy amable Diputado, nuevamente reitero el saludo Diputada, Diputado, muchas gracias por recibirnos aquí en su casa Congreso del Estado. Pues eh, 15 minutos yo creo que es mucho tiempo para hablar del yo, yo, yo, yo soy enemigo de la egolatría, finalmente en mi carta de idoneidad, como nos piden en el proceso que estableció en esta ocasión la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso del Estado, creo yo que puedo reducirlo a cuestiones de currículum, de preparación, de esfuerzo, de trabajo, de trayectoria profesional, que ya en este año son 33 años de ejercicio de la profesión como Abogado, eso me ha permitido desarrollarme, perdón, en distintos campos, el haber sido abogado litigante casi 20 años, el ser profesor, catedrático de la Facultad de Derecho desde hace 23 años, el haber sido funcionario público en la Universidad Juárez del Estado de Durango, Director primero de nuestra Facultad de Derecho, Secretario Administrativo, Director del gratuito, Rector de nuestra máxima casa de estudios, Secretario de Educación y en el año 2014 ingresó al Poder Judicial del Estado, primero como Consejero de la Judicatura donde me desempeñé año y medio aproximadamente, lo cual me permitió conocer realmente el Poder Judicial, las entrañas del Poder Judicial en los temas de administración, recursos humanos, Carrera Judicial, adscripciones, creación de nuevos*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

órganos, etcétera. Y posteriormente, en el año 2015 a esta fecha, pues como Magistrado donde he tenido la oportunidad de desempeñarme en distintas salas, salas que en un momento dado me han permitido conocer o ampliar la experiencia dentro del Poder Judicial al haber estado adscrito primero a la Colegiada A, a la Colegiada Mixta en Gómez Palacio, Durango, a la unitaria, perdón Civil en Gómez Palacio también, posteriormente la Unitaria B y ahora en la Sala Colegiada C. entonces, en ese sentido creo yo que, pues, finalmente ha sido la experiencia, la trayectoria, lo que nos permite en esta ocasión presentar una solicitud, por así decirlo, de ratificación para continuar sobre todo con la intención de impartir justicia, es maravilloso poder impartir justicia, poder establecer el derecho que a cada quien le corresponde, finalmente, hacer responsable en caso de los ilícitos a quien tiene en un momento dado o se hace acreedor o merecedor a una pena y sobre todo en el caso de las víctimas, que es lo que a mí me llama mucho la atención y pongo mucho énfasis en las resoluciones, es en cuanto a las víctimas que logren la reparación del daño. La justicia eso busca, el derecho eso busca, si ya no pueden las cosas volver al estado que tenían anteriormente, finalmente, en algo el derecho pueda resarcir irreparable a las víctimas un poquito de los daños que se les causa, entonces, en ese sentido, creo yo que hay otras cuestiones de tipo personales, la certeza y la estabilidad laboral es importante en estos días y sobre todo como padre de familia, pues, preocupado por el desarrollo de mi familia que alcance los niveles profesionales que les permitan, pues, competir precisamente en el ámbito laboral y en esa ruta estamos, entonces, estas serían las básicamente, creo yo las razones a grandes rasgos de lo que yo considero pudiera ser la idoneidad para continuar en el cargo.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: Gracias, Maestro en Derecho, con un ejercicio inédito de esta soberanía, precisamente, se abrió las preguntas tanto de la Barra de Abogados, Colegios de Abogados, así como las escuelas, las facultades que nos hicieron llegar sus preguntas, ¿dónde están? en esta urna transparente como es el proceso, es transparente

M. D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: Muy bien, sí.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: Y donde tiene usted derecho a dos preguntas, por favor, si es tan amable.

M. D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: Claro, ¿usted la lee?

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: Por favor usted.



M. D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: *Dice, ¿Que haría como Magistrado para que las autoridades del Estado de Durango obligadas a reparar las violaciones a los derechos de las personas, derivados, directamente de la falta o deficiencia en la prestación de algún servicio público, así como, por las acciones u omisiones de los funcionarios en el desempeño de sus cargos reparen esas violaciones? Yo creo que finalmente en la Ley están ya perfectamente establecidos los mecanismos, los procedimientos, mediante los cuales los funcionarios públicos en caso de alguna omisión que va en distintos grados, por así decirlo, donde, inclusive, los miembros del Poder Judicial en caso también de alguna omisión o de manifiesto de alguna inexperiencia o incapacidad para poder resolver algún asunto, esos mecanismos, esos procedimientos de responsabilidad, esa Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos, esos mecanismos internos de contralorías tanto del Poder Judicial como la del Estado, creo yo que establecen las sanciones correspondientes para que los funcionarios omisos en el correcto desempeño de sus funciones, pues, efectivamente se hagan responsables de tales, omisiones, creo yo que si falta un poquito de cultura en relación al gremio de litigantes para buscar, efectivamente, que esos mecanismos sean efectivos para lograr que, efectivamente, también las víctimas sean reparadas en el daño de manera total, la responsabilidad del Estado existe, está en la Ley y por consiguiente habrá que buscar, precisamente, los mecanismos que nos permitan hacerlas efectivas. Creo yo que habría que hacer finalmente, tal vez la intención de la pregunta sea esa, si esos mecanismos, esos procedimientos, ese articulado de la Ley en cuanto a las responsabilidades de funcionarios públicos, necesitara revisarse, necesitara a lo mejor alguna reforma, alguna actualización, los tiempos cambian, las condiciones cambian, pues, efectivamente, yo creo que ya le correspondería a esta casa, al Congreso del Estado, hacer lo propio, aterrizarla en quienes nos encargamos precisamente de llevar a cabo la impartición de Justicia correspondiente, ya sea tanto en Poder Judicial del Estado, o bien, en tribunales de tipo administrativo también y por supuesto, no olvidarnos de la Fiscalía Anticorrupción, que en un momento dado creo yo que también cuenta con los mecanismos para hacer efectivo el sentido, creo yo, la respuesta que se busca aquí en esta parte.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA MEDINA: *Gracias Maestro. Tiene derecho a otra pregunta por favor.*

M.D. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO: *Si, dice: “Mencione las facultades y obligaciones que usted considere más importantes de los magistrados conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado” bien, efectivamente es la Ley Orgánica del Poder Judicial del*



Estado quien establece esas facultades y esas obligaciones, como obligaciones creo yo que pudiéramos destacar en los rasgos, los artículos de la propia ley, pues el conducirnos con toda ética en primer lugar, con responsabilidad, con independencia, con capacidad, con estudio, precisamente a cada uno de los casos y buscar que las resoluciones sean lo más correcto y lo más apegadas a derecho y a justicia. Las facultades son esa, precisamente, dictar resoluciones en los términos que la misma Ley señala, en el caso de los magistrados al ser segunda instancia, pues, efectivamente los asuntos, los litigiosos, las controversias, llevan ya tiempo desde su origen en los juzgados de primera instancia, por consiguiente, eso hace que se retarden a veces los mecanismos efectivos para la impartición de justicia, entonces, creo yo que los magistrados estamos obligados, lógico es a cuidar que los procedimientos en segunda instancia se lleven a cabo en la brevedad y en los términos correspondientes, finalmente, creo yo que lo que se busca en estas disposiciones de la Ley Orgánica, es que el Magistrado se conduzca de la manera más correcta y ética posible, con conocimiento y capacidad de resolver los asuntos, motivando y fundamentando sus resoluciones debidamente, ¿Por qué? lógico estas sentencias pudieran ser susceptibles de recurrirse en el Juicio de Amparo también, entonces, finalmente, a los magistrados nos interesa que los criterios del Poder Judicial del Estado, sean afines a los criterios del Poder Judicial Federal y muchas veces hay esa empatía, por así decirlo, en cuanto a las resoluciones. Por situaciones a veces de cambio de criterios, contradicción de tesis o situaciones del Poder Judicial Federal que consideran que sería otro el sentido que habrá que darles a las resoluciones, nosotros, estamos obligados a dictar la sentencia nuevamente en ejecutoria de amparo, buscando que efectivamente, pues, el criterio establecido sea lo que nos permite en posteriores asuntos volver a resolverlos, buscando, sobre todo, cuestiones de derecho o afinidad en cuanto a la impartición de justicia.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA MEDINA: Gracias Maestro. La tercera fase de esta evaluación es pregunta de los integrantes de la Comisión de Justicia. Compañera Diputada, ¿tiene alguna pregunta para el Magistrado?

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: Buenos días Magistrado.

M.D. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO: Buenos días Maestra.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: Bienvenido a este Congreso del Estado y a su Comisión de Justicia.



M.D. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO: *Gracias.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Históricamente los grupos y comunidades indígenas en nuestro país se han enfrentado a un conjunto de rezagos, uno de esos rezagos es el que se refiere al acceso a la justicia, las dificultades que enfrenta una persona integrante de los pueblos originarios tienen que ver en principio en cuanto a las barreras geográficas para acceder rápidamente a los juzgados y a los gastos que esto implica, en otro sentido, además se presenta la circunstancia de que cuando no dominan el idioma castellano verbalmente o por escrito, por eso quiero preguntarle ¿qué avance existe respecto a este tema?, ¿Cuánto se ha avanzado en la obligación legal de proporcionar traductores a lenguas indígenas en los diversos juzgados? y, ¿cuál es su opinión acerca de demás medidas que pudieran implementarse para garantizar el acceso a la justicia a las personas que formamos parte de los pueblos y comunidades originarios de nuestro Estado? Muchas gracias.*

M.D. LUIS TOMÁS CASTRO HIDALGO: *Gracias Diputada. Bien, su pregunta me lleva precisamente al ensayo que su servidor presentó ante esta Comisión respecto de los retos del Poder Judicial del Estado en cuanto a los derechos humanos, precisamente, y en mis comentarios en ese documento señalé que es en el caso del Estado la protección de los derechos humanos es una cuestión viva, es una cuestión sentida, es una cuestión del día al día, es una cuestión que nos preocupa, efectivamente, velar que los procedimientos se lleven a cabo en función de la protección de los derechos humanos, entonces, en el tema precisamente que usted me comenta respecto de los indígenas, del derecho indígena, hay procedimientos, hay mecanismos efectivos que nos permiten ver que efectivamente esos juicios, esos procedimientos, se llevan a cabo en función de la protección de los derechos humanos del indígena, sobre todo, que cuente con dos asistencias importantes, una es, usted la comentó, la asistencia de un intérprete, la asistencia de un intérprete que conozca también, aparte de las costumbres, en un momento dado, integran el mensaje en la Comunidad de donde es originario y la otra sería un defensor, si es particular qué bueno, sí, comentó que domine en todo caso también el lenguaje o que domine también costumbres o idiosincrasia, sino también el Poder Judicial está obligado a proporcionar un defensor público que sepa, que conozca o sea también, originario indígena, para que podamos hablar o podamos entendernos, por así decirlo, entre el representado, el abogado y llevar a cabo el procedimiento de la amplitud o conocimiento de las cosas lo mejor posible, entonces, si hay mecanismos, si hay procedimientos, precisamente, la semana pasada nos tocó resolver una,*



son procedimientos officiosos inclusive perdón, no hay necesidad de que el abogado defensor lo solicite una vez que el Juez de Primera Instancia dictare una resolución, como por ejemplo una vinculación a proceso, una vinculación al juicio, está obligado a remitir ese expediente, es asunto a segunda instancia para que el Magistrado revise que los mecanismos en los cuales se está llevando a cabo estos procedimientos haya cumplido precisamente con esos requisitos la asistencia debida del intérprete y la asistencia de un defensor público que conozca del derecho, en este caso para los indígenas, si el procedimiento va bien llevado, entonces, continúa su curso normal, si se detectan irregularidades, entonces, se obliga a que el Juez de Primera Instancia nuevamente revise y cheque las etapas del juicio, se lleven a cabo conforme se le está indicando una asistente intérprete y un defensor público con conocimiento, también, para que de ahí en adelante una de las respuestas o se hayan puesto las actuaciones que se lleven a cabo nuevamente con estricto apego a la protección de derechos humanos, entonces, creo que la Ley si lo establece, los que estamos encargados precisamente de revisar que los mecanismos se lleven a cabo de manera officiosa, inclusive, debemos checar que efectivamente sí se cumplan con ello, en el caso de Primera Instancia, pues, efectivamente el juez queda obligado de manera natural a respetar y si no, pues, abran los procedimientos para reponerlo a actuaciones que sean deficientes, que vulneren derechos humanos, que lógico es, no atiendan principios elementales del debido proceso o de la debida defensa en el juicio, por consiguiente tendrá que hacer lo necesario para que las cosas salgan como vienen establecidas en la Ley.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: Otra pregunta.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: No.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: Gracias Diputada, Diputado Jurado tiene alguna pregunta para el Maestro.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: Sí, con su permiso, Presidente. Maestro bienvenido a esta Comisión.

M.D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: Muy amable, gracias a todos.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: La ciudadanía constantemente, exige que el Estado cuente con juzgadores idóneos, que asegura tener una impartición de Justicia pronta,



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

expedita, imparcial, etcétera. La labor no es sencilla en este aspecto. El Tribunal Superior de Justicia requiere también entregar resultados óptimos, apegado siempre al principio de legalidad atendiendo siempre las demandas de justicia de la sociedad, no se puede ocupar un campo de juzgador sin perseguir un ideal de justicia, sin buscar la transformación y reconocemos en ese aspecto la importancia del juicio político a todo aquel servidor o servidora público que incurran en responsabilidad frente al Estado, en este sentido, ¿considera usted que la sociedad duranguense tiene conocimiento de los alcances del juicio político, y usted, considera que este procedimiento fortalece el Estado democrático?

M.D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: *Gracias Diputado, yo creo que ese procedimiento efectivamente fortalece el Estado democrático, eso no, no, no tiene, no tiene duda, creo yo, sí creo también que habría que hacer un conocimiento más amplio, más generalizado, más enfocado a la sociedad, para hacer del conocimiento de ese tipo de procedimientos, a fin de que, en caso de considerarlo necesario, pues, efectivamente, pudiera llevarse a cabo ante la omisión de algún funcionario público que sea conducido de manera irresponsable, y me viene precisamente a la cabeza la semana pasada en el Poder Judicial del Estado, el Consejo Ciudadano llevó o implementó una campaña de conocimiento de los derechos al ciudadano, precisamente, donde pueda llegar a toda la gente a través de sus trípticos, como es una primera idea, el conocimiento de con qué derecho se cuentan, qué derechos tengo yo como ciudadano, que derechos tengo yo como persona y en base de elementos básicos o explicaciones básicas darles a conocer a la gente, pues, que cuenta con procedimientos, con mecanismos, con cuestiones debidamente establecidas en la Ley para llevar a cabo procedimientos, en este caso, pues, contra los funcionarios, los funcionarios públicos y de que fortalece el Estado democrático, eso es definitivo, buscamos que, efectivamente, los funcionarios públicos nos conduzcamos apegados a la Ley, apegados al derecho, apegados a justicia de manera ética, en fin, pero sabemos que efectivamente podrán presentarse errores o circunstancias que lamentablemente no sea, no sea así, entonces, eh, las víctimas tendrán que ser resarcidas de alguna manera ilógico, es bueno existir, hay procedimientos y mecanismos que lo permiten, que el juicio político, pues es uno de ellos, sí, creo yo hace falta un poquito como esto de mayor difusión, de mayor conocimiento, de manera sencilla, de manera sintetizada para que el público, la gente, la sociedad conozca cuáles son sus mismos, los mismos derechos en el caso y como Maestro de la Facultad de Derecho, es el remarcarse continuamente, si todos cumpliéramos con nuestras obligaciones, con conocimiento de nuestras obligaciones creo que no tendríamos problema, ¿el*



problema cuando es? cuando incumplimos precisamente esas obligaciones, entonces, es lógico que habrá alguien facultado para exigir nos el cumplimiento de una obligación que no se llevó a cabo, eso es elemental, definitivamente, en el caso del derecho, cualquier Maestro como estudioso de la, de la Facultad creo yo que los maestros fuimos siempre, si no pasara esto, no ocurriría aquello, que son premisas elementales de la introducción al estudio del derecho.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Maestro, adelante.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Bueno, en las funciones de los Magistrados entre muchas otras, pues es velar por que se emitan las medidas necesarias para que los asuntos turnados tengan una respuesta expedita, Usted en su ensayo hablar de los retos que tiene el Poder Judicial en la protección de los derechos humanos y la obligación permanente de los juzgadores en los soluciones emitidas establece las cuestiones de equidad de género, en este sentido, ¿qué estrategias considera Maestro que debería implementar el Tribunal Superior de Justicia en materia de protección de derechos humanos, además, de la información que nos muestra Usted aquí?*

M.D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: *Yo creo que la capacitación es fundamental, la capacitación es fundamental, el Poder Judicial del Estado cuenta con la Universidad Judicial, la Universidad Judicial es la institución encargada de cuidar, de velar que efectivamente los funcionarios que laboramos dentro del Poder Judicial e inclusive fuera de, sean debidamente capacitados, los diplomados, talleres, cursos, en cuanto a protección de derechos humanos o cuidado de los derechos humanos, es una tarea habitual por así decirlo, de la Universidad Judicial y creo yo que eso es lo que nos ha permitido a los funcionarios que laboramos dentro de dicho Poder, desde la jerarquía más alta, hasta la menor, ser consciente de ellos y en el día a día está cuidando que los procedimientos sean en función de eso, del cuidado que debemos de tender para cualquier procedimiento, cualquier resolución sea con apego a la protección de derechos, de derechos humanos, entonces, la capacitación es fundamental, es definitivo, conociendo los criterios nuevos de la Corte, son cambiantes, por consiguiente a veces chocamos en las ideas o en los en los criterios, en el caso local y habrá que ajustarnos precisamente a cuestiones novedosas, donde la Corte diga, pues es que esto es ahora en función de derechos humanos, por ejemplo, el libre desarrollo de la personalidad o cuestiones de género o cuestión de protecciones de niños, niñas y adolescentes, protección*



de indígenas, etcétera, etcétera..., entonces, todo eso llega a través de la debida capacitación y la Universidad Judicial en comunión con la Presidencia del Tribunal, buscan que esos diplomados, talleres, cursos y demás se estén impartiendo de manera continua, ahora, pues, el tema es hacerlo en línea y finalmente mucha de la población interna del Poder Judicial, está llevando a cabo precisamente esa capacitación, ahora, a través de ese medio de informática.

Gracias Maestro.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: Gracias Diputados, yo tengo unas preguntas también al Maestro. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado tres garantías fundamentales que deben existir en los estados en relación a la independencia judicial, que es un tema preocupante y siempre están los poderes judiciales señalados en cuanto a su independencia, ¿podría desarrollarnos estos 3 garantías que deben existir en relación a la independencia del Poder Judicial?

M.D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: Sí, yo creo que finalmente esa es una parte fundamental del quehacer, precisamente del Poder Judicial, de los funcionarios del Poder Judicial en el caso de magistrados y de jueces, conducirse con o aparte de la debida capacitación, del estudio de los asuntos con independencia en sus resoluciones, creo yo que finalmente es la ciudadanía, la sociedad quién en el momento dado deposita la confianza en las instituciones ejerciendo su derecho, buscando el que se dicte una sentencia con apego a derecho primero, buscando justicia y creo yo que esto debe hacerse de manera independiente y libre de toda sujeción, finalmente, son las partes dentro del procedimiento quienes presentarán las circunstancias del mismo, es en función del desahogo de las pruebas, en función de las etapas procesales desarrolladas correctamente en tiempo y forma lo que le permite al Juez, pues, dictar una sentencia lo mejor motivada y fundada posible, sin tener que depender de cuestiones externas y mucho menos de situaciones que impliquen pues una dudosa actuación del jugador, en cuanto a su independencia se refiere, por situaciones de amistad o de compadrazgos o de cuestiones de política o cuestiones de superioridad etcétera, etcétera..., esas cuestiones deben de quedar totalmente ajenas, decía un estudioso del derecho en el libro de Eduardo García Máynez, la labor del Juez y podemos trasladarla del Magistrado debe ser una labor personal y creadora, tomar del derecho, efectivamente, lo que corresponde al asunto en lo particular, buscando como fin o como aspiración final, pues el tema de justicia, entonces, creo que la convención finalmente



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

establece esa serie de principios de ética, de independencia, de imparcialidad, de debido estudio y capacitación, con miras a que efectivamente la sociedad sea la que reciba a través de las resoluciones, pues, efectivamente el resarcimiento de un perjuicio, la reparación de algún daño o el establecimiento de algún derecho que definitivamente fue afectado.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, efectivamente con este tema seguramente en su quehacer como Magistrado tuvo casos, pues, muy importantes donde a lo mejor pudo haberse visto comprometido, primero, preguntarle ¿si se vio comprometido alguna vez en este tema de imparcialidad e independencia judicial y segundo cómo lo resolvió?*

M.D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: *Bien, yo creo que he de reconocer y lo hago públicamente que en el caso de los magistrados, cómo ser el Órgano Superior del Tribunal Superior de Justicia quien encabeza y representa al Poder Judicial del Estado pues es el Presidente del mismo y he de reconocer que en mi trayectoria como Magistrado primero en su tiempo el Doctor Apolonio Betancourt, después el doctor Esteban Calderón, actualmente el Maestro Ramón Guzmán Benavente, debo reconocer en ellos una total imparcialidad y ninguna injerencia en asuntos ni por cuestiones políticas, ni económicas, ni situaciones familiares, ellos le han permitido al Pleno, al resto de mis compañeros y su servidor, poder resolver con apego a Derecho buscando en todo caso justicia y en ellos reconozco que al ser las cabezas pudieran haber influido de una u otra manera en caso de tener algún interés y ninguno de ellos, creo yo, y no tengo conocimiento de antecedentes anteriores de que los presidentes del Tribunal hayan incurrido, es un órgano que busca efectivamente ese ideal máximo que es la justicia, entonces, las resoluciones que su servidor ha dictado han sido con estricto apego al derecho, a la justicia, a la equidad, buscando, se los comenté al inicio, la reparación del daño a la víctima, resarcir en su derecho a alguna persona que fue afectado y finalmente ha sido con total independencia, ha sido con el criterio y en el caso, de cómo se los comenté también, al haber estado en salas colegiadas donde se integra por 3 magistrados, los compañeros con los que me ha tocado trabajar afortunadamente y en empatía y afinidad de criterios y de ideas y de aspiraciones hemos logrado que las resoluciones salgan lo mejor, lo mejor posible y esto nos lo confirma con la menor otorgamiento de amparos, de protecciones de la justicia federal por considerar que la resolución estuvo bien dictada, entonces, en el caso del trabajo de la colegiada afortunadamente también y en independencia total de acuerdo a nuestro criterio es cómo se han resuelto ese tipo de asuntos y asuntos delicados debo decirlo, en el caso de Gómez*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Palacio en la Sala Colegiada Mixta, tuvimos conocimiento de asuntos lamentables de narcotráfico, de narcomenudeo, de cuestiones de motines en el CERESO que existía anteriormente en esa ciudad, esa época violenta que existió en Gómez Palacio Dgo., en Lerdo, lamentablemente dejó su marca o su secuela en procedimientos de tipo judicial y que nosotros tuvimos que resolver, al resolverlos, tratamos en un momento dado de hacerlo con independencia total, buscando sobre todo, pues, que efectivamente quién se hacía acreedor a una sanción, pues, fuese castigado, quien no fue así o no se demostró que fuese así, pues, entonces proceder a otorgarlo, concederle el derecho correspondiente de libertad y cuestiones que en un momento dado creemos que marcaron en la sociedad gomezpalatina y de Lerdo también, entonces, las resoluciones creemos que fueron dictadas con estricto apego a derecho, independencia, ética y buscando sobre todo que la ciudadanía confíe nuevamente en sus instituciones al dictarse sentencias de ese tipo que finalmente creemos ya son las menos, Gómez Palacio ya es otro, afortunadamente es otro clima de tranquilidad, de paz social, donde el trabajo es lo que impera y eso le permite a las instituciones ver que el trabajo que se hizo fue bueno, afortunadamente, donde no hubo mayor situación en contra de esas sentencias que se dictaron por parte de nuestro Poder Judicial.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, gracias Maestro, si no hay algún otro comentario de mis compañeros, le reiteramos el agradecimiento por tomar el tiempo en esta Soberanía para esta evaluación donde usted busca ser ratificado como Magistrado, muchas gracias Maestro Luis Tomás Castro Hidalgo, gracias por su presencia.*

M.D. LUIS TOMAS CASTRO HIDALGO: *Muchísimas, muchísimas gracias diputados, Diputada, muchísimas gracias por recibirnos, consideramos que es una magnífica oportunidad de poder comparecer a esta noble institución, a este Poder Legislativo, con el fin de exponer algunas de las de las ideas en este procedimiento que creo yo es transparente es un procedimiento que creo yo cumple con formalidades, sobre todo de la debida audiencia. Entonces, pues, en función de ello celebramos que se haga de esta forma. Agradezco mucho sus atenciones y el tiempo y estamos para para servirle.*

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del Magistrado



M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia; además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, demostrando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de los resultados de la entrevista se desprende que demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las Escuelas y Facultades de derecho, los diferentes Colegios y Barras de Abogados, la Sociedad Civil, así como por los integrantes de esta Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que el citado funcionario obtiene nuestro voto de confianza para que sea ratificado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al Pleno de la LXVIII Legislatura para los efectos constitucionales y legales atinentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la



ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo, durante un periodo de 6 años, a partir del primero de julio de 2021, al 30 de junio de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al M.D. Luis Tomás Castro Hidalgo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**
— LXVIII —
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 397/2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado mediante el cual comunica que el 30 de junio de 2021, concluye su periodo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia el C. Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo del año que corre³⁴, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunica a esta Legislatura que los CC. Ramón Gil Carreón Gallegos, Luis Tomás Castro Hidalgo y Miguel Ángel Quiñones Orozco, se encuentran próximos a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el C. Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, fue designado como Magistrado de

³⁴

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA241.pdf>



dicho Órgano Jurisdiccional para el periodo del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2021³⁵, por lo que nos encontramos en la hipótesis legal para emitir el presente dictamen de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto en atención a lo señalado en el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

*VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,*³⁶

Resulta conveniente tener en cuenta que el procedimiento de evaluación de los Magistrados antes nombrados se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, las normatividades citadas, señalan que:

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*³⁷

³⁵ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20223.pdf>

³⁶

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

³⁷ Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.³⁸

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

³⁸ Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;

V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.



VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.³⁹

De igual manera, resulta provechoso tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e

³⁹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.⁴⁰

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando

⁴⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974>



respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.⁴¹

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad

⁴¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525>



conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.⁴²

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en

⁴² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.⁴³

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.⁴⁴

SEGUNDO.- Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia remitió⁴⁵ al C. Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), donde en síntesis se comunicaban los siguientes aspectos:

- k) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación;
- l) Su garantía respecto al derecho de audiencia;
- m) Derecho de la Magistrada y los Magistrados de enviar información adicional respecto a su ejercicio;

⁴³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450>

⁴⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897>

⁴⁵ Recibido el 3 de junio de 2021, situación que consta en el ejemplar relativo.



- n) Criterios de evaluación;
- o) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia.

De igual forma, y con el objeto de alentar la participación social en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas⁴⁶ en el ejercicio jurídico para que enviaran preguntas dirigidas a la y los funcionarios multicitados.

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 21 de junio del año en curso, el Magistrado Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, fue citado a desahogar su proceso de entrevista el día 28 de junio de 2021 a las 13:00 hrs.⁴⁷, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

1.- Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;

2.- Selección aleatoria de 2 preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.

3.- Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

⁴⁶ Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Mtro. Michel Segismundo Rodríguez, Vicerector de Enseñanza de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Lic. Gustavo Enrique Gamero Luna, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; ejemplares que constan el expediente del proceso.

⁴⁷ Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



Aspirante:	Estructura lógica de las ideas y claridad en los argumentos	Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de derechos humanos
Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de administración de justicia	Actividad desarrollada en su ejercicio jurisdiccional (capacitaciones, sentencias dictadas)	Observaciones

CUARTO. - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

La y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la y los Magistrados multicitados atendiendo al expediente de cada uno que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta Comisión se aboco al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

M) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

- Magistrado de la Tercera Sala Penal Unitaria "C", con efectos del 1 de julio de 2015 a la fecha.

N) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS:



- Se contabilizan un total de 6 autorizaciones para no asistir durante diversos periodos por motivos de salud, personales, así como por comisión conferida por el Magistrado Presidente.

O) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

- Integrante de la Comisión para realizar diversas propuestas dirigidas a implementar la reanudación de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango.

P) PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

- No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, ni de quejas procesales o administrativas instaurados en su contra.

Q) EXPERIENCIA LABORAL:

- ACTUARIO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.
- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO CON JURISDICCION MIXTA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN EL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO.
- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCION MIXTA DEL DUODÉCIMO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SANTA MARÍA DEL ORO, DGO.
- JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN CIUDAD LERDO, DGO.
- JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN GÓMEZ PALACIO, DGO.
- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCION MIXTA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN CANATLAN, DGO.
- SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



- CONSEJERO DE LA JUDICATURA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- MAGISTRADO NUMERARIO ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA “B”, CON RESIDENCIA DE ESTA CIUDAD.
- MAGISTRADO NUMERARIO ADSCRITO A LA SALA PENAL UNITARIA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
- MAGISTRADO NUMERARIO ADSCRITO A LA SALA PENAL COLEGIADA “C”, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

R) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:

Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:

- CONSTANCIA QUE OTORGA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DOCTOR APOLONIO BETANCOURT RUIZ, POR PARTICIPAR EN EL XV CONGRESO NACIONAL DE MEDIACIÓN, EN OCTUBRE DE 2015.
- CONSTANCIA QUE OTORGA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, POR PARTICIPAR EN EL “CURSO-TALLER JUICIOS ORALES MERCANTILES”, EN MARZO DE 2017.
- CATEDRÁTICO EN EL CURSO DE FORMACIÓN PARA ACTUARIOS JUDICIALES, SEDE REGIÓN LAGUNA CON UNA DURACIÓN DEL 12 DE MARZO AL 22 DE MAYO DE 2018.
- CONSTANCIA QUE OTORGA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, POR PARTICIPAR AL SEMINARIO DE DERECHOS HUMANOS QUE TUVO LUGAR EN EL PALACIO DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL MES DE JUNIO DE 2018.
- CATEDRÁTICO EN EL CURSO DE FORMACIÓN PARA ACTUARIOS JUDICIALES, SEDE REGIÓN LAGUNA CON UNA DURACIÓN DEL 26 DE ABRIL AL 25 DE MAYO DE 2019.
- CONSTANCIA QUE OTORGA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO POR HABER



ASISTIDO AL “PRIMER CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO”, EN EL MES DE JUNIO DE 2019.

- CONSTANCIA QUE OTORGA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO POR HABER ASISTIDO AL “SEGUNDO CONVERSATORIO DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO”, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

QUINTO. - Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó al Magistrado Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos elementos que permitan tomar una decisión mejor informada, así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:

“La Función Jurisdiccional, de los Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado, cobra gran relevancia y se materializa a través de sus resoluciones donde se pondera el respeto por los derechos humanos, reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en los Tratados Internacionales, donde México es parte, pues desde el ejercicio cotidiano de administrar justicia, estos servidores públicos, han emitido resoluciones que impacta a un gran número de personas a lo largo del Estado, logrando con ello, combatir tratos discriminatorios a través de esa protección que los obliga el artículo primero Constitucional”.

Sin duda, como Estado tenemos un reto pendiente en la forma en que se eligen Magistrados de Órganos Jurisdiccionales, reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones, el Estado requiere un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio a otro tipo de actividades.

SEXTO. - La entrevista de la y los integrantes de la Comisión de Justicia con el Magistrado Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al Pleno Legislativo, por la importancia de la misma queda transcrita íntegramente en el presente:

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Bienvenido, iniciamos la Comisión de Justicia el día 28 de junio del 2021 con la comparecencia del Licenciado*



Miguel Ángel Quiñones Orozco, Magistrado en esta evaluación para ver la posibilidad, está buscando su ratificación como Magistrado del Poder Judicial agradecerle que asista a esta Soberanía, está mi compañera Diputada Sandra, mi compañero Diputado Alejandro Jurado y bueno la metodología es que en una primera parte una exposición de 15 minutos a lo cual usted exponga los motivos por el cual usted pretende ser designado, ratificado perdón Magistrado, el segundo etapa es de manera aleatoria usted nos hará el favor de escoger dos preguntas que nos enviaron aquí al Congreso tanto de escuelas y facultad de derecho, así como barra de abogados, colegios de abogados y la tercera es las preguntas por los integrantes de esta Comisión le hagamos, gracias nuevamente, tome su tiempo hasta 15 minutos para exponer sus motivos.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Bien, muchas gracias señores diputados agradezco de antemano la oportunidad que me dan al comparecer ante esta Comisión que por supuesto, en su momento abre de llegar al Pleno del Congreso de esta Soberanía Popular lo que ustedes tengan a bien a considerar en cuanto a nuestra intervención, porque antes que yo han estado 3 compañeros también en el mismo fin y propósito, si bien es cierto, hace ya, van a cumplirse 6 años que yo fui designado como Magistrado Numerario, sin embargo, quiero dejar sobre este escritorio el hecho de que yo cuento con 26 años, es una antigüedad que, si bien se dice fácil, he cursado la carrera judicial, prácticamente, me he desempeñado al inicio de esta que es Actuario Notificador con grandes compañeros y compañeras que desde luego he aprendido de ellos en valorar a las personas, el valorar lo que es la justicia y el respeto absoluto que debemos tener en cada área, después, me dieron la oportunidad de ascender como Secretario de Acuerdos en un juzgado con jurisdicción mixta, como lo fue en Pueblo Nuevo, en el Salto, Pueblo Nuevo y esto deja una perspectiva diferente porque desde luego que como Secretario pues se asume ya una responsabilidad más fuerte al estar como compañero del Juez y presentar los proyectos el acuerdo y las propias resoluciones. De ahí me dieron la oportunidad de participar en un concurso de oposición para aspirar al cargo de Juez de Primera Instancia, afortunadamente y gracias al destino de la vida, no que, que no deja cada uno, tuve la oportunidad de ser electo como Juez y me asignaron al Distrito con sede en Santa María del Oro, quiero hacer aquí un paréntesis, porque si bien es cierto, en lo que ha influido para poder uno asumir un destino a lo mejor profesional o de estudio, yo solo tuve a mi madre, porque mi madre fue cerca de 40 años como Secretario escribiente de un juzgado en mi tierra natal, donde desde luego, en la comida, en los momentos de la comida, se platicaba y se decía de los acontecimientos que acontecía o tenían verificativo en el juzgado, un*



juzgado chico, pero, sin embargo de gran importancia, en donde también asistían abogados de renombre de aquella época y hoy también gente connotada ilustre conocedores del Derecho y eso como que me abrió la curiosidad de decir; oiga mamá, pues yo quisiera hablar el mismo tono y quisiera de alguna manera también seguir ese camino de acceder a tener la oportunidad de estar en un juzgado y eso me dio el ánimo para poder entrar a la Facultad de Derecho, en aquel entonces Facultad de Derecho, hoy Facultad y Escuela de Ciencias Políticas; y después de Juez de estar en Santa María me rescribieron a la región Laguna como Juez en el juzgado de Lerdo, lo primero visto en Lerdo, donde sin duda el conocer también una región y la forma de pensar distinta a la que se vive aquí en el centro y en la que se vive también en la parte noreste y en la parte de acá del sur del Estado, pues son experiencias nuevas que va uno aquilatando y que por supuesto va uno entendiendo la forma de vivir de nuestro Estado en el ámbito jurídico, porque cada región tiene su problemática jurídica distinta de lo que es la Laguna, es una zona potencialmente industrial con cercanía con otro Estado, por supuesto, ya con una ciudad muy grande como lo es Torreón y desde luego que los problemas jurídicos se ven distintos, la naturaleza sí bien es la misma, pero hay acontecimientos diferentes a los que se viven aquí y a los que se viven en otra región. De ahí me rescribieron a Gómez Palacio que realmente, pues, es una calle lo que divide y también con la misma situación, de la Laguna, a lo cual yo agradezco profundamente no, de que el destino me haya colocado en aquella región, porque gente brillante, gente conocedora del Derecho, gente con mucha experiencia a la cual estimo y aprecio mucho, enseguida me reescribieron al juzgado de Canatlán, donde, el cual cercano también aquí con la ciudad pero se vive una problemática distinta porque ahí son gente evidentemente fruticultora, donde, lamentablemente, en este tiempo lamentable de qué es la producción de la manzana se viven hechos que encuadran en delitos o que encuadran en incumplimiento de contratos no, el productor de manzanas se ve acosado por, pues, bueno, por la gente que viene de otra región con el afán de quedarse con la cosecha y a veces la palabra lamentablemente ya no la estamos respetando y sucede que aquel productor que aspira a ver reflejado su esfuerzo, pues, lamentablemente, la persona aprovecha y comete un fraude, entonces son problemáticas distintas que acontecen en nuestro Estado, pero qué tenemos que ver nosotros como jueces lo que hay que respetar y sobre todo en este momento, que es básicamente la cultura de los derechos humanos, no, no digo que esa problemática ya haya quedado atrás, sigue, lamentablemente sigue, pero obviamente que esto es un esfuerzo conjunto no sólo del Poder Judicial, sino también de la Fiscalía cuando se hace la denuncia, cuando se



interpone la querrela, darle seguimiento y por supuesto que reunir los datos y las pruebas necesarias para que esto llegue a una sentencia condenatoria y que, por supuesto, se resarza el daño a la persona que ha sido afectada, afortunadamente también puedo contar que no solamente ha incrustado en la carrera judicial, jurídico, tuve también la oportunidad de ser nombrado como Secretario de Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura y es una función administrativa, pero que de alguna manera se conocen las entrañas del Poder Judicial, esas entrañas que a veces para uno que está en un juzgado parecieran ser imperceptibles, pero que hay una problemática distinta que aqueja desde luego tanto a la persona que va a recibir el servicio de la administración de Justicia, como a quien lo imparte, y ahí se conocen por supuesto, de procedimientos que se siguen en contra de compañeros, ya sean notificadores, secretarios, jueces, consejeros, incluso hasta Magistrado, Magistrado ya es una situación que le corresponde al Pleno del Tribunal y de los consejeros también, pero la oportunidad de conocer administrativamente las entrañas del Tribunal le da a uno otra visión para poder aceptar esta función que desde luego redundan en la sociedad. De ahí, también tuve la oportunidad de que me nombraran Consejero encargado de la Comisión de Administración donde por supuesto son los temas trascendentes que de alguna forma tienen que ver con el manejo del dinero, no en mis manos porque hay un órgano auxiliar que apoya al Consejo, pero si las decisiones que se toman en el Pleno del Consejo son valiosas e importantes para el diario acontecer del Poder Judicial, es todo lo administrativo, pero también nos tocó en aquel momento el desarrollar toda una serie de acciones que por supuesto tenían que ver con la captación de recursos para el Estado, ¿en qué sentido? se abrió un fideicomiso llamado 5 KMDP, porque era precisamente costear a los Estados para que pudieran implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal, esto era un reto grande para el Estado, no únicamente por el Poder Judicial, sino para todo el Estado, como como un ente porque aquí está involucrada la Seguridad Pública, está involucrado también la Fiscalía y por supuesto que el Poder Judicial, en base a esos esfuerzos que se realizaron, claro, liderados por el Presidente en su momento, llegamos a bajar un número de recursos importante que permitió de alguna manera crear los centros de Justicia, en algunas regiones en el Estado donde de alguna forma los juzgados que tenía el Poder Judicial en espacios que incluso no eran propios porque se facilitaban los espacios y puedo nombrar Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria eran lugares de las presidencias municipales, afortunadamente ahorita el Poder Judicial cuenta ya con espacios propios y creció bastante su patrimonio pero lo más importante y valioso, es que son espacios dignos donde las personas llegan y tienen la



oportunidad de hablar e interactuar con los funcionarios del Poder Judicial en lugares adecuados y propias para la administración de Justicia, entonces, ese esfuerzo notable que fue de hombres y mujeres aquí del Estado reflejo y trajo consigo el que pudiéramos ahorita contar con espacios no sólo para el Poder Judicial, sino también para la Fiscalía, también para la Dirección de Medidas Cautelares y para las gentes que está encargada de los asesores de víctimas y en algunos lugares también se construyeron, se adecuaron como celdas para prisión al menos momentánea mientras eran trasladadas para acá para el Centro de Reclusión aquí en Durango, pero, bueno, después de ahí, pues fui nombrado como Magistrado y por supuesto que este recorrido de 26 años me permite de alguna manera considerar que sí tengan ustedes a bien prever y ponderar la carrera judicial lo dejo sobre el escritorio, igual, en esto de la determinación de un funcionario judicial desde luego que hay un marco jurídico y esto lo prevé el propio artículo 100 de la Constitución Federal, al decir que serán hombres y mujeres que de alguna manera hayan cultivado a sus conocimientos en un ámbito profesional, imparcial, objetivo, con excelencia y creo que esos principios puedo decirle, mirando a los ojos a cada uno de ustedes que los he cumplido, para mí es un orgullo pertenecer al Poder Judicial y por supuesto que también es un gran honor el impartir justicia, porque de alguna manera también soy creyente y puedo decir que esto se puede considerar como algo divino, solamente en el ámbito terrenal a los jueces les corresponde impartir justicia, es cuanto señor Diputado.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ: *Muchas gracias Magistrado, le agradezco su exposición de motivos, seguimos con la segunda etapa de la evaluación, si nos permite tiene a bien escoger una pregunta de manera aleatoria.*

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Si claro.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ: *Leerlas y por supuesto que contestarlas, gracias Magistrado.*

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *La primera pregunta dice, "mencione las facultades que usted considere más importante del Pleno del Tribunal de Justicia." Bien, si bien es cierto, bueno, pues son facultades que están establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que desde luego, cerca de 30 y, son cerca de 41 facultades que tiene por ahí el Tribunal Superior de Justicia, obviamente que la Ley Orgánica está distribuida de una manera en la que sus primeros 29 o 30 artículos están la organización del mismo Poder Judicial donde abarca las funciones que tiene el propio Pleno, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados, cómo se instalan y cómo se trabaja en las salas esto es de manera colegiada o unitaria, como son*



las sesiones del Pleno también y de ahí se va a las funciones que tienen los jueces, los secretarios, los notificadores, llegando también obviamente a lo que viene siendo los órganos jurisdiccionales por su materia y la competencia que cada uno de estos tiene en materia familiar, penal, civil y de ahí la parte que corresponde al Consejo de la Judicatura, básicamente, así está distribuida nuestra Ley Orgánica pero en esos primeros 29 artículos están las facultades que tiene el Tribunal Superior de Justicia y desde luego que la primera es el vigilar la impartición de justicia, esto es, que cada ámbito o que cada sector, que cada unidad en donde este un Juez, se cumpla a cabalidad con lo que es la encomienda de la impartición de justicia, claro que hay facultades como las administrativas, vigilar el presupuesto, el que se ejecute de manera muy puntual y clara, siguiendo el programa que anualmente somete a consideración del propio Consejo a través del Magistrado Presidente, y que esos dineros o ese dinero se repartan en las necesidades que tienen que cubrirse en el Poder Judicial, es básico, también, tomar decisiones en cuanto a asuntos que se someten a su consideración, ya sea en materia administrativa, sobre todo cuando hay asuntos que se tienen en contra de algún Consejero y también propiamente en contra de un Magistrado sobre quejas o procedimientos de carácter de responsabilidad administrativa y desde luego, que, bueno, el dictaminar sobre asuntos que de alguna manera, pues está establecida su competencia para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, entonces, yo enmarco en ese sentido la importancia de esas facultades que tiene el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, concretamente en que los magistrados asistan, aprueben el Plan Anual de Actividades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, designen algunos funcionarios, nombren a su Secretario, igual el asignar por ahí la adscripción de magistrados a las salas, o sea, es una serie de facultades que se enumeran en 41 más o menos. Sería cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *La segunda pregunta.*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Caso Rosendo Radilla contra México, ventilado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido un caso ejemplar para nuestro País. Pues a partir del mismo se reconoció la existencia de un Sistema de Control de Regularidad de la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación diseñó un protocolo a seguir por los jueces para aplicar ese Control de Regularidad de la Constitución, ¿puedo explicarlo?*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Bien.*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *La pregunta, yo creo que habría que hacer algunas acotaciones, si bien es cierto, dice, fue un caso ejemplar para nuestro País, a final*



de cuentas nuestro País fue condenado y si decimos que fue ejemplar pues estaríamos aceptando que lo que hacemos mal, es para un ejemplo, yo digo que fue necesario, fue necesario que nuestro País en esos momentos que se venían dando, en donde el Estado llevaba a cabo acciones que repercutían en los seres humanos, en las personas, como el caso de Rosendo Radilla que se trata de la desaparición forzada en el Estado de Guerrero, es o era un hombre que al final de cuentas estaba luchando por los derechos humanos de las comunidades indígenas allá por el Estado de Guerrero, y que de buenas a primeras desapareció, lo que coloquialmente a lo mejor pudiéramos decir ahorita, pues se trata de un levantón, porque a la fecha, Rosendo Radilla no se sabe si vive o muere, pero el caso afortunadamente llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se estudia y se asientan en algunos apartados, un cambio importante para la impartición de justicia o al Sistema Jurídico Mexicano, porque si bien es cierto en nuestro artículo primero se venía dando el otorgamiento de garantías a las personas, a los mexicanos, como si el Estado dijera “oye, yo te facilito y te doy esto”, y vino a cambiar porque se reconocieron los derechos humanos y se dice “todas las personas tienen, se les reconocen los derechos humanos que tiene considerados esta Constitución y los tratados internacionales”, de los cual México ha firmado y es parte, entonces, esta situación, a lo que voy que dice, que llegó, reconoció la existencia de un Sistema de Control de la Regularidad de la Constitución, no la Constitución. El caso Rosendo Radilla marca un antes y un después en el Sistema Jurídico Mexicano por lo siguiente, si bien es cierto, cuando llega la resolución no llega directamente a la Corte, sino que llega a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde el Estado Mexicano lo condena y le hacen una serie de, este, lineamientos que se tienen que cumplir, uno de ellos era, precisamente de que, la Corte tenía que integrar a su Sistema, o el Sistema de Justicia tenía que hacer una interpretación convencional, un control de convencionalidad. ¿Qué significa esto?, obviamente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un ente en el cual llegan todos los asuntos del Sistema Jurídico Internacional Latinoamericano, entonces, desafortunadamente, pues, bueno, la Corte no tiene una estructura tan fuerte, tan amplia, como para estar resolviendo asuntos de inmediato y, no, vamos a decir que no era suficiente, o no es suficiente la Corte para todo lo que acontece en el Sistema Jurídico Latinoamericano y dispersa o delega a los estados, que son parte de los Tratados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el que ellos apliquen Control de Convencionalidad. ¿Qué significa el Control de Convencionalidad?, significa pues que los jueces y magistrados de hoy en día en nuestro País se convierten en jueces internacionales, porque si bien es cierto, ya no solamente se



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

tiene que ver a la Constitución, sino que se incorpora el contenido de los Tratados Internacionales y la Corte en un expediente que abrió, que si bien cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores demanda esa resolución a la Corte, la Corte vio como algo no regular verdad, porque decir “oye,” pues yo recibo demandas o revisiones de amparo, acciones de inconstitucionalidad, controversias de constitucionalidad, pero este es un asunto que no había precedente, entonces abre un expediente que le llaman varios, como el caso de nosotros cuando hicimos un cuadernillo porque aquí esto no se trata de una demanda, no se trata de un reclamo, no se trata de una pretensión, lo abrimos como un cuadernillo y ellos lo abrieron con el expediente 912/2010 varios, así se llama y es importantísimo no solo para las autoridades que imparten justicia, para todos, para todos también porque desde luego se adopta otra visión. El Control de Convencionalidad tiene que ver en que los que apliquen la justicia, ahora tienen que voltear a ver los tratados internacionales de los cuales nuestro país ha firmado y es parte, si hago un poquito de memoria, pudiéramos preguntarnos cuantos tratados internacionales en materia de derechos humanos México ha suscrito, pero que también haya ratificado, más o menos tengo el dato así por parte de la Corte que son alrededor de 200, 201 tratados internacionales que tienen que ver con derechos humanos, cada uno bajo la perspectiva y bajo el lenguaje propio, porque a veces lo que se dice, lo comentaba aquí con la Diputada hace un momento, lo que para uno es una palabra, tiene un significado; en otro país esa palabra tiene un significado distinto, entonces armonizar todos esos contenidos es algo complicado, pero bueno. La Corte pone esa determinación del asunto 912/2010 varios, incrusta a nuestra historia, a nuestro Sistema Jurídico o implementa una teoría que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha venido desarrollando, y que incluso llega a ser discurso jurisprudencial, que le llaman Control de Convencionalidad, esto es, que no solo la Corte ni los jueces federales tendrán que interpretar la Constitución, la jurisprudencia, los tratados, y la jurisprudencia de los tratados internacionales, sino que corresponde a todos los jueces, a los jueces de primera instancia y recientemente, no hace mucho, hacen una aclaración de que corresponde a todas las autoridades, entonces, por supuesto que aquí también a quienes generan la Ley, tienen que tener la visión de los tratados internacionales para no vulnerar derechos fundamentales, en ese aspecto de que luego la primera pregunta, y que es básica e importante es ¿conocemos el contenido de los tratados internacionales?, o sea, es un vasto bagaje ahí de tratados internacionales de derechos humanos, que de entrada sabemos, oiga, los conocemos, nos los enseñaron las facultades, en las escuelas de derecho, yo en mi caso no estudié bajo ese Sistema, esto se dio con la reforma al artículo



primero de nuestra Constitución que fue el 10 de julio de 2011, recientemente se conmemoraron ya diez años, entonces, todo eso que vino a representar el Control de Convencionalidad, es un esfuerzo mayúsculo para los jueces y las autoridades mexicanas para poder realizar leyes, pero también aplicar las leyes bajo una interpretación, incluso, por persona, porque lo que más le beneficie a la persona aquí no hablamos de hombres, mujeres, decimos persona, entonces, nos marca un reto muy grande, porque tenemos que conocer no solamente nuestras leyes internas sino también la Constitución y los tratados internacionales, aparte de conocerlos, obviamente que representa para las personas un gran reto decir “¿Y cómo los hago valer?, ¿ante quien los hago valer?”, y antes, pues, bueno, se tenía el instrumento típico y tradicional que era el amparo; hoy tenemos a nuestro alcance las Comisiones Estatales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero también se coloca a los jueces como los que tienen que conocer los tratados internacionales para hacer valer violaciones a derechos fundamentales, porque la autoridad de acuerdo al artículo primero, tenemos la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, entonces, esto es un reto grandísimo para quienes nos dedicamos a la impartición de justicia porque en el día a día tenemos que estar emitiendo resoluciones que vayan acorde con tratados internacionales, no solo en el marco jurídico local, alejarnos un tanto de la aplicación de la legalidad, si este caso aplica esta norma, no tiene que verse, hacerse una interpretación por persona, y básicamente bajo la visión del Control de Convencionalidad, y ese Control de Convencionalidad tiene dos características: la primera es que tiene que ser difícil, no es de que las personas lo invoquen o no lo invoquen, el juzgador tiene que hacerlo de manera oficiosa y la explicación es la siguiente, si el Estado Mexicano se obliga a través de un tratado, entonces, no tiene que decir que lo desconoce, no tiene que decir que no lo debe de aplicar, es el primer obligado a aplicar y esto es a través de sus autoridades, en este caso, desde el ámbito de la impartición de justicia, jueces y magistrados, todos estamos obligados a aplicar Control de Convencionalidad; la otra característica que tienen estos tratados es difuso, esta convencionalidad perdón, que tiene que ser difuso, y ya lo explicaba de que no solamente es para las autoridades del ámbito federal quienes interpretan y aplican la Constitución, en este caso los jueces y magistrados federales, sino que es para todos, entonces, es un gran reto mayúsculo y digo que es un cambio que va más o menos de la tierra pues al ámbito sideral, es decir, hasta el otro planeta ¿no?, porque después de ser aplicadores de derecho y un ámbito local, nos convertimos de la noche a la mañana en jueces internacionales y hay otra resolución muy importante que emitió la Corte, es la 293/2011, donde, por



supuesto, no solamente es el hecho de interpretar y aplicar tratados internacionales sino también jurisprudencia, que emana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entonces, el bloque se compone ahora en un bloque rectangular donde está la Constitución, donde está la jurisprudencia que se edita a nivel local, donde están los tratados y donde está la jurisprudencia sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de ese tamaño grandísimo es el reto que tenemos las autoridades, y son todas las autoridades, entonces, pues, son esfuerzos que se hacen loables para poder respetar y aplicar los derechos humanos, y yo creo que violaciones se dan de manera constante pero lo importante es hacerlos valer ante la autoridad para que ésta de alguna manera lo reconozca, lo resarza y lo repare. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Magistrado, la tercera etapa es las preguntas de los integrantes de la Comisión de Justicia, la Diputada le comenta.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Buenos días Magistrado, bienvenido a este Congreso del Estado, en cuestión de impartición de Justicia uno de los temas que siempre ha sido importante es la cuestión de los documentos, primeramente, en el transcurso de los juicios, pero, después en su forma de almacenarse y protegerse, es decir, en la formación de los archivos judiciales, en los últimos años se ha avanzado en materia de archivos y también en asuntos de tecnología, por eso quiero preguntarle ¿Qué retos enfrenta el Poder Judicial en materia de archivos?*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Muchas gracias Diputada, bien, yo siento que el reto principal que tenemos no es solamente es la organización de nuestros documentos, porque si bien no hay que pasar por alto que hoy en día la tendencia es a llevar a cabo juicios orales, porque juicios orales y de frente, por la inmediatez con la publicidad que se tiene, pero que de alguna forma no deja de haber algo de documentos, porque al final cuando se presenta una pretensión que es una demanda o bien una carpeta que le llamamos carpeta de investigación o administrativa, significa que son documentos, documentos que el Juez de momento no tienen la vista, pero que sin duda también la resolución del Juez se plasma, hay una obligación de los jueces en materia penal de transcribir ciertas resoluciones que son de manera obligatoria para dejarlas en un documento, hoy en día no debemos dejar pasar por alto que hay una Ley de Transparencia donde se tienen que testar algunos datos que son de orden, esté, reservado, conocemos ya mucho de ello y ciertamente el Poder Judicial está cumpliendo en cuanto a esa pretensión o esa obligación de dar a conocer de manera pública las versiones, al menos*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

se conoce como versión pública, donde cada uno tenemos, que podemos consultar las resoluciones que se emitan de manera constante donde usted va a ver que se encuentran testados, los nombres que son o los datos que se consideran como sensibles, pero por supuesto que esto a la vez genera un documento donde tenemos que archivarlos y yo creo que otro de los retos principales es dejar de tener estos documentos en físico para convertirlos en digitales y se ha dado un esfuerzo, se ha tenido, se han dado pasos grandes, gigantescos, donde se han, pues bueno, la gente que conoce de informática ha llevado a cabo la digitalización de algunos documentos valiosos e importantes y yo me puedo acordar ahorita de un asunto en Santa María del Oro que tenía que ver con la Hacienda de Canutillo y que por supuesto que ahí tenía el nombre del personaje histórico de Pancho Villa, entonces esa es la historia que puede haber también en los juzgados, en los tribunales conflictos que se dan entre personas, comunidades, este, seres humanos que están dentro del Estado y que antemano hacen la historia del día a día del Poder Judicial y que eso tiene que ser resguardado, protegido y de alguna manera tenemos que ir más adelante, no decir nada más en un documento que si bien cuando llueve tal vez pueda mojarse, se pueda desaparecer, pero que tiene que ser digitalizado y el reto fuerte, importante, pues es triste, lamentablemente el dinero, cuando se cuenta con el recurso podemos compararnos a lo mejor con el Estado de México que tienen un sistema de archivo impresionante, pero, pues, también poderes judiciales que cuentan con recursos suficientes para eso y más, el Poder Judicial está luchando por adquirir también el recurso suficiente, necesario, que hay muchas cosas, muchas actividades pendientes que se deben realizar y una de esas es, precisamente, la digitalización en nuestros archivos, porque es la memoria del Poder Judicial, de los jueces, de lo que plasman en el día a día y claro que esto es fascinante porque también ahí se documentan situaciones, como, por, el hecho de las cartas de antecedentes penales, que de alguna manera, pues, cuando se da aviso por parte del Juez al archivo de que se ha iniciado un proceso, esto no significa un proceso, un antecedente penal, el antecedente penal es precisamente ya cuando se emite una sentencia condenatoria y que queda firme, a partir de ahí, ya sí estimamos que hay un antecedente, pero mientras se diga oiga, mira, aquí aparece un archivo de una persona que se le inició un asunto, eso no es un antecedente, se puede aclarar y a lo mejor ese tema ya visto en lo corto con el expediente, pero si lo consultamos a diferencia en el equipo de cómputo lo que viene siendo el servidor ahí del archivo, nos vamos dar cuenta de que a lo mejor ese es asunto ya está desistido, ya está terminado, queda una sentencia absolutoria, lo cual facilitaría mucho en cuanto a que las personas que son, que se les



otorga la prestación del servicio, pues, esto fuera más rápido y más, esté, accesible. Sería cuanto Diputada.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: Muchas gracias, dice, históricamente los grupos y comunidades indígenas en nuestro país se han enfrentado a un conjunto de rezagos, uno de esos rezagos es el que se refiere al acceso a la justicia. Las dificultades que enfrenta una persona integrante de los pueblos originarios tienen que ver en principio en cuanto a las barreras geográficas para acceder rápidamente a los juzgados y los gastos que esto implica, en otro sentido, además, se presentan las circunstancias de cuando no domina ni el idioma castellano verbalmente o por escrito por eso quiero preguntarle ¿qué avance existe respecto a este tema, cuánto se ha avanzado en la obligación legal de proporcionar traductores a lenguas indígenas en los diversos juzgados, cuál es su opinión acerca de más medidas que pudieran implementarse para garantizar el acceso a la justicia a las personas que formamos parte de los pueblos y comunidades originarias de nuestro Estado?

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: Muchas gracias y se me hace muy interesante su pregunta porque al final considero que tenemos deuda pendiente por ahí con nuestros hermanos indígenas, que el término indígena está consagrado en la propia Constitución de nuestra Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas y ¿porqué la Constitución?, porque el artículo segundo establece precisamente todo el marco normativo sobre lo que son la protección de los derechos de comunidades y pueblos indígenas y una más, cuestiones básicas importantes es el que puedan acceder a la justicia y cómo lo vamos a lograr. El acceso a la justicia, que es un derecho humano, por supuesto yo no veo una distinción y una diferencia entre los que estamos aquí con los que estaban en otra comunidad o los que están en el Mezquital, incluso en Santa María del Oro, hay compañeros indígenas que vienen a trabajar de acá de la zona de Chihuahua, cuando la temporada del maíz, mismo Canatlán cuando llegan a trabajar en la manzana los compañeros indígenas y nos enfocamos a la zona del Mezquital porque es la más amplia y muy disperso lo comentamos hay comunidades, muchas comunidades halla en el Mezquital, pero, es que se encuentran dispersas, incluso hasta el propio lenguaje mismo que una palabra significa para algunos tiene un significado distinto para otros, si entre ellos a lo mejor para comunicarse, imagínense para con nosotros que de antemano desconocemos los dialectos con los cuales se comunican. Hablan un lenguaje universal que dice que el decenio, pero aquí no queda, sin embargo, cuando se llega a los tribunales, creo que es un calvario para los hermanos indígenas porque de entrada tan solo aquí en



Durango la distribución de los distritos judiciales está comprendida, al menos la zona del Mezquital corresponde a los juzgadores aquí de la ciudad, así sean asuntos de orden penal tienen que venir desde aquellas comunidades lejanas, aquí, lo que yo he visto es que cuando se trata de un compañero indígena con el viene toda la familia, se provoca un problema fuerte, gravoso, porque viene toda la familia e implica que hay que sufragar gastos aquí y desde luego que a veces tendrá, o no o en otras no se tendrá no, pero hay un pendiente muy grande por parte del Estado y digo del Estado, porque no solamente del Poder Judicial y aquí tiene que ver también Fiscalía tiene que ver el propio Gobierno del Estado en abrir o acceder por tener espacios donde los hermanos indígenas accedan a la administración de justicia, que por supuesto tenga que ver con los asuntos que plasma la Constitución, porque ustedes tienen, aquellos pueblos tienen su propios usos y costumbres y tienen su Gobernador que a su vez es el Juez el que a mí me pareció impresionante, sumamente impresionante, el ver que tan solo con portar el bastón ya eso implica autoridad y aquí tenemos que traer, bueno, no nosotros, sino la policía tiene que traer pistolas y otro tipo de armamento y a veces ni así se respeta, entonces, allá es algo impresionante, no de que el propio Gobernador o quien le dé el bastón de mando lo respetan por donde vaya pasando lo respetan y lo que se imponga como sanción así sea pues en el caso de sus usos y costumbres puede hacer hasta, no sé un tipo de trabajo o trabajo comunitario, otro tipo de cosas, pero las cumplen y creo que en cuanto corresponda a asuntos donde tienen que ver con la aplicación de la justicia, del derecho cotidiano en, donde igual no puede ser tratado un asunto de homicidio con usos y costumbres, sino que tiene que haber la intervención del Estado, de manera que prevé la Ley y ahí es donde creo que estamos con un pendiente, porque para mí sería algo adecuado el hecho de que pudiéramos acercar estas áreas o estos tribunales a sus zonas y si se previera tan solo a lo mejor tener un Juzgado en lo que es el Mezquital sería fascinante, porque ya ayudaría a que no se vinieran hasta acá y que ahí mismo a lo mejor que el Mezquital es una zona completamente de hermanos indígenas y que conocen sus usos y costumbres, entonces creo que estaría en un ambiente más cómodo, más accesible y cercano a sus espacios donde ellos se desplazan como para que de alguna manera pudieran sentirse en su ambiente y en su entorno para poder hacer frente a estas situaciones, me queda claro que efectivamente, ese compromiso en su momento se trató de realizar y a mí me tocó de alguna manera de gestionar el espacio para que se pudiera construir en el proyecto de los Centros de Justicia Penal un Juzgado donde se pudiera desarrollar la justicia penal, pero también la Familiar, la Mercantil y la Civil en Mezquital y quienes conocen el Mezquital saben que a la entrada



hay un espacio dónde está la cárcel y es un espacio grande y ahí se consiguieron algunos metros para desarrollar un proyecto, lo cual, pues, bueno, desconozco por qué dejé de ser Consejero, pero se por compañeros que no se ha cristalizado y sé que el problema realmente más grande, pues, es la cuestión del dinero, pero a veces cuando se tiene las ganas, la creatividad y el ánimo y sobre todo la efectividad, se pueden lograr muchas cosas a pesar de que no se cuente con tantos recurso, pero reconozco que hay un compromiso pendiente ahí con nuestros hermanos indígenas de esta zona del Mezquital, pero también hay cercano acá por Vicente Guerrero, sé que se está ya trabajando en el proyecto de construcción de un Centro de Justicia que de alguna manera forme parte del distrito donde es cede Nombre de Dios, entonces, esperemos pronto que esto ya se cristalice, pero es un paso, un esfuerzo, no que esto signifique que estaremos cumpliendo con nuestra deuda que se tiene con las comunidades indígenas. Sería cuánto Diputada.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Muchas gracias. Sí pues justo preguntarle en base a eso, como o sea ¿qué nivel de avance en sus trabajos de instalación existen, lo que es la la instalación del Distrito Judicial en Vicente Guerrero?*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *¿Qué nivel de avance se lleva ahorita? Mire, ahorita sin duda, pues, bueno, no significa que no se estaba cumpliendo con lo que es la impartición de Justicia por obligación del Estado a través del Poder Judicial, en cuanto tienen lugar una sede para dirimir aquellas controversias de jurisdiccional porque esto está el Nombre de Dios, sin embargo, Nombre de Dios tiene una cobertura de más municipios, completamente Vicente Guerrero para mí en lo poquito que he estado en aquellas regiones he comprado lo que es la dinámica de Vicente Guerrero con la de Nombre de Dios y es más la de Vicente Guerrero, de hecho se ve un movimiento económico más fuerte, hay mucha más gente y por supuesto que esto significa a lo mejor que se pueda reconsiderar el restablecer tal vez la sede de ese Distrito Judicial en Vicente Guerrero o lo que se está haciendo ahorita, como el ampliar o poner un juzgado alterno, que dependa del de lo que viene siendo de Nombre de Dios como como sede de ese Distrito Judicial para atender, igual que el Nombre de Dios, los asuntos que se susciten de Vicente Guerrero y tal vez sí hace una redistribución el Consejo de la Judicatura, pues se pueden incluir otras comunidades o pueblos que están cerca de Vicente Guerrero y lo mismo acontece para la zona de Canatlán, porque en Canatlán, si bien, es una zona que potencialmente representa más que Nuevo Ideal a pesar de ser de los municipios más joven o el más joven, pero económicamente, vemos que hay un desarrollo más fuerte y más intenso en Nuevo Ideal que en Canatlán, y también me toco estar de Juez en Canatlán y veo que los mayores*



asuntos vienen de Nuevo Ideal, por la propia dinámica que existe en Nuevo Ideal, entonces, de ahí que también hay una gran necesidad de abrir un espacio como Tribunal en lo que es en Nuevo Ideal, pero también tenemos otra zona que representa otro desafío, no como lo es Tamazula, porque esas son zonas distanciadas que de alguna manera, pues, no son de fácil acceso, entonces Ahorita el Distrito a la sede Judicial se tiene en lo que es Topia, pero Canelas, Otáez, Tamazula creo que la gente se va más al lado de Culiacán, entonces sé que se tiene ya próximo a entregar una sede Judicial en Tamazula, que desde luego atenderá los asuntos legales que correspondan a aquella, aquella zona, pero claro, implica que se tenga que considerar también si se hace una redistribución o un reacomodo de los Distritos Judiciales. Sería cuanto.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Gracias.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Diputada, gracias Magistrado. Mi compañero Diputado Alejandro Jurado.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Gracias Presidente, gracias y bienvenido Magistrado a esta Comisión, como es bien sabido para todos la imparcialidad y la independencia judicial es, sin lugar a duda uno de los pilares primordiales en la impartición de justicia, lamentablemente, en nuestro País sigue habiendo mucha desigualdad y mucha violencia en materia de derechos humanos, sigue siendo esto un problema cotidiano, ¿cree usted Magistrado que, en el caso de los migrantes, los indígenas y otros grupos minoritario se les brinda una completa protección en los derechos humanos y se cuenta también con una legislación sustantiva y procesal suficiente, que salvaguarde esos derechos? hace un momento usted nos habló del control de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿cuál es la teoría que está Corte Interamericana ha publicado en relación al concepto de imparcialidad de un juzgador?*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Muchas gracias, creo que son dos preguntas las que me hizo.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Si, básicamente.*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Atendería la primera, diría que si bien es cierto, en cuanto a derechos humanos, las características de los de los derechos humanos son, primero, que son universales, implica que esto no haya distinción en que corresponde a un grupo a otro grupo, son para todos por el hecho de ser personas, ya tan solo por ser concebido en el seno materno somos de alguna forma, se nos protege a través de nuestros derechos y por supuesto que hay una pregunta también importante que*



se tiene que hacer respecto a que si nuestra Ley o nuestra Constitución establece que los derechos son para las personas, en esta denominación de personas también se incluyen personas morales, y personas morales podemos entender a los entes públicos, pero también a las empresas y la respuesta que yo he encontrado en algunos teóricos, es de que también, hay cierta protección de derechos humanos para esas personas morales que tienen que ver obviamente con su función que desempeña y lo ejemplificó de esta manera, una empresa no pueden ir a, pues, a invadir su espacio sin una orden judicial, porque todos tenemos ese derecho humano al debido proceso, entonces, tiene que ver con cuestiones que desempeñan la propia empresa, la primera característica, insisto, es que son universales y así el ser humano al trascender nuestra frontera tiene que ser protegido en su ámbito de derechos como ser humano como persona, el libre tránsito, el libre desarrollo incluso de su personalidad, el acceso al agua, el acceso a la salud, no porque sea un migrante se le vaya a negar el acceso a la salud, es una persona que debe de tener necesidades de alimento, que debe tener necesidad de trabajo, entonces, esa primera característica de los derechos humanos que es universales, es valiosísima e importante no hay que hacer distinción entre unos y otros no, la otra característica es que son indivisibles e interdependientes o sea, que no se puede dividir un derecho humano porque se lo ejemplifico de esta manera, con la pandemia pues lamentablemente algunas personas, este, vieron comprometida su salud, el derecho a la salud pues lo tenemos protegido en la Constitución, acudimos a los hospitales y resulta que no había camas, que no había médicos y qué medicamento escaseaba, lamentablemente los días fueron preocupantes, estresantes y sigue siendo, no se ha acabado la pandemia, pero ese derecho humano a la salud, al faltar o al faltarnos la salud, esa persona si es padre de familia pues dejaba de asistir al trabajo y eso es otro derecho humano, el trabajo, y si en algún momento dado perdían su trabajo, acontecía que en la familia, pues, no había el proveedor y que llevaba el sustento para la familia, entonces, afectaba y trascendía también al derecho que se tiene en familia el convivir y la alimentación y llegaba a provocar una serie de acontecimientos que de antemano no quisiéramos volver a vivir y esperemos en Dios que así sea, pero esa es la característica de los derechos humanos de que son, vamos, transversales, que van de un lado a otro y que están divididos, están sumamente ligados, no se puede ver a uno y otro de manera distinta, no se pueden separar esos derechos humanos, pero la otra característica y no menos importante es la progresividad, esto es, que una vez que se tiene un derecho humano y se accede a él no puede haber un retroceso, no podemos decir que ya que tienes la salud, pues cómo vamos a medir a lo



mejor sí estamos siendo efectivos en cuanto a la progresividad de los derechos humanos y aquí es muy importante pues que se hagan los estudios, no, para saber qué tanto hemos avanzado en la cuestión de derechos humanos y lo pongo en un ejemplo de esta manera, para saber si somos progresivos podemos medir si en el Estado, cuántos hospitales se han abierto, si esos hospitales cuentan con el personal necesario, si cuentan con el equipo necesario, si hay el medicamento necesario como para decir tenemos una cobertura para 1,000 personas, pero para el año que entra, para poder medir si ese derecho humano está protegido y va avanzando podemos hacer ese análisis para saber, oye, si se avanzó o se quedó en el mismo número o se retrocedió, pero, esa característica de ser progresivo se tiene que ponderar siempre, entonces, cerraría a lo mejor la primer pregunta a decirle que, no había que hacer distinción entre si son hermanos que vienen de tránsito porque los derechos humanos son universales. La segunda pregunta que tienen que ver, si me recuerda un poquito Señor Diputado.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *La teoría del control de convencionalidad.*

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *El control de convencionalidad, si bien es cierto, abre un margen importante para sobre todo la protección a los derechos humanos, como decía anteriormente los jueces, todos los jueces estamos obligados por Ley de acuerdo al Título Primero, a proteger, a respetar, a garantizar los derechos humanos, entonces, en ese afán de protección y de garantizar los derechos humanos hay diferentes instrumentos para hacerlo, no puedo decir, así de manera al aire libre de que voy a proteger derechos humanos el señor de la esquina o el, no, no, corresponde a las autoridades que imparten o que corresponde a impartición de la justicia, como buscar la impartición de justicia en aplicar precisamente estos teorías, incluso, que viene plasmada ya en jurisprudencia de la propia Corte, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde incorpora ese discurso la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de la convencionalidad y qué tiene que ver también cómo interpretamos esto de los derechos humanos, a través del principio pro-persona en el que tiene que buscarse en el ámbito de las legislaciones ya sea locales y también internacionales, aquella norma que sobre todo proteja más a la persona, y quiero poner un ejemplo, el ejemplo de la usura, en la usura, pues, la gente, el prestar el dinero a veces como un interés muy alto representa la explotación del hombre por el hombre y que afecta a veces a la propiedad, esto de mano en el Código de Comercio que viene desde Don Porfirio Díaz, pues establecía que el pacto que se plasmaba en el pagare, si ya en el pagare establecía el 20% o el 30% pues es un pacto, es una cosa una cosa que hemos establecido entre el presta y quien debe, pero hoy*



en día se prohíbe la explotación del hombre por el hombre a través de los intereses usurarios y la Convención Americana de Derechos Humanos recuerdo que es el artículo 20, 21 prevé, que se prohíbe esa explotación y para eso los jueces hoy en día están aplicando convencionalidad, control de convencionalidad porque está establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos la prohibición de la explotación del hombre por el hombre y regulan los intereses, a través de bajarlos si están más o menos, andan quedando en el 3 o 4%, se toma en cuenta pero hay una tasa que se consulta a los bancos para saber cómo está la inflación y cómo están los tipos de interés pero, más o menos ahorita se están pactando entre el 3 o 4% de los intereses, no obstante a que si bien es cierto se trata de un pacto entre particulares, los jueces a pesar de que fue la voluntad de los particulares los jueces podemos hacer control de convencionalidad para bajar ese interés usurario y dejarlo en un grado que no se considere como explotación del hombre por el hombre, entonces, eso es control de convencionalidad que desde luego ayuda a la protección de los derechos humanos, no es sencillo ,no es algo así como si ahorita nos ponemos, si, llevamos a cabo un control de convencionalidad, se tiene que hacer un test hay que llevar a cabo un test de diferentes pasos para saber primero si va contra la Constitución, si esto le corresponde, obviamente, a la Suprema Corte los jueces federales, pero también si ataco se encuentra o está considerado en una convención, entonces, si, podemos nosotros pondera, hacer un ejercicio de ponderación para de alguna manera aplicar la norma que mejor beneficie a la persona en amplitud, no nada más que se establezca a lo mejor una comisión de que beneficia si le da en la reducción de intereses, pero a lo mejor si prevé la prohibición de la explotación del hombre por el hombre eso ya es más antiguo. Sería todo, gracias.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Tengo otra pregunta, todos sabemos que la impartición de Justicia a una de las labores más nobles, pero también una de las misiones de mayor responsabilidad para poder garantizar la justicia a la sociedad, si de intención los funcionarios que se desarrollan en el Poder Judicial, deben contar con la formación que imparte la propia Universidad Judicial para alcanzar el objetivo que acabo de mencionar, de brindarle justicia a la sociedad usted en su exposición nos ha platicado que tiene una amplia carrera judicial, ha hablado mucho sobre los temas judiciales en nuestro Estado, pero todos hemos sido testigos de casos en los que quienes son propuestos, posteriormente elegidos como Magistrados no tienen ni la formación ni mucho menos la experiencia requerida para ese cargo, muchos de ellos, sabemos, que ni siquiera jamás han litigado, además de los retos que esto representa para el Poder Judicial y a lo*



mejor está bien pues sí de hecho también para el pueblo para él cuál fueron elegidos, ¿cuáles creen cree usted que deben de ser las medidas adoptadas para garantizar una carrera judicial o una mayor preparación a todos aquellos funcionarios que aspiran a tener un cargo de tal importancia dentro del Poder Judicial?

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO: *Su pregunta por supuesto es interesante y bueno, llevó la reflexión lo siguiente, en el Poder Judicial hay un código de ética, si bien es cierto a lo mejor no es vinculante así de que se vaya a haber una sanción que no lo cumpla, pero la ética es una cuestión que va entre nosotros mismos, no es lo que nos diga, es lo que nosotros como personas debemos hacer considerando lo que es bueno, respeto absolutamente la postura en cuanto a la elección que se hace por parte de magistrados aquí en este en este lugar, la propia Ley establece que, éste, no solamente podrán ser gente del Poder Judicial sino también del ámbito de la profesión del derecho y reconozco que hay hombres y mujeres valiosas importantes y de gran trascendencia en el ámbito jurídico, las decisiones están aquí en esta soberanía pero, es importante también de que haya lo prevé la ley que en la terna que se mande de Magistrados halla un Juez, alguien que vaya con vocación y formación jurisdiccional, porque una cosa es la visión que se tiene como litigante o como abogado postulante y otra es la que ya se va adquiriendo al paso de los días, los meses y los años, al ir, pues, teniendo la oportunidad de desempeñar la función, ya sea como Secretario, Juez o cualquier otro espacio, humildemente le diré que en esto como en otras funciones creo que lo más importante que tiene que ver es el compromiso personal, por cada día levantarse uno y cumplir con encomienda de no solamente administrar justicia, sino hacer cada vez mejores hombres y mujeres con la sociedad, el Juez y el Magistrado no son seres inalcanzables ,ni son seres que no sean ahorita sensibles, deben de ser sensibles, humildes, objetivos, transparentes, con un tenor ahí de, inquebrantables porque también sufrimos a veces de investidas, como de retenciones a lo mejor de grupos de poder cuando hay asuntos ahí económicos fuertes, pero tiene que estar comprometido con la imparcialidad, con la objetividad y aunque a veces como todos nosotros, seres humanos, pertenecemos a lo mejor a ciertas ideologías sea religiosa, de partido o grupo entre amigos, pero, cuando se llega a desempeñar esta función, nos tenemos que quitar de todo aquello para dedicarnos a lo que es precisamente la aplicación del derecho bajo la decisión de los derechos humanos, en esto de la impartición de justicia no solamente tienen que ver el Juez, el éxito de una carpeta de orden penal, radica mucho en lo que es el Ministerio Público, los datos de prueba o bien la prueba que se desahoga en la etapa de juicio no le corresponde al Juez, el irla a traer a propiciar,*



a generar, sino que le corresponde al Ministerio Público, entonces, esa encomienda para el funcionario que es el Ministerio Público es muy grande y a veces lamentablemente por la carga de trabajo que tienen, realizan trabajos excelentes, pero también pueden tener deficiencias en otros asuntos, no, entonces, esto tenemos que verlo como un Sistema en el que estamos involucrados desde luego la procuración y la impartición de Justicia y en los asuntos de particulares, pues, es la competencia entre el abogado de una parte, la parte actora, y el abogado de la parte demandada, pero aun así no tiene que ver o el juzgador tiene que mediar y tiene que ver por impartir justicia porque es muy diferente a la aplicación del derecho, el derecho es frío, pero la justicia es corazón ardiente, no, entonces, a veces hemos, creo y estimó que, cuando se, las mismas partes propician un convenio, para mí, desde mi punto de vista, lo mejor es la sentencia porque ya las mismas partes están generando la solución a esto, entonces, eso ayuda muchísimo y sé que hoy en día tenemos el Centro Estatal de Justicia Alternativa y la Justicia Restaurativa donde tenemos que cambiar de mentalidad y llegar a incluso generar nuestras propias soluciones a los asuntos judiciales dejando de lado un pleito legal que repercute obviamente en la económico, que repercute en el desgaste emocional y que a veces llega a provocar incluso problemas más allá en la libre convivencia de los seres humanos, no, entonces me ha tocado de que se han sacado, se han obtenido convenios que en lo particular considero que es la mejor sentencia que pueda propiciar el Juez al validar ese convenio y creo, que desde luego el que se incorporen al Poder Judicial compañeros abogados con carrera notable es bueno, es valioso y es importante, pero una vez que se llega no solo es el hecho de llegar, el hecho es mantenerse, el conservarse en el día a día el uno emitir sus resoluciones, con ese apego al derecho pero en absoluto respeto a los derechos humanos, entonces, como usted lo dijo Señor Diputado, es una encomienda difícil, noble, pero que de alguna manera requiere de hombres y mujeres comprometidos para impartir y buscar siempre la justicia. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, voy a hacer una pregunta, traía unas preguntas ya pensadas, pero, me llamaron la atención varios términos que usted dijo tienen que ser inquebrantables, cuáles son las principales amenazas que como Magistrado ustedes tienen, para, precisamente, defender los principios de imparcialidad, de independencia y de justicia; segundo, he visto, creo que ya es una, que se está haciendo una escuela en el tema que dice usted que la ley es fría y la justicia es corazón ardiente, esta es una nueva tendencia de los impartidores de justicia de no solamente establecer y platicar con otro de sus compañeros a rajatabla la ley sino*



realmente interpretarla de acuerdo a lo que usted ya nos estableció de manera realmente amplia en el tema de los Tratados Internacionales, la jurisprudencia, ¿es un nuevo paradigma pues esto?

LIC. MIGUEL ANGEL QUIÑONES OROZCO: *Son dos preguntas en una y respondo la primera. Desde luego que en el diario vivir del juzgador se enfrenta uno a diferentes temas que de alguna manera puede uno decir, inciden, en cuanto a la determinación de un asunto pero que uno tiene que ser objetivo, uno tiene que analizar el asunto porque no puedo yo decir que no está acreditado la situación de un matrimonio, cuando no existe el acta de matrimonio, es decir, yo no puedo inventar en algún asunto lo que las partes no acreditaron y yo volteaba a ver hacia el Ministerio Público, porque es cierto con este sistema, el nuevo Sistema de Justicia Penal que de nuevo, pues, bueno ya pasaron 11 años o 12 años y de nuevo ya no tiene nada, hay que ir hacia las nuevas formas en la que se pueda mejorar y perfeccionar ese sistema acusatorio y oral, pero, concretamente, hay un principio en lo que es en materia penal que es el de presunción de inocencia, como un derecho humano, en el que uno tiene que ponderarlo, tiene que protegerlo y tiene que respetarlo, porque le recae, ahora sí que al Ministerio Público la carga de probar si el afirma que aconteció un hecho donde fue privado de la vida una persona y que en esa participación tuvo que ver Juan, Juan N, tiene que llevar las pruebas para poder demostrar que efectivamente ese hecho aconteció en el día, hora y lugar que menciona, pero que también existe el testimonio o la prueba para acreditar que Juan N fue el que cometió el ilícito o el delito y si no cumple con eso, convence con derrocar, con tumbar ese principio de presunción de inocencia, nosotros los jueces no podemos sustituirnos de la función del Ministerio Público porque estaríamos violentando y quebrantando ese principio de presunción de inocencia, entonces, ahí hay un compromiso muy grande para los Ministerios Públicos y creo y estoy seguro, que el trabajo que hacen mis compañeros jueces es un trabajo digno de reconocerles porque no se puede hacer más allá de lo que nos permite la ley y los tratados y claro que en esto bajo el principio o la forma de la oralidad, podemos asistir todos a una sesión donde hay un debate, un juicio oral y no nos basta mucho saber de derecho como para ir más o menos visualizando cuál puede ser el sentido de la resolución y lo pongo en estos términos, no, si la persona que en su momento dice que fue violentada y resulta que cuando llega a un Tribunal no manifiesta nada, el Juez no puede obligarlo a que diga, porque ella se acoge a no manifestar nada y si es la única prueba que tiene el Ministerio Público y esa prueba no se produce, entonces no llegamos a de alguna forma a resolver cómo a lo mejor se esperaba por la sociedad, porque tal vez el hecho aconteció pero la*



falta de prueba es lo que llega a que los jueces tomen decisiones, que para, algunas veces la sociedad, pues, no son aceptadas, pero creo que la labor de los compañeros jueces es notable, es loable y es increíble, porque no obstante las sesiones que se tienen en juicio oral se llega a conseguir todos esos datos de prueba o pruebas ya en etapa de juicio oral se llaman necesariamente pruebas, para poder tener pues una decisión lo más acercada a lo que parece ser que aconteció, porque tampoco aquí el hecho de decir, esto es lo que la verdad real, es difícil, porque en un asunto son probabilidades, no podemos afirmar que tal cual esto aconteció, entonces, lo que usted mencionaba Señor Diputado respecto a injerencias e influencias, se lo pongo en este esquema, no propiamente es con el Magistrado directamente o con el Juez porque ahorita existe el principio en la propia Ley de Amparo, establece que el Magistrado o el Juez cuando una de las partes quiere hablar con el Juez, tiene que estar necesariamente la otra parte, para que de alguna forma pues no se diga que se hace algo en lo oscurito sino que tiene que ver la transparencia y lo que alguno diga lo rebata el otro, pero, en las audiencias lo que acontece es, en la etapa de juicio oral, al menos en materia penal, en lo que me ha tocado desempeñarme, ahí es donde se desahogan las pruebas, todo lo que aconteció antes son meramente datos, investigación, pero si llega a la etapa de juicio oral y la parte imputada si conoce los nombres de los testigos, la víctima, creo, y me atrevo a decir así, que de alguna manera se hace un trabajo extra o más allá de lo que corresponde a lo convencional y que esté a la vista de nosotros por parte de los abogados y de las, como estrategia de defensa, al final de cuentas es una estrategia de defensa y que se debe respetar, yo, me ha tocado ver asuntos o atender asuntos, donde, cuando las partes o los testigos van convencidos o están convencidos en algún momento dado de la investigación de poder presentarse ante el Tribunal de Juicio Oral y replicar lo que ellos en su momento establecieron, llegan a esa etapa y se desdice, ellos dicen esto no aconteció, esto no sucedió y esto yo no lo suscribí, oiga esta es su firma, sí pero yo no puse eso, entonces, esas son las amenazas que se tienen pero para el Sistema, para el Sistema en donde de alguna manera nos da la impresión de que hay cierta impunidad, pero así está diseñado el Sistema, habría que hacer esos ajustes y acomodados para de alguna manera evitar o tratar, en lo más posible evitar que en la estrategia del abogado pues se incida en los testigos para hacer que se desdigan, o a lo mejor se logra otra pretensión a través de la dádiva, la entrega de algún dinero para hacer cambiar su dicho, pero sí en muchos asuntos que nos ha tocado, en varios asuntos nos ha tocado ver, lamentablemente que pareciera que el hecho es casi probable la participación pero cuando se llega el momento crucial, el testigo, incluso la



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

víctima, se desdican y esto genera un ambiente como de impunidad, pensar y decir que probablemente está aconteciendo impunidad en el Estado porque del número de asuntos que llegan al Tribunal de Juicio Oral un gran porcentaje son las sentencias absolutorias, pero aquí somos responsables todos, porque el asunto se inicia desde el Ministerio Público y por supuesto que los abogados hacen su papel y es muy respetable porque son estrategias de defensa y si logra su pretensión, adelante, pero, bueno, en lo que uno ha visto pues son cuestiones que escapan a nuestro alcance. Yo espero haber respondido.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, muchas gracias Magistrado, agradezco la oportunidad que tienes ante esta Soberanía, tu tiempo, sobre todo, muy valioso, gracias por asistir y bueno esperemos el día del fallo de esto.*

LIC. MIGUEL ANGEL QUIÑONES OROZCO: *Gracias, y no queda más que agradecerles a ustedes que me hayan dado la oportunidad de venir a expresar algo de lo que uno hace en el día a día y por supuesto de que conozcan mejor mi trayectoria, de alguna manera me siento orgulloso de pertenecer al Poder Judicial y desempeñar esta labor. Agradecido con ustedes y esperamos hacer esa deliberación.*

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del Magistrado Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia; además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, demostrando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de los resultados de la entrevista se desprende que demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las Escuelas y Facultades de derecho, los diferentes Colegios y Barras de Abogados, la Sociedad Civil, así como por los integrantes de esta Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que el citado funcionario obtiene nuestro voto de confianza para que sea ratificado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder



Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al Pleno de la LXVIII Legislatura para los efectos constitucionales y legales atinentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la **ratificación** como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco, durante un periodo de 6 años, a partir del primero de julio de 2021, al 30 de junio de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Lic. Miguel Ángel Quiñones Orozco.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DEL C. DOCTOR RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 397/2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado mediante el cual comunica que el 30 de junio de 2021, concluye su periodo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo del año que corre⁴⁸, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunica a esta Legislatura que los CC. Ramón Gil Carreón Gallegos, Luis Tomás Castro Hidalgo y Miguel Ángel Quiñones Orozco, se encuentran próximos a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos fue designado como Magistrado de dicho

⁴⁸

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA241.pdf>



órgano jurisdiccional para el periodo del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2021⁴⁹, por lo que nos encontramos en la hipótesis legal para emitir el presente dictamen de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto en atención a lo señalado en el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se transcribe para mejor entendimiento:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,⁵⁰

Resulta conveniente tener en cuenta que el procedimiento de evaluación de los Magistrados antes nombrados se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, las normatividades citadas, señalan que:

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.⁵¹

⁴⁹ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20223.pdf>

⁵⁰

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

⁵¹ Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia.⁵²

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con

⁵² Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)



tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;

V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.

VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.⁵³

De igual manera, resulta provechoso tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones

⁵³

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.⁵⁴

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES.
PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE
NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

⁵⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974>



Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.⁵⁵

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del

⁵⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525>



acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.⁵⁶

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia

⁵⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704>



efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.⁵⁷

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.⁵⁸

SEGUNDO.- Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia remitió⁵⁹ al C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), donde en síntesis se comunicaban los siguientes aspectos:

⁵⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450>

⁵⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897>

⁵⁹ Recibido el 3 de junio de 2021, situación que consta en el ejemplar relativo.



- p) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación;
- q) Su garantía respecto al derecho de audiencia;
- r) Derecho de la Magistrada y los Magistrados de enviar información adicional respecto a su ejercicio;
- s) Criterios de evaluación;
- t) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia.

De igual forma, y con el objeto de alentar la participación social en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas⁶⁰ en el ejercicio jurídico para que enviaran preguntas dirigidas a la y los funcionarios multicitados.

TERCERO.- Ahora bien, con fecha 21 de junio del año en curso, el Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, fue citado a desahogar su proceso de entrevista el día 28 de junio de 2021 a las 12:00 hrs.⁶¹, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

1.- Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;

2.- Selección aleatoria de 2 preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.

3.- Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

⁶⁰ Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Mtro. Michel Segismundo Rodríguez, Vicerector de Enseñanza de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Lic. Gustavo Enrique Gamero Luna, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; ejemplares que constan el expediente del proceso.

⁶¹ Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



Aspirante:	Estructura lógica de las ideas y claridad en los argumentos	Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de derechos humanos
Conocimiento del marco convencional, constitucional y legal en materia de administración de justicia	Actividad desarrollada en su ejercicio jurisdiccional (capacitaciones, sentencias dictadas)	Observaciones

CUARTO. - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

La y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la y los Magistrados multicitados atendiendo al expediente de cada uno que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Esta Comisión se aboco al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

S) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN

- Titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil Colegiada con efectos del 1 de julio de 2015 a la fecha.

T) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS



- Se contabilizan un total de 26 autorizaciones para no asistir durante diversos periodos por motivos de salud, personales, así como concurrir a cursos de capacitación.

U) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación:

- Comisionado para la integración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Comisionado para asistir a la reunión virtual de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ).

V) PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

- No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, no obstante se dio cuenta con la queja administrativa que presentó MARIBEL GURROLA NEVÁREZ, en representación de MAURO GARCÍA PARRA, en los autos del Toca de Apelación 216CC/2018, en contra de los Magistrados SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS Y JOSÉ ISMAEL RIVERA ALVARADO, integrantes de la Sala Civil Colegiada, asignándole el número de Toca de Pleno 04TP/2019; resultando esta improcedente.

W) EXPERIENCIA LABORAL:

- PRIMERO DE JULIO DE 2015 A LA FECHA, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA CIVIL COLEGIADA.
- 13 DE ENERO DE 2016 A DICIEMBRE DE 2016, PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL COLEGIADA.
- PRIMERO DE MARZO DE 2017 A DICIEMBRE DE 2017, PRESIDENTE DE LA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.
- 20 DE FEBRERO DE 2019 A DICIEMBRE DE 2019, INTEGRANTE DE LA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL.
- 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, COMISIONADO PARA OCUPAR LA VICEPRESIDENCIA DEL H. PLENO.

X) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:

Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- CURSO “LA CULTURA DE LA INVESTIGACIÓN EN MÉXICO” (DURACIÓN 16 HORAS, 28 DE AGOSTO DE 2015).
- CURSO “USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO” (DURACIÓN 30 HORAS, 19 DE FEBRERO DE 2016).
- CURSO DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN MÉXICO: JUICIOS CONSTITUCIONALES (6 DE MAYO DE 2016).
- XXI CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA (DURACIÓN 40 HORAS, 20 DE OCTUBRE DE 2017).
- CONFERENCIA MAGISTRAL “GOBIERNO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” (26 DE OCTUBRE DE 2017).
- SEMINARIO NACIONAL “DIVULGACIÓN DE UNA CULTURA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS” (13 DE ABRIL DE 2018).
- III SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL (DURACIÓN 14 HORAS, DEL 10 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018).
- XXII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHOS E INFORMÁTICA, EN LA MESA DE DEBATE “LOS DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN LA ERA DIGITAL” (25 DE SEPTIEMBRE DE 2018).
- V SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL “DERECHOS HUMANOS: SU EVOLUCIÓN EN MÉXICO, EN EL SIGLO XXI, TOMO III (8 DE NOVIEMBRE DE 2019).
- V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL “LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA” (DEL 20 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019).
- VI SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL “EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19” MODALIDAD VIRTUAL (DURACIÓN 20 HORAS, 20 DE MAYO DE 2019).
- I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: AVANCES Y RETOS ACTUALES EN TEMAS DE MIGRACIÓN, POBLACIONES INDÍGENAS, COMUNIDAD LGBTIQ+ Y DISCAPACIDAD EN EL CONCEPTO DE LA PANDEMIA (19 HORAS LIMA, PERÚ, SEPTIEMBRE DE 2020).
- PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL Y SÉPTIMO SEMINARIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA CONSTITUCIONAL, EN LA MESA TEMÁTICA “DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES” (11 DE ENERO DE 2021).



QUINTO. - Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó al Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos elementos que permitan tomar una decisión mejor informada, así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:

Los tribunales superiores de justicia y en general el poder judicial se encuentran inmersos en esa crisis de legalidad que vive el país. Tanto por la grave crisis de inseguridad que trastoca todo lo demás, como por razones estructurales, la labor de los tribunales no es sencilla. En efecto, inmersos en un régimen presidencialista la prevalencia del Poder Ejecutivo sobre los otros dos ha sido una constante desde la fundación del Estado mexicano.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia al igual que otros del país, la intervención del Poder Ejecutivo en la designación de magistrados no deja de ser un obstáculo para el fortalecimiento de la independencia y autonomía del Poder Judicial.

Sin duda, como Estado tenemos un reto pendiente en la forma en que se eligen Magistrados de Órganos Jurisdiccionales, reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones, el Estado requiere un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio a otro tipo de actividades.

SEXTO. - La entrevista de la y los integrantes de la Comisión de Justicia con el Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallego resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al Pleno Legislativo, por la importancia de la misma queda transcrita íntegramente en el presente:

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Maestro, gracias. Muy Buenos días, bienvenido Doctor Ramón Gil Carreón Gallegos a esta Soberanía, le damos la bienvenida a este proceso de evaluación donde usted pretende ser ratificado como Magistrado del Poder Judicial. El procedimiento es primero una exposición de hasta 15 minutos de parte suya, después, una selección de preguntas y respuestas en donde estas preguntas fueron elaboradas por los colegios y las barras de abogados, facultades y escuelas de Derecho, nos las hicieron llegar es un proceso lento la verdad, de apertura de este Congreso y después si tienen a bien mis compañeros, mi compañera y compañero hacerle preguntas al Magistrado y ustedes tendrán tiempo que consideren para ello. Para agotar con*



el primer punto de su exposición tiene hasta 15 minutos para exposición de motivos del porque tiene que ser ratificado, pretende ser ratificado como Magistrado, adelante.

DR. RAMON GIL CARREÓN GALLEGOS: *Sí, muchas gracias, Señora Diputada, señores diputados por la oportunidad, agradezco este espacio me siento muy honrado de estar aquí esta ocasión, eh, bueno, eh, Iniciaría mi exposición, fundamentalmente las razones por las que considero que debería de ser ratificado. Inicialmente considero que debería de ser ratificado, ya que cumplo con los parámetros de los requisitos y de la evaluación de mi desempeño, fundamentalmente por la función que he realizado estos 6 años en la función de Magistrado, la numeralia de los tocas que me han sido encomendados para ser resueltos, dan cuenta de que mi desempeño los tocas también, que han sido resueltos mediante juicios de amparo, es decir, la estadística da cuenta de ello, en la parte de los estudios creo que mi expediente refleja, pues, los grados académicos con los que cuento, me he preparado en estos 6 años he realizado diversos, he obtenido mi grado de Doctorado en Derechos Humanos, obtuve varios diplomados, reconocimientos por varios diplomados de justicia constitucional, derechos humanos, he participado en varios congresos sobre Derecho de Familia, sobre Paridad de Género e impartido varios ponencias, también, en congresos, cuento con varios libros de autoría propia y varios libros en coordinación con los demás, he colaborado con el Tribunal Superior de Justicia desde el 2016, cada año elaboramos coordinación con un cuerpo académico al que pertenezco, coordinamos seminarios y congresos con el Tribunal Superior de Justicia, fundamentalmente, para promover los derechos humanos y la cultura constitucional lo hemos estado haciendo cada año y hay evidencia de ello, además de la docencia, también en la Universidad Judicial, en la Universidad Juárez del Estado de Durango, donde también soy catedrático, en estos años no he sido sancionado por ningún procedimiento administrativo que se haya llevado a cabo en el Tribunal Superior de Justicia ni en ninguna instancia, no he sido sancionado, y bueno, creo que cuento con la experiencia suficiente dentro del mismo Tribunal Superior de Justicia, pero previo a ello, pues, he formado parte de la administración de Justicia, forme parte de los tribunales agrarios como proyectista también, he sido académico desde el 2003 a la fecha, académico en diversas instituciones públicas y privadas, también de la Universidad Judicial y bueno, creo que también debo decir que algo que no refleja la numeralia de mi expediente, porque tal vez sería muy complejo entrar a ese análisis, algo que no refleja, es, parte de la preparación con la que cuento y que tiene que ver, con, también parte con la colaboración que tenemos con el Tribunal Superior de Justicia, en intentar influir en cambiar la cultura jurídica y de derechos humanos*



de nuestra localidad y me explicó en ese sentido, eh, tenemos muchas leyes y buenas leyes que los señores diputados y diputadas de este Congreso se encargan de realizar, pero me parece que a casi 10 años, este mes cumplimos 10 años de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos ese es el quid que nos falta como sociedad y como Tribunal Superior de Justicia, incidir en una nueva forma de entendimiento y de aplicación de las normas jurídicas, las leyes las tenemos, nos falta esa percepción, esa forma de entender y de aplicar diferente las normas y tiene que ver con una formación que tiene décadas de nuestros juzgadores y de la comunidad jurídica, lo digo muy rápido, todavía, tenemos en la comunidad jurídica una formación formalista del derecho y eso hace que la visión de las normas sea muy formalista, letrista, por decirlo así y este nuevo paradigma de los derechos humanos desde 2011 a la fecha, lo que intenta es, cambiar la forma de entender el derecho y aplicarlo de otra manera, fundado sobre todo en principios, más que en la legalidad de acuerdo a la Ley, en principios que están en nuestra Constitución, parece sencillo, pero es todo un cambio de paradigma, y en eso es en lo que tratamos de incidir tanto en la labor de mi desempeño como Magistrado y podría citar algunos casos relevantes que me han tocado, precisamente por eso, en donde intentamos aplicar una nueva forma de entendimiento más allá de la letra estricta de la Ley y en ese sentido, me parece que tanto en el desempeño de mi función como Magistrado, pero sobre todo en el ámbito de generar una nueva cultura en los operadores jurídicos en los abogados, en los jueces y en los magistrados, creo que hemos colaborado bastante con el Tribunal Superior de Justicia tanto en la parte académica, en la parte de difusión de, pues, artículos, revistas, libros, en la parte de realización de foros, de seminarios y congresos, que cada año elaboramos y que, como consta y colaboró con el cuerpo académico y con el Tribunal y en ese sentido es la parte que no reflejan los números, pero que también intentamos y colaboramos constantemente para cambiar este paradigma de aplicación de las normas, por eso, por todo ello, me atrevo a solicitarles de manera muy respetuosa, pues su apoyo, pues para ser ratificado, reitero, porque creo que cumplo con los parámetros formales, pero, además creo que tengo la capacidad, la experiencia y la formación suficiente para ayudar al Tribunal no consta en el expediente porque en los últimos días la experiencia que he tenido en dirigir, por ejemplo, revistas jurídicas en la Universidad Juárez, con el nuevo Presidente del Tribunal de Justicia hemos colaborado y se acaba de aprobar, el Pleno pasado, una nueva revista jurídica, no tenía el Tribunal, dejó años de funcionar, y pues, se aprobó por instancias de un servidor, también, una nueva revista jurídica que va a darle espacio al foro de abogados, de estudiantes, de jueces, de magistrados, precisamente, porque esa es la parte que en mi opinión creo que falta, falta la parte de ese nuevo entendimiento de



las normas jurídicas, no nada más de la del sentido literal, sino de buscar la solución real de conflictos y buscar el sentido de justicia y el sentido de los principios en las normas, incluso a veces desaplicando las normas estrictas, porque las normas conforme a la Ley y de eso se trata, de un paradigma del derecho, entonces, estamos colaborando ya está en una nueva revista, es probable que salga en un mes, ya se aprobaron las líneas básicas, formo parte del Consejo Editorial y bueno, es uno de tantos esfuerzos que hemos realizado, no solo con cumplir haciendo sentencias y desarrollando la función jurisdiccional en el sentido estricto, sino ir más allá, más allá en tratar de formar cultura, de legalidad, cultura constitucional, y por ese, esos motivos, me atrevo a solicitarles respetuosamente su apoyo, precisamente, para ser ratificado. Sería todo señores y Señora Diputada.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Doctor Gil Carreón, sabiendo ya que desarrolló su exposición de motivos, ahora pasamos a una selección aleatoria de preguntas que precisamente nos hizo llegar tanto escuelas como facultades de derecho, así como barras y colegios de abogados, el cual si usted tiene a bien tomar dos preguntas para que las pueda desarrollar.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Dice: “Explique en qué consiste el llamado Bloque de la Constitucionalidad.” Bueno, el Bloque de la Constitucionalidad así denominado en la doctrina mexicana, en la doctrina jurídica mexicana, es el conjunto de derechos fundamentales que integran la Constitución y qué dirían, diríamos que junto con los tratados internacionales que tienen derechos fundamentales, conforman digamos el conjunto de normas a partir de las cuales se evalúan las demás normas del Sistema Jurídico Mexicano, es decir, el bloque de los derechos humanos, las normas, las leyes que contienen derechos humanos que están en nuestra Constitución Federal, incluso en las constituciones locales y en los tratados internacionales, son la máxima norma de este país, son el parámetro de constitucionalidad y de convencionalidad también, que evalúa la validez de las demás normas, es decir, si una norma del Código Civil de Durango, de Michoacán, de Oaxaca o de una Ley federal va en contra de los derechos fundamentales que están en la Constitución y que están en los Tratados Internacionales, pues, esas normas son nulas y pueden ser anuladas tanto por un Juez de Distrito o desaplicadas por los órganos locales que evaluamos y decir, bueno, esta norma va en contra de tratados internacionales, no la voy a aplicar porque es injusto”, básicamente ese es el bloque de inconstitucionalidad que son los derechos fundamentales, digamos que son lo más importante, más, incluso, que la organización de los poderes, es la protección de la persona, para eso existen los poderes públicos ¿sí?, para diseñar programas,*



políticas y normas para proteger la dignidad de las personas en todos los ámbitos, y el Bloque de Constitucionalidad serían esos derechos fundamentales que están, derechos humanos que están en la Constitución.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *La segunda pregunta por favor.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Si. La segunda pregunta dice: “En nuestro País la Ley de Amparo establece el sistema de jurisprudencia por precedentes obligatorios, ¿puede explicar cómo se conforma este tipo de jurisprudencia y qué órganos la pueden establecer?” Bueno, esta pregunta es muy interesante, la jurisprudencia en nuestro país está regulada a nivel federal, porque también existe jurisprudencia la posibilidad a nivel local, nunca se hace pero la ley está prevista, la jurisprudencia se integra por criterios que van emitiendo los Tribunales Colegiados de Circuito, que son los que resuelven los amparos directos, o bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada vez que llega un asunto a la Suprema Corte o a los Tribunales Colegiados de Circuito y se emite una opinión sobre ese asunto y se resuelve, y se unen a ese criterio otros cinco en el mismo sentido, ininterrumpidos, se genera jurisprudencia, que no es más que la interpretación de un caso pero se vuelve obligatoria para todos los demás, por ejemplo, se puede o no estar de acuerdo, pero por ejemplo la despenalización de, por ejemplo, el aborto en la Ciudad de México, en su momento un caso complicado, o por ejemplo, el matrimonio igualitario en algunos estados, algunos estados no lo regulan ¿sí?, no lo prohíben pero no lo regulan, en algunos estados se han promovido amparos en contra del Código Civil o el Código de Procedimientos Civiles por no regular el matrimonio igualitario, un Juzgado de Distrito lo puede resolver, se va al colegiado, si se interpone un recurso de revisión, un colegiado resuelve un caso, otro colegiado o el mismo colegiado lo vuelve a resolver otro caso otra persona similar, y otro, y otro, y otro y cinco ininterrumpidos en el mismo sentido, generan jurisprudencia, que es una interpretación obligatoria para todos los demás órganos de ese distrito, de ese circuito en específico, entonces, la jurisprudencia si se genera a nivel local en algunos estados como Durango, se prevé la posibilidad de que exista jurisprudencia, vamos a decirlo, local, pero hay que decirlo, el constitucionalismo local no avanza, no ha avanzado lo suficiente en el País, pues, a lo mejor por un déficit del federalismo, es parte del déficit histórico del federalismo, pero también existe la posibilidad de que aquí, por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia, las Salas Colegiadas y el Pleno del Tribunal, también generen jurisprudencia, que no es más que eso, una*



interpretación obligatoria de cómo debe de entenderse un precepto normativo, una Ley. Esa sería la respuesta.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias Doctor. Ahora pasamos a la tercera etapa de nuestra evaluación, en donde mi compañera, compañero Diputado, tienen a bien hacer preguntas al Doctor, adelante.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Buenos días, bienvenido a este Congreso del Estado y pues, a su Comisión de Justicia.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias.*

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Recientemente en Durango y desde hace algunos años en el Facebook, se comenzó una modificación muy importante que consiste en que los conflictos laborales pasarán al Poder Judicial y ya dejarán de resolverse por las llamadas Juntas de Conciliación y Arbitraje, por eso quiero preguntarle ¿qué reto en su opinión enfrentará el Poder Judicial en Durango y en el país a raíz de dicho cambio?*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Me parece que esa es una reforma de gran calado, es de las reformas, de esas que dejan huella y que marcan un antes y un después, y creo que uno de los retos más significativos de que la justicia laboral pase del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, es la parte política, debo decirlo así, porque durante años pues parte de la función de los conflictos laborales de las juntas de conciliación y arbitraje, era mediar los intereses de la parte patronal con la parte obrera y pues, en el México que hemos vivido eso, pues, estaba también en buena medida impregnado de una buena dosis de política con los organismos, sobre todo de carácter obrero, estoy hablando de la CTM, de muchos sindicatos, que, pues, parte de una lógica política era negociar esas condiciones en el contexto de un conflicto laboral, entonces buena parte de las negociaciones se solventaban en las juntas de conciliación y arbitraje también de la Universidad Juárez, por ejemplo aquí y en todo el país, creo que buena parte del reto es cambiar el chip, porque ahora la lógica de funcionamiento de la justicia laboral en sede jurisdiccional se vuelve más técnica, se vuelve más técnica ¿por qué? bueno, pues, ya la parte política está más ajena y pues el reto es sobre todo para las partes, los operadores jurídicos, pues operan con las normas y no hay tanto problema, pero para las partes, para los sindicatos sobre todo, para los patronos, pero creo que más para los sindicatos es cambiar el chip y entender que los procesos jurisdiccionales tienen sus formas, tiene sus tiempos y tienen sus formatos técnicos, y en esa parte me parece que uno de los*



retos más importantes es transitar a ese modelo, un tanto más laxo a un modelo un tanto más formal en el sentido de resolver las controversias laborales, ya no será por el empuje o la fuerza de un sindicato, si no será por los tiempos que se establezcan en las normas y que están perfectamente establecidos, creo que ese es el reto, yo lo veo desde esa perspectiva más grande la otra parte también, pues, es significativamente importante la parte de los recursos, uno de los retos importantes es, precisamente, la carga de trabajo que tienen los tribunales que no se dan abasto con los conflictos que tienen, entonces, pues eso es parte del de la ingeniería que tiene que ver con la suficiencia de los recurso, en este caso, a nivel federal y a nivel local también.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: *Muchas gracias por sus respuestas sería todo.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Gracias, Diputado Jurado, por favor.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Gracias Señor Presidente, Magistrado bienvenido a esta Comisión.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias Diputado.*

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: *Recientemente en el año 2017 en nuestro Estado se creó un andamiaje constitucional y legal para conformar el Sistema Local Anticorrupción y con ello se establecieron principios, bases y procedimientos para la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, investigación y sanción de fallas administrativas de profesión y la fiscalización y control de recursos públicos, los entes públicos involucrados en el combate a la corrupción mantienen una misión inquebrantable para erradicar la corrupción que tanto a lacerado a nuestro Estado, a nuestra entidad, en ese aspecto, quisiera, quiero hacer una pregunta, ¿cuál cree usted que sea la causa de que actualmente no se cuente con magistrados y jueces con el encargo de resolvernos las controversias en materia de combate a la corrupción y si usted consideraría en lo particular necesario el nombramiento de estos magistrados?*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Sí, creo que es muy buena pregunta y muy buena reflexión señor Diputado creo que el Poder Judicial y creo que muchas áreas también del*



Gobierno necesitarían más recursos, el problema es la suficiencia de los recursos señores Diputados, señoras Diputadas, pues tienen la encomienda de cada vez hacer más con menos, no es sencillo, pero sin duda en el Poder Judicial debe haber jueces y debe haber, no, probablemente no es, no sea necesario que haya como tal magistrados especializados en la anticorrupción, pero sí se puede dar la competencia a una Sala, por ejemplo, que se integre para ex profeso para un caso de este tipo, pero me parecería que sí sería importante que hubiera al menos un juzgado o dos en materia anticorrupción, no solo en esas materias en otros países existen juzgados por ejemplo, o jueces para combatir específicamente la violencia contra la mujer, no lo tenemos aquí tampoco y también fiscalías especializadas para el combate de la violencia contra la mujer o sea, es un tema que también tenemos, es un, es un artista pendiente del Estado Mexicano, pero perfectamente es posible, no solo es posible, creo que sería necesario, pero eh, pues, el tema tiene que ver con los recursos también, o sea, aquí ya hay los fiscales ya los ministerios públicos especializados en el combate a la corrupción faltan los jueces, efectivamente, yo estimo que por el trabajo que ya desempeñan por lo menos debería de ser necesario un Juez aquí en Durango, que abarcará ciertos distritos y otro en la Laguna que abarcará los distritos judiciales de la Laguna en el combate a la corrupción, reiteró, no sería el único tema, me parece también otro tema muy importante, el de la violencia contra las mujeres, España lo tiene, por ejemplo, tiene jueces especializados que combaten, salvaguardan los derechos de la mujer solamente ven eso, entonces, sería bueno y necesario coincido completamente con usted que es un tema también que tiene que ver con la suficiencia de los recursos, que no es sencillo administrar en ese sentido los recursos que existen. Sería mi contestación.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Me permite hacerle una pregunta.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Claro que sí.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *El Nuevo Sistema de Justicia Penal ya más de 10 años de su implementación en Durango y entre los pioneros en este, a nivel nacional e implementación han habido detractores, por supuesto, hay gente que no cree que sea, que haya un avance en el tema de la justicia, de la impartición de justicia ¿usted que considera, que es un estudioso del derecho que falta o que aportaría usted de ser ratificado para mejorar esta percepción de la ciudadanía, porque es una realidad, de que el nuevo Sistema de Justicia Penal no ha sido esa panacea que tanto, que tanto, los que*



creemos que es lo correcto que no es la panacea, pues, para que haya una mejor justicia en Durango?

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Gracias señor Diputado, excelente pregunta, y yo creo que le aportaría más de lo que hemos tratado de venir aportando estos años, me parece, con eso iniciaba mi reflexión, que hemos como sociedad pero sobre todo el Congreso, hemos creado las leyes necesarias para transitar o fortalecer el Estado de Derecho en general, sí, me parece que las leyes están ahí y han sido buenas leyes, creo que buena parte del problema tiene que ver con la percepción y con la cultura y eso no se cambia de la noche a la mañana o sea, con aprobar una ley no cambian las circunstancias de hoy a mañana, lo decía un gran constitucionalista, una Constitución es, en el mejor de los casos es un pedazo de papel y la ley es un pedazo de papel, lo importante es lo que se hace con ese papel, no lo tomamos en serio o no y creo que el trabajo en buena medida para seguir fortaleciendo el nuevo Sistema de Justicia Penal pero no solo el Sistema de Justicia Penal, sino el estado de derecho, es decir, la aplicación, el respeto de la ley tiene que ver con poco a poco cambiar las condiciones culturales de los operadores jurídicos que no pueden ser los primeros detractores, si, deben ser los primeros defensores, de los operadores jurídicos y ahí hablo de abogados litigantes, jueces magistrados, funcionarios, pero también de la comunidad en general y de la comunidad jurídica, que va desde los estudiantes, si, detrás de los estudiantes, amas de casa, etcétera..., ¿cómo se cambia eso? no es rápido, no es rápido yo también coincido en que el Nuevo Sistema de Justicia Penal junto con la reforma de derechos humanos constitucionales de 2011, son positivas, son positivas para el Estado y la sociedad mexicana, detractores, pues yo creo que siempre va haber, ¿qué le aportaría yo? seguir fomentando cultura, seguir fomentando espacios de diálogo, de discusión de análisis y debate, esto se tiene que hablar y seguir hablando, si, el asunto es que se hable de ello, se hable de ello, nosotros hacemos foros para la comunidad jurídica pero falta también dar el paso pues a la comunidad no jurídica y bajar el discurso, bajar el discurso técnico al entendimiento ,al entendimiento común, decir, a todos nos beneficia tener un sistema garantista en materia penal, a todos, porque se evita, precisamente, el uso discrecional de la ley por parte del Gobierno, a todos nos funciona tener un sistema oral, a todos nos funciona tener un sistema adversarial en donde estemos en igualdad de circunstancias, no nos funciona regresar al pasado con un sistema inquisitivo, eso hay que entenderlo y hay que decirlo, y hay que volverlo a decir, y si no se entiende hay que volverlo a decir, ¿que aportaría yo?, hemos tratado desde la academia, con los estudiantes de licenciatura, de*



posgrado, de incidir en esa nueva forma de entendimiento del derecho, de que el derecho debe buscar la justicia, no nada más es la ley por la ley y debe privilegiarse la justicia sobre la ley y eso no es, no es, éste, un discurso demagógico, es que tiene que ver con el nuevo entendimiento del derecho, el nuevo paradigma del derecho en el que estamos y pues, obviamente, también insistir en foros, en los foros que estamos haciendo, en la revista que estamos impulsando, en las campañas de promoción ahorita hay una campaña interesante del Tribunal Superior de Justicia con el Consejo Ciudadano de Participación, para promover ante la ciudadanía cuáles son sus derechos como usuarios de los servicios de administración, que muchas veces, pues, la gente no sabe, entonces, es un trabajo arduo, no es sencillo, no se cambia de la noche a la mañana, hay que insistir, me parece en esa parte el Congreso del Estado hace su función, aprueba leyes, pero los otros poderes también deben de ayudar en el sentido de la promoción, si, de una nueva cultura de entendimiento de la ley.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Sí, partiendo me parece muy interesante este nuevo paradigma que tú estás.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *No, no.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Tu eres más joven que yo, usted está hablando, entonces, de impartir justicia antes de aplicar la ley a raja tabla, así lo entiendo que tú estás diciendo eso.*

DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS: *Yo me permito ponerles así, rápido, un ejemplo, de cómo esto no es discurso nada más, esto trasciende a la vida de la gente, miren no digo nombres porque no puedo, pero les puedo dar el expediente, yo cito un caso muy rápido, a mi sala llegó un asunto en donde una pareja de hombre y mujer de la tercera edad solos ya, en condiciones de precariedad, el un señor de 82 años la señora de 78 pidieron dinero a un prestamista, se genera una hipotecario, se queda en garantía la casa \$150,000 pesos, no era mucho, pero el asunto es que, el prestamista les, los demanda por el pago del dinero, la pareja, pues, mal asesorada entre comillas, porque uno dice, aquí hubo algo, no contestaron la demanda en tiempo y forma y la ley es muy clara, tienes tanto tiempo para contestar la demanda y ofrecer pruebas, no contestaron la demanda en tiempo y forma y pues la ley es muy clara, las sanción es, te vas en rebeldía, sus pruebas no valen y tu contestación no vale, pero están ahí pero no van, la parte actora el que prestó muy confiados dice, bueno, pues, ya había contestación las pruebas y la prueba era los pagarés pagados, los recibos donde ellos*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

pagaron ya \$75,000 pesos que debían de los \$150,000, pero la ley dice bueno, pues sí, están los recibos se ve que pagaste pero está fuera de termino, el actor será muy confiado de la ley, lo gana, llega con nosotros y ahí es ese es el discurso aplicado a los hechos, en donde bueno, la ley dice esto, pero en este caso, la Constitución y esa reforma 2011 me permite a mí desaplicar el Código, solo por esta ocasión, lo voy a desaplicar sí, porque, ¿por que razones? porque si pagaron, porque ahí están los recibos, dos, porque son personas en condición vulnerable sí, porque además de ser personas de la tercera edad que estamos hablando de una mujer perspectiva de género y la Constitución y este nuevo paradigma me permite desaplicar la ley en ese sentido, en este caso, ¿que hicimos? desaplicarlo y dijimos no, los señores pagaron, tu actor tuviste las pruebas también, no te estamos sorprendiendo, las tuviste ahí, las pudiste objetar, no las objetaste, lo tuvimos que sacar en mayoría, no fue fácil, porque esa visión formalista sigue muy presente, no fue fácil lo sacamos por mayoría, se fueron al amparo directo y se sostuvo el criterio, lo ganamos, qué quiere decir, le cambiamos la vida a dos personas en un asunto que parecía perdido para muchos que ven la perspectiva formalista tradicional de aplicar la ley a rajatabla conforme al sentido literal, esa formación traemos muchos, este, de las últimas décadas, pero esa formación, esa visión se debe de cambiar, por eso fue la reforma 2011 y está en tránsito cambiándose poco a poco, no es sencillo, por eso reitero, el Sistema de Justicia Penal también tiene 10, 11 años no es fácil, no es de la noche a la mañana, pero se está cambiando esa perspectiva de entender que así se debe de aplicar hoy el derecho y no es que descubramos el hilo negro en México, ni en Durango esto se viene haciendo hace 50 años, 40 años, menos en Europa en buena parte de Sudamérica en Chile que es pionero en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, entonces, de eso se trata, de eso se trata y en esa parte es lo que les digo la numeralia no lo puede reflejar, en que abonaríamos, precisamente, en insistir en fomentar una nueva, así se llama el Foro que hacemos cada año con el Tribunal Superior de Justicia sí, Seminario o Congreso Anual de Cultura Constitucional y Derechos Humanos así se llama y lo venimos haciendo desde el 2016 año con año, ¿qué hacemos? en cada Foro escribimos un libro, escribimos artículos, traemos sin costo aunque a veces, últimamente la pandemia ha sido virtual, ponentes de España, de aquí de México, locales también, donde el único afán, y ustedes lo pueden ver y lo pueden checar no, esos foros no se cobran, también hicimos, déjenme decirles, con el cuerpo académico del que formo parte hace 3 años hicimos un curso gratuito de derechos humanos dirigido a población en general, no lo hicimos tan técnico fue gratuito, conseguimos recurso de CONACYT y se hizo un foro por dos años, con certificación, un foro, un curso en YouTube de derechos humanos, entonces, so es lo que hacemos, ahora sí que



también no es por amor al arte y es tratar de incidir en esta nueva forma de entender y aplicar el derecho y los derechos, pues a lo mejor no cambiamos el mundo, ni Durango, con ese caso que les platico, pero, es uno de varios en los que, pues, uno trata precisamente de insistir en esa forma, en la forma de tratar, por ejemplo, en redactar sentencias ya con otro matiz, no hacerlo para los abogados, sí o sea, el tema es ser claros con un lenguaje que la gente entienda, pero, bueno, es en eso en lo que tratamos de incidir.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muy interesante este punto, la verdad que sí, precisamente, en el ánimo de a lo que iba, en este ánimo de mejorar el Sistema de Justicia qué yo creo que pone en otra perspectiva a los países que han trabajado y que han logrado éxito, no nada más en fortalecer los derechos humanos sino hasta el tema económico de inflación, no hay un estado que garantice las inversiones, la legalidad y va a haber más desarrollo, precisamente, y en el ánimo de no polemizarlo tampoco de comprometerlo Magistrado, se habla mucho del influyentismo que hay en el Poder Judicial y que seguramente de lo que tú estás diciendo de cambiar este paradigma, que repito, se me hace muy interesante, la gente, tú crees que la gente es la idónea, y me refiero a todos los niveles defensores, etcétera..., administrativo, o que se tiene que hacer para mejorar esta realidad del Poder Judicial que en el discurso puede ser muy bonito, pero, en los hechos es completamente diferente, cómo romper esa disociación de la realidad con el discurso, cómo realmente avanzar, como tu bien lo dices, en un Sistema en el que yo creo desde que se inició qué es lo correcto y que la verdad en esta Soberanía en los últimos 10 años hemos avanzado mucho en leyes para fortalecerlo, pero, qué pasa, qué pasa ahí en esa aplicación, si es realmente, si existe el influyentismo de gente que por ser amigo de, hijo de, pariente de, se está de alguna manera volviendo al tema de la corrupción y del conflicto de interés.*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Yo me atrevo a decir.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Sin ánimo...*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Si, si, de señalar.*

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Si no ...tú que crees que se tiene que hacer.*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Yo creo, que lo que se tendría que hacer es establecer mecanismos de evaluación, inicial, para acceder al cargo y para continuar.*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Y ¿quién los tendría que hacer?*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Yo creo que tiene que ser compartido, me parece entre el Congreso del Estado y el mismo Poder Judicial, no puede ser solamente el Poder Judicial porque se vuelven endogámico o sea el Poder Judicial no puede, creo yo, no puede nada más nutrirse de los mismos jueces porque entonces la perspectiva se vuelve endogámica hacia adentro y no, tiene que haber perspectiva externa de la Academia y de litigio o sea, no es lo mismo ver los toros desde adentro que desde afuera, entonces, favoritismos, sin duda lo ha habido en muchas instituciones, qué tiene que hacerse me parece, bueno ante cargos tan técnicos pero también con una perspectiva amplia que se tiene que tener a mí me parece que se tienen que mejorar los requisitos de evaluación previa y continua, es decir, tú quieres ser Juez, quiere ser Magistrado, ok, haber te voy a hacer un examen, no nada más porque te propongan y en papel me muestres tu currículum, no, te voy a hacer un examen, te voy a hacer un examen de preguntas pero también un caso concreto quiero ver quiero ver cómo es tu perspectiva, así lo hacen en muchos casos, quiero ver tu perspectiva ante un problema real, cómo lo resuelves, y ahí uno se puede dar cuenta y decir, ah caray, esta persona trae una formación ya pasada y va a resolver, no va a resolver siempre problemas, a veces el hacer una sentencia no siempre resuelve problemas, el sacar una sentencia a veces no resuelve el problema, entonces, y eso no se ve en la numeralía, entonces, qué se tendría que hacer me parece mejorar esos mecanismos, es decir mira para ser Magistrado requieres estos requisitos y este examen, quién te va a evaluar, pues en conjunto, buscar un mecanismo es decir el Congreso toma la decisión, sí, pero también, pues, probablemente el Congreso o si no el Poder Judicial, el Congreso puede decir bueno pues puedo auxiliarme de una comisión de expertos, evalúen, evalúen a esta persona este cómo lo evalúan, tienen buen criterio jurídico, tiene buena preparación, oiga no, no sabe nada, bueno pues ya los diputados dirán oiga pues se me hace que no nos convence está muy buena la propuesta política pero no es idóneo sí, esto me parece que en buena medida puede ir aminorando esa circunstancia que sin duda se da y que en algún momento tiene que cambiar, tiene que cambiar, porque estamos en una dinámica en la que cada vez se hacen más públicas las cosas, por ejemplo, tienen aquí en el Congreso del Estado sabemos una iniciativa para que las sesiones sean públicas, eso, créanme que le abonaría mucho, porque el hecho de que en las discusiones como ahorita se hagan públicas, pues, precisamente, permiten, no es lo mismo este que no se transmita nada y la gente no sepa si un Magistrado sabe o no sabe de lo que está hablando a que, pues,*



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

todos lo sepan, que sea público y sin ningún problema esas son de las cosas que le suman también al escrutinio público, le abonan cierta medida pero hablando en plata pues también los requisitos tienen que ser parte, pues, de una evaluación importante y técnica y profesional y si a lo mejor los diputados no todos son peritos en derecho pero el Congreso tiene las herramientas para auxiliarse con los expertos y decir oigan tenemos que evaluar o evalúen a esta a persona y creo que en esa medida puede irse aminorando y mejorando con el tiempo la administración de justicia, son medidas que no cambian al Estado de la noche a la mañana pero sí sientan las bases históricas para q

ue se vaya haciendo un cambio, este, pues, de cultura y perfiles.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: *Muy bien, algún comentario, agradecerle Doctor, gracias Ramón Gil Carreón por este tiempo que nos dio a esta Soberanía, agradecemos su participación y muy buenas tardes.*

DR. RAMON GIL CARREON GALLEGOS: *Muchas gracias, Diputada, diputados, Diputado muchas gracias.*

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del Magistrado Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia; además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, demostrando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de los resultados de la entrevista se desprende que demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las Escuelas y Facultades de derecho, los diferentes Colegios y Barras de Abogados, la Sociedad Civil, así como por los integrantes de esta Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que el citado funcionario obtiene nuestro voto de confianza para que sea ratificado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder



Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al Pleno de la LXVIII Legislatura para los efectos constitucionales y legales atinentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la **ratificación** como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, durante un periodo de 6 años, a partir del primero de julio de 2021, al 30 de junio de 2027.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.



QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$144,000,000 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los **CC. C.P. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA Y DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ**, Presidente y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que contiene solicitud de autorización por parte de esta Representación Popular, a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., de un financiamiento por la cantidad de \$144'000,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago del laudo del expediente 304/2007, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción III, 122, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de la iniciativa, así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador Oficio No. 0688/2021 signado por el Dr. José Dimas López Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., mediante el cual se anexa iniciativa presentada por los **CC. C.P. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA Y DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ**, Presidente y Secretario, respectivamente del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para contratar un financiamiento por la cantidad de \$144'000,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.) a favor del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo; a fin de destinarlo para el pago



del laudo del expediente 304/2007, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, esta comisión Dictaminadora advierte que la misma tiene por objeto solicitar autorización para la contratación de un fianciamiento por la cantidad de \$144'000,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.) a favor del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., mismo que se estaría pagando durante un periodo de treinta años a partir de su contratación; lo anterior, con la finalidad de destinarlo al cumplimiento del mandato judicial derivado del laudo del expediente 304/2007, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango, por el que se condena al Municipio de Lerdo Durango al pago de salarios caídos, indemnización constitucional, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, así como la reinstalación o en su caso la indemnización correspondiente por la negativa, a favor de extrabajadores del referido Ayuntamiento; conceptos que en la operación aritmética ascienden a la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO.- No escapa de esta Comisión lo estipulado en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala la prohibición a los Estados y los Municipios la posibilidad de contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



Y en el párrafo cuarto del citado numeral y de esa fracción precisa que, sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

TERCERO.- Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango consagra en su artículo 160 lo siguiente:

ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley.

CUARTO.- Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Título Tercero denominado “De la Deuda Pública y las Obligaciones”, Capítulo I intitulado “De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones”, artículo 22 dispone:



Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- En ese tenor, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios su Título Tercero denominado “De la Deuda Pública y las Obligaciones”, Capítulo I intitulado “De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones”, artículo 54 establece:

ARTÍCULO 54. Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

SEXTO.- En apoyo de lo antes precisado, se encuentran las Tesis Jurisprudencial sustentadas por el Pleno y la Primera Sala respectivamente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. LA PREVISIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 115, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CONSISTENTE EN ENTENDER COMO INCLUIDAS Y AUTORIZADAS LAS PARTIDAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, AJUSTÁNDOSE SU MONTO EN FUNCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN CASO DE SER OMITIDAS POR EL MUNICIPIO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA PREVISTO EN EL DIVERSO 115, FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁶²

El citado precepto de la Constitución local prevé que en caso de que, por cualquier circunstancia, los Ayuntamientos omitan incluir y autorizar en el presupuesto de los Municipios las partidas necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad el pago de obligaciones derivadas de empréstitos o de contratos de colaboración público-privada que, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones constitutivas de deuda pública, se entenderán como incluidas y autorizadas las partidas que hubieren sido autorizadas en el presupuesto anterior, ajustándose su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas. Lo anterior tiene su origen en el hecho de que entre los conceptos que integran la hacienda municipal se ubican algunos que no están sujetos al principio de libre administración hacendaria como sucede en el caso de las deudas de los Municipios, razón por la cual determinados ingresos municipales deben destinarse a cubrir aspectos específicos, por lo cual aquéllos no podrán dejar de pagar, justificándose en el referido principio la deuda que hubieran contratado para financiar obras y servicios. Por ende, la previsión contenida en el artículo 115, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos no vulnera el diverso 115, fracciones II y IV, de la Ley Fundamental, pues si bien los Municipios tienen la facultad para administrar libremente su hacienda, necesariamente, su presupuesto de egresos debe contemplar partidas especiales para cumplir con sus obligaciones constitucionales, máxime que la norma constitucional local mencionada, en principio, reconoce la libertad de los Municipios para definir las partidas que han de integrar su presupuesto de egresos y únicamente atiende a situaciones excepcionales a efecto de salvaguardar el equilibrio financiero de la administración pública municipal.

⁶² Disponible en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Pleno, Décima Época, P./J. 49/2011 (9a.), Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 286, Constitucional, Registro digital: 160871



*DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.*⁶³

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de libre administración hacendaria municipal, es decir, el Municipio tiene libertad para el manejo de su hacienda pública; por otra parte, el artículo 117, fracción VIII, de la propia Constitución prevé, para la contratación de deuda pública, cuatro contenidos normativos referentes al tema de financiamiento de los gobiernos municipales, a saber: 1) la prohibición de obtener endeudamiento externo; 2) la posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a la exigencia de destino necesario, relativa a inversiones públicas productivas; 3) el principio de concentración o unidad de las finanzas estatales; y, 4) un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento local. Ahora bien, dichos contenidos no colisionan con las facultades de libertad y autonomía reconocidas constitucionalmente a los Municipios, pues si bien el artículo 115, fracción IV, referido regula el principio de libertad hacendaria, el citado 117, fracción VIII, establece para el caso de contratación de deuda pública una prohibición que puede salvarse mediante el cumplimiento de las exigencias descritas con anterioridad.

Asimismo, conviene destacar lo referido en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada el 23 de enero de 2015 bajo el registro número: 25430 en el Semanario Judicial de la Federación, la cual señala “*DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EL PAGO DE PASIVOS O ADEUDOS POR LAUDOS CONDENATORIOS NO CONSTITUYE UNA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE AQUÉLLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*”⁶⁴

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

⁶³ Disponible en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Primera Sala, Décima Época I a./J. 88/2017 (10a.), Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 245, Constitucional, Administrativa, Registro digital: 2015302

⁶⁴ Consúltese en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=25430&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL#>



LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desestima la iniciativa presentada por el Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.

TERCERO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de (junio) del año 2021 (dos mil veintiuno).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.